SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Guillier, Larraín y Walker, don Patricio, que modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia.

BOLETIN Nº 10.264-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de ley aludido, iniciado en moción de los Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto, con urgencia calificada de “simple”.

Este proyecto fue aprobado en general por la Sala en sesión de 8 de marzo de 2016.

NORMAS DE QUÓRUM

Los artículos permanentes 1°, 3°, numeral 1, letra b), numeral 3 y numeral 4, letras a) y d), 4° y 5°, y los artículos transitorios segundo, en su inciso segundo, tercero y cuarto tienen el carácter de leyes orgánicas constitucionales, en virtud del inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Por su parte, los incisos tercero, en lo pertinente y final del artículo 11 K, el inciso sexto del artículo 11 R y el inciso primero del artículo 11 X –contenidos en el artículo 1°- corresponden a una norma de quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Fundamental, al establecer la reserva o secreto de las sesiones y de los antecedentes considerados, la reserva de los antecedentes recabados cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva y la reserva de los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Requieren el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo consignado en el inciso tercero del artículo 66 anteriormente mencionado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- **Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** el numeral 2 –que pasó a ser numeral 4- del artículo 1°; el artículo 2°; los numerales 1 y 3 del artículo 4° y el artículo tercero transitorio, que pasó a ser quinto transitorio.

2.- **Indicaciones aprobadas sin modificaciones**: 2; 5 b); 15; 21 a); 23 a); 26 a); 27 a), en lo que respecta a eliminar la locución “, pareja de hecho”; 33 b); 38 a); 38 b); 38 bis); 41 a); 41 f); 42 a); 44; 44 a); 46 b); 46 c); 48; 50; 52 e); 53; 56 e); 56 g); 69; 72 a); 75; 76.

3.- **Indicaciones aprobadas con modificaciones**: 1 a); 5 c); 6 a); 8; 18 a); 25 a); 29 a); 29 c); 33 a); 35; 35 a); 35 b); 39; 40; 41 a); 41 b); 41 d); 41 e); 41 g); 43; 43 a); 51 c); 52; 52 a); 52 b); 54 f); 54 h); 55 a); 55 b); 56; 56 a); 56 c); 56 d); 56 f); 56 i); 56 j); 57; 59; 60; 60 a); 60 b); 60 c); 61; 61 a); 61 b); 61 d); 63; 64; 64 a); 64 b); 65 a); 68; 68 b); 68 c); 70; 71.

4.- **Indicaciones rechazadas**: 1; 3; 4; 4 b); 5; 5 a); 6; 7; 9; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 24; 25; 26; 27; 27 a), en lo que respecta a intercalar el vocablo “debatir”; 28; 29; 29 b); 30; 30 a); 30 bis); 30 b); 31; 32; 34; 36; 37; 37 a); 41 c); 42; 45 a); 46; 46 a); 47; 47 a); 47 b); 49; 49 a); 49 b); 49 c); 51; 51 a); 51 b); 52 c); 54; 54 a); 54 b); 54 c); 54 d); 54 e); 54 g); 55; 56 b); 56 h); 56 k); 56 l); 58; 61 c); 61 e); 62; 65; 65 bis; 65 b); 65 c); 66; 67; 68 a); 68 d); 73; 74;

5.- **Indicaciones retiradas**: 4 a); 8 a); 10; 21; 22; 23; 33; 38; 41; 45; 52 d); 72; 77.

6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles**:

ASISTENCIA

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, la entonces Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez y el actual Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel De la Fuente, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert y los asesores señoras Lizzy Seaman y Cristina Vío y señores Hernán Campos, Héctor Valladares, Giovanni Semería e Iván Arcos Axt; la oficial y la asesora de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señoras Marcela Ríos Tobar y la asistente de Investigación señora Sofía Sacks; la asesora del Grupo Bicameral de Transparencia, señora Rocío Noriega Pinner; la Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra y la abogada asesora de dicha entidad, señora Camila Palacios; el asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero; la asesora del Comité del Partido Demócrata Cristiano, señora Constanza González; los asesores del Comité Partido por la Democracia, señorita Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca; la estudiante de la Universidad de California, Estados Unidos, señorita Natalia Garbiras Díaz. Asesores parlamentarios: del Senador De

Urresti, el señor José Becerra; del Senador García Ruminot el señor Rodrigo Fuentes y el señor Felipe Cox; del Senador Pérez Varela, el señor Jorge Barrera. También estuvo presente la periodista de la Radio Bío Bío, señora Marian Basso.

El Senador señor Hernán Larraín Fernández concurrió a la sesión celebrada el 31 de agosto de 2016, oportunidad en que manifestó su opinión respecto de la creación de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Especialmente invitados concurrieron a las sesiones del 19 de mayo y del 23 de junio de 2016, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria –servicio común del Congreso Nacional- señor Eduardo Pérez Contreras y los miembros del Comité señores Bernardo Mateluna y Carlos Fuentes. También concurrieron los señores Eduardo Pérez Contreras y Bernardo Mateluna a la sesión efectuada el 1 de diciembre de 2016. A las sesiones de 2 y 23 de junio de 2016, 7 de julio de 2016, 4 y 31 de agosto de 2016, 7 de septiembre de 2016, 3 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 1 de diciembre de 2016 y 15 de diciembre de 2016 asistió el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva.

El Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkic efectuó una serie de planteamientos sobre la iniciativa en discusión, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2016.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, estuvo de oyente el Académico de la Universidad Central, señor Nicolás Freire, acompañado por los alumnos del ramo Teoría de la Democracia.

Cabe destacar que las sesiones realizadas por esta Comisión Especial fueron transmitidas por TV Senado y por medio del sistema de *streaming* de la página web de la Corporación.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

EXPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA

En sesión de 19 de mayo de 2016 y en forma previa al análisis de las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general, la Comisión Especial recibió en audiencia a los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria, servicio común del Congreso Nacional encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

Al iniciar su presentación, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, explicó que esta entidad es un servicio común del Congreso Nacional, de carácter eminentemente técnico, cuya competencia sustantiva es de naturaleza fiscalizadora, gozando de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Agregó que no se trata de un “mega ente”, ni por tamaño ni por atribuciones, aunque sí relevante por la competencia que está llamado a cumplir, desde el momento en que el Parlamento acordó su creación y finalidad.

Afirmó que el fenómeno de la corrupción, las faltas a la probidad y la comisión de ilícitos constituyen realidades globales, por lo cual es importante estar alerta frente a dichos fenómenos, teniendo presente que las situaciones ocurren por causas locales, lo que es un detalle relevante. En este sentido, subrayó que el Comité no desarrolla su competencia de manera mecánica por medio de fórmulas, recetas ni ecuaciones mecánicas. Esta es una entidad – continuó – que reconoce en la norma regulatoria su principal referencia para la fiscalización, pero considerando su tenor y su finalidad, ocupándose de tener un conocimiento profundo de los hechos a los cuales los preceptos pertinentes serán aplicados.

En esa línea, señaló que es un órgano reflexivo que pondera sin dejar de ejercer su mandato legal, porque claramente no se transita en un ambiente de absolutos. Además, la norma regulatoria y la función parlamentaria aún no constituyen realidades con plena correspondencia y comunicación entre ellas, que es un trabajo que está en desarrollo. El Comité actúa en un escenario que no es definitivo y que está en permanente construcción o reconstrucción.

En cuanto a las funciones de esta instancia, el abogado coordinador del Comité, señor Eduardo Pérez Contreras, explicó que audita los gastos que los parlamentarios efectúan con cargo a las asignaciones parlamentarias y audita las muestras de parlamentarios generadas por sorteo para cada auditoría; revisa períodos determinados generalmente correspondientes al semestre o año anterior; fiscaliza la procedencia del gasto, contrastándolo con la norma regulatoria de las asignaciones parlamentarias en cuanto a su monto, destino y criterios de uso; efectúa reparos y observaciones a los parlamentarios sobre la forma en que han utilizado los recursos, particularmente por la inadvertencia o incorrecta interpretación de la ley; eleva a las Comisiones de Ética y Transparencia (hasta la fecha 3 casos aproximadamente) los antecedentes de aquellos parlamentarios que no han resuelto el reparo formulado, y propone medidas tendientes a perfeccionar la norma regulatoria y puede, a su vez, solicitar la dictación de preceptos aclaratorios. En este último punto, precisó que es importante la separación de funciones con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sin perjuicio de los vasos comunicantes entre ellos, donde cobra relevancia la proposición e interpretación de normas sobre el particular por parte del Comité de Auditoría.

En sentido contrario, informó que no forma parte de las atribuciones del Comité ejecutar acciones de fiscalización de manera imprevista o intempestiva, porque su desempeño se ciñe a un plan de trabajo anual. Tampoco realiza auditorías circunscritas a un parlamentario determinado, salvo en aquellos casos en que las Comisiones de Ética y Transparencia lo encomienden de manera expresa y, en general, se realizan muestras parlamentarias realizadas por sorteo ante los Secretarios Generales de ambas Cámaras.

Reiteró que el Comité no actúa de oficio frente a denuncias o hechos de notoriedad pública y sus acciones de fiscalización se insertan en un programa prestablecido, salvo, como se dijo, exista una petición expresa de las Comisiones de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados. Finalmente, hizo presente que el Comité no dicta la normativa regulatoria, pues esa función le corresponde al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Seguidamente, comentó que el objetivo del Comité es simple y directo: verificar el cumplimiento de la norma regulatoria que el propio Congreso Nacional ha establecido por medio del Consejo Resolutivo. Asimismo, la labor del Comité no se agota en la fiscalización, puesto que también realiza una labor de acompañamiento técnico en la consolidación de un proceso, pues todos los cambios en la regulación de este tipo de asuntos implican un cambio cultural que hay que seguir para su correcto funcionamiento. La acción fiscalizadora del Comité y la emisión de sus informes de auditoría constituyen actividades relevantes en el proceso de validación del uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, lo que opera como un certificado de validación de las actuaciones de los parlamentarios en el uso de sus recursos.

Resumió la misión del Comité como la ejecución de un trabajo profesional, que considera aspectos técnicos y que se conduce de manera ponderada, accionar que –dijo entender- es la esperable.

<u>Sugerencias del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto del texto aprobado en general</u>

A propósito del texto aprobado en general y de algunas de las indicaciones presentadas al proyecto de ley en debate, el abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria sugirió las siguientes redacciones para que sean consideradas en la discusión.

Propone incorporar en el artículo 11 A, el concepto de principio de austeridad dentro del Título II del texto aprobado en general, “Normas Básicas de Probidad y Transparencia” en el sentido que se anota en seguida:

“El principio de austeridad consiste en reconocer y respetar el origen público de los recursos dispuestos para el ejercicio de la función parlamentaria, y consecuentemente, la obligación de disponer de

ellos con racionalidad y economía, así como rendir periódica y rigurosamente su utilización ante la instancia fiscalizadora pertinente, en forma y tiempo debidos.”.

Respecto de la exigencia de declaración de intereses y patrimonio para los parlamentarios, la número 22 incorpora “y sus respectivos asesores legislativos”, lo que acota, opinó, la responsabilidad a cierto tipo de asesores, considerando que participan una diversidad de consejeros que no son exclusivamente legislativos.

En cuanto a la letra e) del artículo 11 L, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocen reparos que el Comité formula a los parlamentarios, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia. Al respecto, planteó que una posibilidad es precisar el objeto del informe de dicha Dirección, sobre todo considerando la naturaleza técnica de las objeciones que puede hacer el Comité que se refieren al uso de fondos públicos, para lo cual habría que reemplazar “actividad parlamentaria” por “función parlamentaria”, o, en subsidio, homologar ambos conceptos. Explicó que cuando se hace una objeción por uso indebido de los recursos públicos es por vía de una auditoría, lo que hace necesario determinar la naturaleza del informe de la mencionada Dirección.

En materia de la cuenta de los Presidentes de ambas Cámaras propuso que debería considerarse una referencia al proceso de auditoría de las asignaciones parlamentarias efectuadas por el Comité. Hizo presente que a la fecha de la mencionada cuenta, el Comité ya habrá emitido su informe anual, del cual se puede extraer información e insumos necesarios para que sean considerados, por lo que, en su opinión, sería interesante hacer mención –en el inciso primero del artículo 11 K- de los datos que entreguen los informes de auditoría realizados en el período respectivo.

Sobre las personas que no podrán formar parte de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, según lo establece el artículo 11 M, sugirió que tampoco puedan participar aquellos parlamentarios que estuvieren siendo objeto de un reparo del Comité de Auditoría en virtud de la letra e) del artículo 11 L, lo que entrega una mayor coordinación en la propuesta de enmienda.

Opinó favorablemente respecto de la propuesta de redacción del inciso primero –indicación 61 c)- en cuanto a la definición de la Dirección de Ética y Transparencia; sin embargo, la indicación 61 d) establece un estándar bajo respecto de las inhabilidades para integrar una instancia ética, en circunstancias que el texto aprobado en general configura una mayor exigencia.

Observó críticamente el régimen de sanciones aplicable por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria a propósito de las multas, dado que se limita sólo a porcentajes de la dieta parlamentaria. En sistemas comparados, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, las multas por omisiones y faltas en las declaraciones de intereses y patrimonio bordean los U$ 50.000, sin perjuicio

de las sanciones que pueden derivarse del mismo hecho. Aún más, las multas se extienden también al personal de los parlamentarios.

Sobre la estructura orgánica del ámbito de control de las finanzas y de las asignaciones parlamentarias que actualmente existe, el abogado coordinador del Comité, señor Eduardo Pérez Contreras especificó que está constituida por los Contralores Internos; las Unidades de Auditoría Interna; el Comité de Auditoría Parlamentaria; las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria; las Comisiones Revisoras de Cuentas, y las Comisiones de Régimen, a la que se estaría agregando la Comisión Bicameral de Ética y Transparencia y la Dirección de Probidad y Transparencia.

Manifestó que en la mencionada estructura confluyen atribuciones de fiscalización, de auditoría y de control, que aparentemente presentarían contradicciones o una falta de coordinación.

CONSULTAS

El Senador señor Walker, don Ignacio, consultó acerca de las medidas que pueden adoptarse para unificar los organismos de control que se han mencionado.

El integrante del Comité de Asignaciones Parlamentarias, señor Bernardo Mateluna, mencionó la posibilidad de crear un órgano común fiscalizador que sumara las atribuciones en una especie de contraloría parlamentaria, de carácter interno, pero con autonomía e independencia, integrando las distintas tareas de fiscalización, auditoría, revisión y control de una manera sistémica.

El Senador señor Pérez Varela preguntó si acaso esa función podría cumplirla la Dirección de Probidad y Transparencia que se pretende crear.

El abogado coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, primeramente destacó la importancia de crear una Dirección de Probidad y Transparencia, atendido su carácter bicameral que se aleja de la lógica de los compartimentos estancos con la que tradicionalmente ha funcionado el Congreso Nacional. Con todo, opinó que esta Dirección debiera mantenerse en el rol de tamiz ético-moral que se le está asignando, que sobrepasa el ámbito jurídico normativo.

El Senador señor García Ruminot manifestó su preocupación –por el prestigio del Congreso Nacional- de las revisiones que se efectúan por los distintos órganos existentes en la actualidad, las que en muchas ocasiones han derivado en la necesidad de reintegrar los recursos, porque además se han producido diferencias de opinión entre el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el Departamento de Finanzas del Senado y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Quiso dejar en claro que los parlamentarios deben tener la certeza de que desde que Finanzas paga un gasto es que dicho gasto está autorizado y revisado, porque recordó que cuando se tiene conocimiento de que algún senador o un diputado están siendo auditados aparecen todo tipo de especulaciones, lo que lleva a la decisión de devolver los dineros para no verse envueltos en una polémica pública. En consecuencia, estimó que los reforzamientos de la estructura orgánica se deben ejecutar en el ámbito de las Finanzas o Tesorería correspondiente.

En esa última línea y respecto del Senado propició conferirle un rol de importancia a la auditoría interna, porque en la actualidad no existe una auditoría previa al pago de los gastos, procedimiento que evitaría la exposición de los parlamentarios a situaciones deshonrosas e injustas, ya que la mayoría de éstos actúan de buena fe.

Comentó que a pesar de las entidades que se han creado como órganos comunes de ambas Cámaras en materia de uso de las asignaciones parlamentarias, la percepción de la ciudadanía es crítica sobre el destino de los recursos públicos implicados, aunque dijo ser destacable la labor informativa y de organización que ha cumplido el Comité de Auditoría Parlamentaria, influyendo favorablemente en el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, instancia esta última en la que muchas de sus resoluciones no consideran la realidad de la gestión parlamentaria y de su tarea de representación.

Llamó a reorganizar la estructura actual, pero sin recurrir a nuevos recursos, de modo que la creación de otra entidad como la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria debe ser analizada con criterio y sin apresuramientos.

Declaró estar dispuesto a estudiar la participación de la Contraloría General de la República como ente de supervisión y control, aunque reconocía que el principio de separación de los poderes del Estado introducía una duda válida.

El Senador señor Pérez Varela reconoció como suya la preocupación del Senador García Ruminot en cuanto a la inexistencia de una auditoría interna sobre los organismos del Senado y de la Cámara de Diputados que adoptan la decisión acerca del gasto.

Alertó sobre la importancia de establecer que los órganos del Senado o de la Cámara de Diputados que entregan los recursos a los parlamentarios deben estar incluidos en la línea de control de una auditoría del conjunto del proceso.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, no estuvo de acuerdo con que sea la Contraloría General de la República la encargada de estos asuntos, pues es un organismo de naturaleza jurídica diferente y que tiene por función principal fiscalizar los actos del Gobierno, no del Parlamento. En cambio, le pareció pertinente impulsar reformas que potencien organismos internos para el debido cumplimiento de las normas de control previo.

A continuación, quiso saber cuáles serían las tres medidas más relevantes que, a juicio del Comité de Auditoría Parlamentaria, deben implementarse sobre este tema.

El coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez Contreras, señaló que se está produciendo un cambio cultural que tiene un costo asociado, como es adaptarse a una nueva situación social en cuanto a la transparencia en el gasto. En este sentido, opinó que los procesos de auditoría son oportunidades para mejorar la gestión interna en el Congreso Nacional, cuyos informes, hasta este momento, son considerados injustificadamente como amenazas.

Se mostró de acuerdo con impulsar reformas de carácter interno, como es la capacitación del personal de apoyo de los parlamentarios en el manejo de recursos y su uso, tal como lo hace actualmente el Comité de Auditoría Parlamentaria. Hizo presente que las facultades de capacitación que esta instancia puede realizar se están discutiendo actualmente en las reformas al Reglamento del Comité, para que se institucionalice un sistema que vaya en beneficio del personal de los parlamentarios y de los funcionarios de la administración de ambas Cámaras, puesto que hasta ahora sólo se han realizado sin el sustento normativo.

Respecto de la consulta específica del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que las medidas pueden ser las siguientes:

-Ratificar la propuesta de creación de una Dirección de Ética y Transparencia a nivel bicameral, por estar aportando al Congreso Nacional una mirada ética y moral de la actuación parlamentaria.

-Avanzar hacia la creación de una controlaría corporativa, pudiendo ser el mismo Comité de Auditoría Parlamentaria con nuevas atribuciones u otra instancia que se decida, en razón de que la Contraloría General de la República no puede intervenir en materias parlamentarias, en atención a los marcos institucionales del país.

La contraloría corporativa sugerida debiera involucrarse en los procesos de auditoría interna de ambas Cámaras, por ejemplo, revisando los programas actuales de auditoría interna y la ejecución de los mismos, puesto que hoy funciona de manera individual por encargo del respectivo Secretario General que también es su jefe administrativo. En consecuencia, la función contralora y de fiscalización debería elevarse a un nivel corporativo bicameral, materia que no se contempla en el proyecto en discusión.

-Definir con precisión las atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de ambas Cámaras, cuestión a la que tampoco se refiere la iniciativa de ley que conoce esta Comisión Especial.

Los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, solicitaron a los representantes del Comité de Auditoría una propuesta formal sobre la creación de un organismo contralor bicameral.

CONSTANCIA

El Senador señor García Ruminot solicitó dejar constancia en este informe, que el dinero destinado al personal de apoyo de los parlamentarios tiene un fin determinado, respecto del cual éstos no tienen acceso a dichos montos. Sobre el particular, sugirió que dado que cada diputado o senador tiene un equipo de asesores, debiera fijarse una estructura orgánica para dicho personal en cuanto a sus requisitos de elegibilidad y funciones, pudiendo incluso intervenir el Servicio de la Alta Dirección Pública.

Aún más, propuso que los sueldos, tramitación de pagos y rendición de cuentas de cada parlamentario estén a cargo de un funcionario específico del equipo, que asuma dicha responsabilidad frente al Departamento de Finanzas.

Enfatizó la importancia de que el Congreso Nacional recupere su prestigio y, por ende, la confianza de la ciudadanía.

Sugirió convocar a los Prosecretarios y Tesoreros de ambas Cámaras para conocer su opinión sobre el proyecto de ley y las mejoras que pueden incorporarse al mismo para cumplir con los fines anteriormente enunciados.

El Senador señor Walker, don Ignacio, fue partidario de avanzar en una nueva normativa de dietas y asignaciones para el ejercicio de las funciones propias de los parlamentarios.

SEGUNDA EXPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO NACIONAL EN SESIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2016

El Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria del Congreso Nacional, señor Eduardo Pérez, expuso acerca del aspecto orgánico e institucional y las facultades que ejercen las entidades encargadas del control financiero al interior de ambas Corporaciones.

Al efecto, explicó que el escenario actual está conformado por las Mesas de ambas Corporaciones -Senado y Cámara de Diputados- que dirigen dos ámbitos de acción -el legislativo y el administrativo- con la supervisión de los Secretarios Generales de ambas Cámaras. A su turno, detalló que el proceso legislativo se desarrolla

mediante el trabajo desarrollado en las Comisiones, las Salas, la asesoría de ambas Mesas, la coordinación de los Comités, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Ética y Transparencia.

En lo que se refiere al ámbito administrativo, añadió que existe una unidad de administración financiera, de administración del personal, de control interno, de auditoría interna, de formulación presupuestaria y de asignaciones parlamentarias, los que operan mediante los Secretarios Generales, la Comisión Revisora de Cuentas, las Comisiones de Régimen y las respectivas Mesas.

PROPUESTA DE UNA AUDITORÍA CORPORATIVA

Seguidamente, detalló que la auditoría corporativa, como ente único del Congreso Nacional, debe tener por función reposicionar la auditoría parlamentaria, consagrando para ello una instancia superior que se inserte en la estructura institucional del Parlamento como un órgano común. Precisó que esta institucionalidad existe, en la práctica, mediante el Comité de Auditoría Parlamentaria, aunque con menos competencias de las que se expondrá a continuación.

En ese contexto, afirmó que el Parlamento debe contar con capacidad de respuesta, mediante una auditoría corporativa, a aspectos que consideren la complejidad orgánica y funcional de un poder del Estado. Asimismo, arguyó que se debe considerar la relevancia que han adquirido las funciones de auditoría y control interno en las organizaciones públicas y privadas; la necesidad de fortalecer el modelo de autocontrol del Parlamento como poder independiente; la entrega a las autoridades administrativas del Parlamento del respaldo técnico necesario para el desarrollo de su gestión, y la creciente exigencia ciudadana de mayor transparencia y control de sus organismos y autoridades. En este último sentido, precisó, el Parlamento es el principal destinatario.

Habida cuenta de ello, aseveró que la naturaleza jurídica de esta nueva entidad debe consistir en un servicio común del Congreso Nacional que cuente con un marco competencial, de carácter legal, reconocido en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y los respectivos reglamentos de cada Cámara. Además, sostuvo que debe contar con presupuesto propio y una planta de personal acorde con las competencias que se le asignen, junto a la debida autonomía para el ejercicio de sus competencias y administración presupuestaria, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas que se le asignen.

En lo que se refiere a las competencias esenciales, explicó que debe auditar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria -que hoy ejerce el Comité de Auditoría Parlamentaria-; revisar informes de auditoría de gastos institucionales que realicen el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, y diseñar un Plan Director de Auditoría, el que deberá impartir directrices técnicas y dictar procedimientos y estándares de cumplimiento para su aplicación común en ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Asimismo, sostuvo que debe ejercer como instancia técnica consultiva de las Mesas de cada Corporación, así como de las Comisiones Revisoras de Cuenta, de Régimen y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y asesorar técnicamente a los Secretarios Generales y al Director de la Biblioteca en el diseño y la formulación de procedimientos de control interno, junto a la implementación y puesta en marcha del nuevo modelo institucional de auditoría corporativa.

En lo que respecta a la asesoría técnica a las Comisiones legislativas, hizo presente que la auditoría corporativa debe tener como uno de sus principales objetivos asistir técnicamente a las Comisiones Revisoras de Cuentas de ambas Cámaras, en el ejercicio de las competencias que a estas últimas les correspondan, especialmente en lo referido a las cuentas sobres gastos institucionales y estados financieros. Además, agregó que la auditoría corporativa debe asumir la respuesta a las consultas, investigaciones o trabajos especiales que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, como también las que sean encargadas por las Mesas de ambas Cámaras.

Por su parte, añadió que las Unidades de Auditoría Interna del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, mantendrían la actual dependencia orgánica de sus respectivas entidades, pero pasarían a tener una dependencia funcional y técnica de la Auditoría Corporativa por medio de las directrices técnicas que imparta de manera común para el Congreso Nacional. Asimismo, esta Unidad tendrá por deber el examen y registro de los programas de trabajo de los departamentos internos que se diseñen y desarrollen anualmente conforme a los estándares definidos por dicha entidad corporativa, supervisando su ejecución y evaluando sus resultados.

Asimismo, reseñó que la auditoría corporativa deberá rendir cuenta anual de su gestión y ejecución presupuestaria ante la Comisión Bicameral respectiva, en tanto que tendrá que exponer su plan anual de trabajo para el año siguiente antes de su implementación. Las necesidades presupuestarias y de personal de la Auditoría Corporativa serán informadas y expuestas ante la misma Comisión Bicameral, y autorizadas por ésta antes de ser incorporadas en el respectivo proyecto de presupuesto del Congreso Nacional.

Agregó que la auditoría corporativa también tendrá el deber de emitir informes, conforme se ejecute su plan anual de trabajo, lo que implica, entre otros ámbitos, realizar evaluaciones periódicas respecto de las auditorías de asignaciones parlamentarias; gastos institucionales; informes especiales recaídos en los asuntos que constituyen encargos de las Comisiones Revisoras de Cuentas o Comisión Biblioteca; informes de resultados de los programas de control interno que haya desarrollado cada entidad, y un informe anual sobre las actividades desarrolladas por la Auditoría Corporativa en el período.

A continuación, añadió que las declaraciones de patrimonio e intereses constituyen otro de los objetivos de la nueva

institucionalidad que se sugiere. Debe existir, según dijo, un control de oportunidad e integridad que se cumpla en tiempo y forma, abarcando a todos los parlamentarios de manera continua, así como un control de veracidad de los contenidos concretos de las declaraciones, pudiendo consultar a organismos que administren información relevante al respecto. Este trabajo de auditoría, añadió, atendida su entidad y alcance, comprenderá la totalidad de los parlamentarios por medio de la selección de muestras aleatorias.

De acuerdo con lo expuesto, sostuvo que el Congreso Nacional contaría con un sistema unificado y común de auditoría y control, instaurándose normas y procedimientos estándares de común aplicación para todas las entidades que conforman este poder del Estado.

En materia de formulación de procesos de auditoría y control interno, las administraciones del Senado, de la Cámara y de la Biblioteca descansarían en esta nueva entidad común y la función de auditoría se constituiría en una de carácter autónoma al interior del Congreso Nacional, ejercida con independencia de las autoridades políticas de turno. De esta manera, continuó, el Parlamento exhibiría ante la sociedad civil un modelo formal propio y autónomo de autocontrol y fiscalización, sujeto a normas éticas y estándares superiores con procedimientos formales, públicos y transparentes.

Finalizó su exposición explicando que la auditoría corporativa tendría dos grandes líneas de control: una de tipo orgánico, aplicable al Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, los parlamentarios y el Consejo Resolutivo; y una de carácter procedimental, referida a los estados financieros, licitaciones, adquisiciones, inventarios, tecnologías de información, control interno, auditoría interna y proveedores.

Seguidamente, el auditor de la Unidad de Fiscalía, del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Carlos Fuentes, explicó que el ámbito de acción debe estar enfocado en los gastos institucionales, las asignaciones parlamentarias, las declaraciones de intereses y de patrimonio y los procesos de tecnología e información. Dichos parámetros, añadió, deben ser ubicados en un universo auditable que incluye al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Agregó que este Plan Director debe ejecutarse en un plazo de uno a tres años, con una metodología que incluya la evaluación de riesgos, la planificación, programas de trabajo, informes y seguimiento, todo lo cual debe ser reportado de manera consolidada a la Comisión Bicameral.

Para todo lo anterior, y de acuerdo con los cálculos estudiados, sostuvo que se necesita una dotación de 20 profesionales aproximadamente, considerando los que actualmente se desempeñan en estas labores en el Congreso Nacional.

CONSULTAS

A continuación, el Senador señor Walker, don Ignacio, valoró la propuesta presentada, destacando que es importante considerar la experiencia acumulada para la creación de una unidad diferente que asuma con nuevos estándares el control en el manejo de los recursos que se le entregan al Parlamento para el desempeño de cada una de sus funciones.

El Prosecretario General y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, destacó la sugerencia que se ha presentado en este debate en materia de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, llamó la atención si esta propuesta se encuadra o no dentro de la idea matriz del proyecto en discusión, el que, si bien intenta un objetivo similar, sólo se limita al ámbito de la probidad y transparencia.

Estimó que la creación de una Unidad de Control para el Congreso Nacional exige ciertos supuestos que no existen en la actualidad, tales como la uniformidad en la toma de decisiones y en el ejercicio de facultades normativas. En efecto, afirmó que la administración del Congreso Nacional no existe en cuanto a ente orgánico, ya que tanto el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional están encabezadas en este ámbito por las respectivas Comisiones de Régimen Interior. Por ello, afirmó que a esta Unidad de Control sería necesario incorporar, al menos, un ente encargado del control y de la dictación de normas y de gestión que tengan injerencia o funcionen dentro de las comisiones antes mencionadas.

Lo expuesto, según dijo, implica revisar el rol de las Comisiones de Régimen Interior y establecer un organismo de coordinación entre ellas. En consecuencia, aseveró que el planteamiento que se hace debe ir aún más allá de lo que se ha señalado, elaborando un rediseño que debe considerar, entre otras cosas, si acaso el Congreso Nacional seguirá siendo de carácter bicameral.

En cuanto a la utilidad de la revisión de las declaraciones de intereses y de patrimonio, afirmó que el texto aprobado en general contiene la creación de un organismo encargado de la materia -la Dirección de Ética y Transparencia-, que tendrá numerosas funciones, lo que requiere, insistió, una coordinación con la administración del Congreso Nacional. Si bien valoró la propuesta presentada, hizo presente que amerita un mayor estudio para su plena ejecución con la nueva unidad que se pretende crear y que está contenida en el texto aprobado en general.

A continuación, el Senador señor García Ruminot estimó que la propuesta guarda relación con la idea matriz del proyecto en debate, puesto que se refiere a materias relativas a probidad, transparencia y control de los gastos.

En lo que se refiere a la Dirección de Control, argumentó que es necesario que existan nuevas y más unidades de auditoría interna en el Parlamento, toda vez que cuando la Tesorería de una

Corporación tiene dudas sobre la procedencia de un determinado pago recurre al Consejo de Auditoría, y luego sigue el procedimiento establecido en su caso, lo que muchas veces ralentiza la entrega de información idónea cuando es requerida.

En la misma línea, fue de opinión de que en materia de gastos relacionados con la función parlamentaria, basta el visto bueno de las Tesorerías respectivas de cada Corporación, las que, fundándose en el principio de confianza legítima, otorgan el carácter de legitimidad para su ejecución. Enseguida, solicitó al Comité de Auditoría que elabore una propuesta de esquema de cómo puede funcionar un sistema como el descrito en cada uno de los órganos del Congreso Nacional, puesto que con el personal que actualmente trabaja en estas materias es insuficiente.

Seguidamente, expresó que hay que tener especial cuidado en la definición del concepto de “función parlamentaria”, lo que debe quedar reconocido en la ley para no tener interpretaciones equívocas respecto de aquellas actividades que puedan afectar comprendidas dentro de dicha denominación.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que éste es un tema central en el debate de la iniciativa de ley, puesto que dice relación con el control efectivo de los montos que se asignan tanto para la labor del parlamento como de las funciones ejecutadas por los parlamentarios. Añadió que, en su concepto, los controles que actualmente se realizan son muchas veces superficiales, por lo que debe existir un diseño estructurado que implique un real avance en el destino y utilización de estos dineros, considerando la entrega de respuestas rápidas a los requerimientos ciudadanos y de la opinión pública.

Recordó que en la actualidad no existe para el Parlamento un organismo equivalente a la Contraloría General de la República para el Ejecutivo, lo que conlleva una ausencia de control efectivo de los recursos presupuestarios. En esta misma línea, concordó con lo expresado en cuanto a la revisión de las Comisiones de Régimen Interno, las que actualmente administran la coyuntura de las Corporaciones pero no abordan, por ausencia del debido tiempo y personal, una visión estratégica sobre la materia.

El Senador señor De Urresti destacó que el proyecto en debate afecta directamente al Parlamento, y deriva de un cambio de paradigma en el enfoque en materia de transparencia. Por ello, aseveró, una de las medidas a considerar debe apuntar, por ejemplo, a la duración de las Presidencias y las funciones de las Comisiones de Régimen Interno, con la finalidad de establecer planes de mediano y largo plazo sobre la materia.

A continuación, fue de opinión que debe existir una responsabilidad institucional objetiva que opere *ex-ante*, lo que implica que, cuando un gasto está aprobado, se presume que cumplió con todos los estándares de control al respecto. Estuvo de acuerdo con la creación de una

Unidad de Control que supervigile todo tipo de situaciones que se verifican a propósito de la actividad parlamentaria.

Manifestó que la función parlamentaria lleva consigo la representación política, la que no es solamente de carácter legislativo, razón por la cual es importante la definición de este concepto. Señaló como ejemplo las funciones de los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos, las que exceden el ámbito puramente legislativo.

Reiteró que esta Unidad de Control debe tener la facultad de avisar previamente si el gasto es lícito o no, como asimismo reevaluar las funciones de las Comisiones de Régimen en este aspecto.

El Senador señor Walker don Ignacio estuvo de acuerdo con que este es un tema central al cual debe abocarse esta Comisión, ya que no vulnera la idea matriz de este proyecto, destacando especialmente el concepto de una función parlamentaria amplia, la que va más allá de lo meramente legislativo, y debe comprender el rol de los parlamentarios, consistente en la representación de la soberanía popular.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

ARTÍCULO 1°

INTRODUCE MODIFICACIONES EN LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

NÚMERO 1

Falta grave a la probidad del personal de los senadores y diputados al desempeñar actividades de lobby o gestión de intereses respecto de los sujetos pasivos del Congreso Nacional

INDICACIÓN 1 a)

La indicación 1 a), de la Presidenta de la República, propone sustituir el numeral 1 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, estableciendo que los trabajadores que presten servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores deberán cumplir, además de las normas de probidad que establezca el reglamento respectivo, aquellas disposiciones de rango legal aplicables en su caso.

Asimismo, considera que, para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo -esto es, para configurar la causal de término del contrato de trabajo consistente en falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones-, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de *lobby* o gestión de intereses

particulares, distintos de los intereses laborales que tenga en tanto trabajador o funcionario, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional.

El Senador señor García Ruminot manifestó preocupación por las implicancias de esta propuesta, dado que el personal de los Senadores, por ejemplo un jefe de gabinete, recibe a las juntas de vecinos, convoca a reuniones, de las cuales muchas veces surgen iniciativas de ley, por lo que no es claro el momento en qué se incurre en grave falta a la probidad.

El Senador señor Pérez Varela opinó que la discusión se enfoca respecto del concepto de gestión de intereses particulares y aludió a los conflictos que se están desarrollando en su circunscripción referidos a la instalación de termoeléctricas, creándose comités ciudadanos y de las juntas de vecinos, que invitan a los parlamentarios a las reuniones, situación que podría encajar en el texto de la indicación.

El Senador señor Walker, don Ignacio recordó la definición de gestión de interés particular contenida en el artículo 2° de la ley N° 20.730, conocida como la ley del lobby, que se refiere a las actividades ejercidas por personas naturales y jurídicas para influir en las decisiones de los sujetos pasivos, entre los cuales se encuentran los parlamentarios. Por ello, señaló, el actuar de los senadores y diputados representando intereses de los sectores sociales no es una conducta ilícita.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la intención del Ejecutivo es dejar claramente establecido que las personas contratadas por los parlamentarios no sean lobbistas, esto es, gestores remunerados o gestores de intereses particulares tal como está conceptuado en el artículo 2° de la ley N° 20.730.

El Senador señor Pérez Varela comentó que el límite es tenue, porque –ejemplificó- su jefe de gabinete podría detectar que la instalación de una termoeléctrica va a significar un problema para todo el contorno, dedicándose a organizar a la comunidad para defenderse.

El Senador señor Walker, don Ignacio, comentó que la denominada ley del lobby distingue entre sujeto activo y pasivo y con la indicación se está tratando de evitar que el personal de los parlamentarios sea un sujeto activo de lobby o de intereses particulares con el objeto de influir en los sujetos pasivos, porque eso se distancia de la legítima función que deben cumplir.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó favorablemente respecto de la indicación del Ejecutivo y le pareció válida la preocupación manifestada por los Senadores García Ruminot y Pérez Varela, aunque estimó que la

finalidad de la propuesta se refiere a reuniones solicitadas a los sujetos pasivos para gestionar intereses particulares, que permitirían dilucidar la calidad con que estaría actuando el trabajador de los parlamentarios.

Puntualizó que la idea es separar aguas, de manera que el personal de los parlamentarios no puede estar promoviendo intereses particulares al unísono con su labor de asesoría a los senadores o diputados.

El Senador señor Pérez Varela dijo entender que el objetivo de la indicación es que un jefe de gabinete, por ejemplo, no puede actuar a nombre propio con la finalidad de influir en un sujeto pasivo de los indicados en la ley N° 20.730, en forma paralela a su trabajo como asesor parlamentario.

Insistió, en todo caso, en que la línea de separación es bastante tenue.

El Senador señor Walker, don Ignacio destacó que la indicación del Ejecutivo es amplia e incluye a las personas contratadas a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, esto es, tanto a las sujetas al Código del Trabajo como a las regidas por otras normas, en el ámbito del lobby y de la gestión de intereses particulares.

Por su parte, el Senador señor Harboe comentó que el sustento de la indicación es evitar que alguien contratado –a cualquier título- tenga una gestión simultánea de intereses particulares o de lobby y la médula es determinar qué se entiende por interés particular. Al respecto, puso como ejemplo que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se invita permanentemente a abogados para que opinen sobre distintos proyectos de ley y algunos senadores han contratado informes respecto de materias específicas; a su vez el Gobierno contrató para la defensa de la reforma laboral a un abogado determinado. Preguntó si el Gobierno o algún Senador conocen la cartera de clientes de aquellos abogados.

Entonces, señaló, es importante dejar redactado en forma indudable qué se entiende por el interés particular y no sólo el determinado por la ley del lobby, porque -si no- se puede presentar el riesgo de rechazar a un potencial asesor o de enredar al parlamentario en un conflicto de probidad, producto de una cartera de clientes de un determinado abogado u otro profesional que aquel desconoce.

Opinó que sería conveniente dejar estampado en el contrato de que se trate, que el asesor del parlamentario o el profesional que le presta un servicio determinado declaren si tienen o no intereses que puedan contraponerse con el interés general para el cual fue contratado.

El Senador señor García Ruminot dejó constancia que se aprueba la indicación en el entendido que las personas que prestan servicios a los diputados y senadores sí pueden acompañar a organizaciones comunitarias y entidades gremiales a realizar gestiones como parte de la

función de representación parlamentaria del senador o diputado para el cual trabajan.

-Puesta en votación la indicación 1 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-En sesión posterior, al ser rechazadas las indicaciones 4 y 4 b), la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio eliminó la expresión "o funcionario".

-En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio) acordó sustituir el inciso segundo del artículo 3° A complementando la redacción ya aprobada, de modo de incorporar la indicación 5 c).

Al respecto, el Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que, habida cuenta de las disposiciones del proyecto que establecen los principios de probidad y transparencia respecto de la función parlamentaria, resulta pertinente extender su ámbito de aplicación no sólo para los funcionarios de ambas Cámaras del Congreso Nacional sino, además, respecto de quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, en las labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

MODIFICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL

OBLIGACIÓN FUNCIONARIOS CONGRESO NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS COMUNES DE ACTUAR CON PLENO RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial –atendida la enmienda realizada en el artículo 3° A-, abordó una propuesta para incorporar una oración final al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La propuesta consigna que todo el personal de las Cámaras, y de sus servicios comunes, deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Asimismo, establece que los respectivos reglamentos deberán contemplar las normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, tales como la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.

Al iniciarse el estudio de dicha propuesta, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que la iniciativa legal en estudio contempla normas generales de probidad y transparencia en relación al ejercicio de la función parlamentaria. En ese contexto, explicó que, considerando el tenor de las indicaciones presentadas y los acuerdos adoptados por la Comisión, resulta adecuado extender la aplicación de dichos principios hacia quienes ejercen funciones en el Congreso Nacional, cualquier sea el régimen contractual o el vínculo laboral que opere en su caso.

En dichos casos, afirmó que, respecto de los funcionarios de ambas Cámaras, se trata de una sujeción a las obligaciones que derivan del principio de probidad, en los términos que deberá ser consignado en sus respectivos reglamentos, incluyendo la prohibición de utilizar información que no se encuentre disponible para el público.

Asimismo, afirmó que dicha propuesta recoge las disposiciones de derecho comparado aplicables en la materia, particularmente respecto de la extensión del ámbito de aplicación del principio general de probidad y transparencia hacia los parlamentarios y los funcionarios públicos y la dictación, en cada caso, de un Código de normas éticas al interior de cada servicio.

El Senador señor Pérez Varela manifestó su conformidad con la norma propuesta, considerando que se trata de una especificación del alcance del principio de probidad respecto de los funcionarios del Congreso Nacional.

-Puestas en votación las indicaciones 1 a) y 5 c), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 1

El Senador señor Guillier presentó la indicación 1, para reemplazar el texto que el numeral 1° del artículo 1° aprobado en general por el Senado propone agregar al inciso segundo del artículo 3°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo que constituye una falta grave a la probidad, por parte de una persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares que involucren a cualquier sujeto pasivo de alguna de las Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 1, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 2

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron la indicación 2, para establecer que la grave falta a la probidad de la persona contratada, a cualquier título, para colaborar con la función parlamentaria, en lo relativo al *lobby* o la gestión de intereses particulares, debe considerar lo dispuesto en los artículos 2° numerales 1) y 2); y 4° numeral 5) de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Al efecto, tales disposiciones definen las actividades de *lobby* y gestión de intereses particulares y establecen que, en el caso del Congreso Nacional, serán sujetos pasivos de dicha ley los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado, y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 3

La Senadora señora Allende propone agregar, en el inciso segundo del artículo 3°A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que, en el caso de los funcionarios contratados bajo las normas del Código del Trabajo, el desempeño simultáneo en actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares será constitutiva de la causal establecida en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones.

El Senador señor Pérez Varela rescató de esta indicación el uso del término “simultáneo” al rol de trabajador del senador o diputado.

El Senador señor García Ruminot hizo mención de una situación práctica referida a sus trabajadores que laboran en la circunscripción, en lo que es acompañar a juntas de vecinos a una entrevista con el alcalde, con un secretario regional ministerial, con un director de vialidad para que se arregle un camino, actividades que –recalcó- son propias de la función del parlamentario.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, colocó en discusión la idea de centrar la falta de probidad en el ejercicio del lobby, puesto que se trata de una actividad remunerada.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, discrepó de dicha posibilidad, basada en que se trata de dos cosas distintas, porque cuando el Senador señor García Ruminot alude a su jefe de gabinete y éste participa en nombre del senador no se configura la falta de probidad. Otra cosa, precisó, es que el jefe de gabinete concurra a nombre de una organización ciudadana, actividad en la que estaría gestionando intereses particulares y un rol simultáneo con su calidad de trabajador del parlamentario.

Destacó que si bien el lobby es remunerado existe una contratación indirecta y los gestores de intereses particulares también son remunerados y contratados en forma directa, en consecuencia deben quedar incluidos en la prohibición como una forma de evitar que se confundan los roles.

El Senador señor Walker, don Ignacio reiteró que la idea es sancionar la falta grave de probidad de los trabajadores de los parlamentarios cualquiera sea el título de contratación de los mismos, en el ámbito del lobby y de la gestión de intereses particulares, tal como se especifica en la indicación número 2 precedentemente aprobada.

Agregó que la idea contenida en la indicación número 3 se expresa en la indicación 1 a), dejando claro la prohibición para los trabajadores de los parlamentarios en materia de grave falta a la probidad.

-Puesta en votación la indicación 3, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

RESPECTO DE LAS INDICACIONES 4, 4 a) y 4 b), EL PROSECRETARIO Y TESORERO DEL SENADO EMITIÓ SU OPINIÓN

En sesión de fecha 2 de junio de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, invitado para estos efectos por la Comisión Especial manifestó lo siguiente:

Se ha consultado la opinión sobre las indicaciones números 4, 4 a) y 4b), que proponen agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 3º A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del siguiente tenor:

“El personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que correspondan de la presente ley, de los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.”.

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1.- Distinción entre personal institucional y personal contratado con cargo a las asignaciones parlamentarias.

1.1. Dotación de personal del Senado:

El Senado, como órgano constitucional, cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus funciones.

1.1. a) La regulación legal aplicable al personal del Senado está contenida en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que, en lo pertinente, dispone lo siguiente:

- El Senado cuenta con una planta esquemática, que consta de 22 categorías remuneratorias y un total de 220 cargos.

- El personal está sometido a un reglamento interno, aprobado por la Sala a propuesta de la Comisión de Régimen Interior, que considera el ingreso previo concurso público. Supletoriamente, se rige por el Estatuto Administrativo en las materias no tratadas específicamente en dicho reglamento.

- Al Secretario del Senado le corresponde la administración del personal y de los distintos servicios de la Corporación, en su calidad de jefe superior de Servicio.

- Las resoluciones relativas a la carrera funcionaria del personal del Congreso Nacional se enviarán a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

1.1.b) En virtud del Reglamento del Personal del Senado, que reproduce en esta parte el Estatuto Administrativo, “Los funcionarios del Senado podrán pertenecer a la planta del Servicio o desempeñarse a contrata.

Son empleos de planta los que se contemplan con el carácter de permanentes en la organización del Servicio.

Son empleos a contrata los que se consultan en calidad de transitorios en el Servicio. Los cargos a contrata deberán ser asimilados a una categoría de un escalafón determinado, según la función que se les asigne, y les corresponderán las remuneraciones propias de esa categoría.” (artículo 2°)

Cabe recordar que “los cargos de planta o a contrata sólo podrán corresponder a funciones propias que deban realizar las instituciones” por mandato del artículo 2° del Estatuto Administrativo. En el caso del personal de planta, está afecto a la carrera funcionaria, la cual “se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de la planta y se extenderá hasta los cargos de exclusiva confianza del Senado”. (artículo 12 del Reglamento del Personal).

1.1. c) Por otra parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público establece cada año la dotación máxima de personal de que

puede disponer el Senado, que comprende tanto al personal de planta como a contrata.

Para el año 2016, la dotación máxima es de 370 personas. Deduciendo las 220 que ocupan cargos de planta, los cargos a contrata son actualmente 150.

En todos estos casos se trata de cargos públicos, de creación y regulación legal, en la propia Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional tratándose de cargos permanentes, y en la Ley de Presupuestos del Sector Público en el caso de cargos transitorios, que regirán durante el plazo máximo del año por el que está destinado a aplicarse este cuerpo legal.

1.2. Personal de colaboración con la función parlamentaria.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, además de los recursos destinados a las funciones institucionales de cada Corporación, previstos en el artículo 2°, ha considerado mecanismos a fin de proveer de recursos a Senadores y Diputados para financiar el ejercicio de la función parlamentaria de cada uno de ellos.

El artículo 3° A se refiere a esas personas, sometidas una relación jurídica completamente diferente, que encuentra su origen en los fondos contemplados para asignaciones parlamentarias.

En efecto, en el artículo 66, la Ley Orgánica Constitucional estableció la existencia del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, asignándole la función de determinar, "con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.".

1.2. a) En esa virtud, el Consejo dictó la Resolución N° 02, de 5 de septiembre del año 2011, que, en sus partes pertinentes, dispuso:

> Dable resulta afirmar, por ende, que la ley N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagra por primera vez a nivel legislativo una regulación integral de las asignaciones parlamentarias. Es posible sostener, entonces, que éstas son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.

2.- Los gastos se efectúan directamente por cada Corporación. Ello se traduce en que:

a) Las contrataciones de personal, de asesorías y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios asociadas a su función, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias, serán suscritos únicamente por la respectiva Cámara.

c) En opinión del Consejo Resolutivo, tras la dictación de la ley N° 20.447 y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria, el Consejo ha determinado que las contrataciones que para este efecto se realicen deberá materializarlas la Corporación correspondiente.

Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la ley N° 20.447, existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de "funcionario del Congreso", sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios.

Por las consideraciones anotadas, para los efectos de las contrataciones de personas naturales asociadas a las asignaciones parlamentarias dispuestas en este Acuerdo, el Consejo Resolutivo tiene a bien recomendarles al Senado y a la Cámara de Diputados que se atengan al mecanismo previsto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

1.2.b) Por tanto, el personal del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sea que su contratación se rija por el Código del Trabajo o a honorarios, tiene las siguientes características:

- Es un personal eventual, ya que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, consecuente con el propósito legal de otorgar facilidades institucionales para el ejercicio de la función parlamentaria de cada Senador, se limita a establecer un monto máximo de recursos en las Asignaciones de Personal de Apoyo y de Asesorías Externas y a señalar ciertos requisitos y modalidades de contratación.

La ley no obliga a solicitar contrataciones, no señala número mínimo ni máximo de personal ni tampoco montos de remuneraciones ni honorarios. Sólo por la aplicación de la legislación laboral común, tratándose de personas contratadas bajo el Código del Trabajo, se desprende que su remuneración mensual no puede ser inferior al ingreso mínimo.

- Su régimen jurídico está conformado por el contrato, y supletoriamente la legislación laboral común o las normas sobre prestación de servicios normada del Código Civil, dependiendo de si el contrato es de trabajo o a honorarios. Por consiguiente, no se le aplican las normas estatutarias generales, ni las específicas relativas al personal de planta y a contrata de la Corporación.

La improcedencia de la aplicación de las normas estatutarias se refleja, en particular en lo relativo al cese de los servicios, en el propio artículo 3° A. Este artículo condiciona la duración de los contratos, en los incisos primero y tercero, al desempeño de los cargos por parte de los diputados y senadores a quienes les prestan servicios, y, por tanto, termina siempre por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado. Por otra parte, la condiciona además, en el mismo inciso tercero, a contar con la confianza del parlamentario para quien prestan sus servicios.

- No ocupa cargos públicos, que son creados por ley y sólo pueden ser desempeñados por el personal de planta o a contrata. El conjunto del personal contratado tampoco conforma una dotación asignada legalmente al Senador. En consecuencia con lo anterior, si bien dichas personas coadyuvan al ejercicio de la función parlamentaria, no tienen la calidad estatutaria de funcionarios públicos, ni le son aplicables las normas propias de la carrera funcionaria, que descansan en el derecho al ascenso.

- Si bien el personal es contratado por el Senado, en virtud del acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, no está sujeto al vínculo jerárquico en cuya virtud le corresponde al Secretario General del Senado la administración del personal, en su calidad de jefe superior de Servicio. Su relación, cualquiera sea el régimen contractual aplicable, se mantiene con el Senador con el cual colabora, lo que se explica precisamente porque no es personal que presta servicios para la Corporación, sino que para un parlamentario determinado.

Como señala el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en la citada Resolución N° 02, de 2011, los recursos públicos que se entregan mediante las asignaciones parlamentarias “son para el financiamiento directo del ejercicio de las funciones de Diputado y Senador”, ya no para el funcionamiento del Senado en cuanto órgano constitucional.

2.- Alcance de las indicaciones formuladas:

Las indicaciones repiten, en términos escuetos, los incisos segundo y tercero del artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que expresan lo siguiente:

“Las disposiciones sobre nombramiento, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones y, en general, **todas las normas estatutarias relativas al personal del Senado y de la Cámara de Diputados,** incluidos los requisitos para servir los cargos, **se establecerán en un reglamento interno de cada Cámara,** a proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, aprobado con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. En el caso de la Biblioteca del Congreso Nacional, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, del Comité de Auditoría Parlamentaria y de los servicios comunes, dichos reglamentos serán aprobados con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, a propuesta de la Comisión de Biblioteca o de la Comisión Bicameral en su caso. En todos

estos reglamentos se dispondrá que el ingreso al servicio se efectúe siempre previo concurso público.

Cualquier materia no tratada específicamente en los reglamentos internos indicados en el inciso anterior, se regirá supletoriamente por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.”

Por consiguiente, en lo que atañe al “personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas”, vale decir, el personal institucional de planta y contrata regulado en el artículo 2°, las indicaciones son innecesarias, puesto que esas materias están contempladas, y con mayor detalle, en las disposiciones vigentes del mismo artículo.

En lo que concierne al personal contratado para colaborar con la función parlamentaria de cada Senador o Diputado, en uso de las asignaciones parlamentarias reguladas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las indicaciones formuladas al artículo 3° A son incongruentes.

Primero, porque estas personas no quedan comprendidos dentro del concepto de “personal de cada Cámara y de los servicios comunes”, referidos a funcionarios de planta y a contrata, por las razones detalladas precedentemente.

Enseguida, porque les hace aplicable un régimen estatutario que se contrapone a los regímenes contractuales que establece el propio artículo 3° A.

Lo anterior es evidente en el caso del personal contratado con arreglo al Código del Trabajo, puesto que, conforme a su artículo 1°, sus normas no se aplican a los funcionarios o trabajadores que se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. Advierte que, con todo, esos trabajadores “se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.”.

El Senador señor Walker, don Ignacio, comentó –dada la fundamentación del señor Prosecretario- que la indicación es incongruente con la estructura actual del Senado.

INDICACIÓN 4

El Senador señor Guillier propone agregar, a continuación del número 1 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, un numeral nuevo, para incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 3º A de la ley 18.918, que establece que el personal de cada Cámara, y de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas de

dicha ley, de los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-Puesta en votación la indicación 4, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 4 a)

La indicación 4 a), del Senador señor Pérez Varela, propone agregar un inciso tercero, nuevo, en el artículo 3º A de la ley 18.918, para establecer que el personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que establece dicho cuerpo legal, los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-La indicación 4 a), fue retirada por su autor.

INDICACIÓN 4 b)

La indicación 4 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone establecer, en el mismo sentido, que el personal de cada Cámara, así como de los servicios comunes a ambas, se regirá por las normas que establece dicho cuerpo legal, los reglamentos respectivos y, en forma supletoria, por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

-Puesta en votación la indicación 4 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

NÚMERO 3
Cómputo quórum y mayorías en las Cámaras. No se considerarán en ejercicio los parlamentarios desaforados, los que se declaren impedidos y los ausentes del país con permiso constitucional

INDICACIÓN 5

El Senador señor Horvath presentó una indicación para eliminar, en el número 3 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, el efecto que, en materia de cómputo de los quórum y mayorías parlamentarias, produciría la ausencia del país de un parlamentario que se encuentre con permiso constitucional.

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial consideró pertinente mantener como factor de exclusión de los senadores y diputados en ejercicio, su ausencia del país con permiso constitucional.

-Puesta en votación la indicación 5, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 5 a)

La indicación 5 a), de la Presidenta de la República, propone especificar, a propósito del cómputo de los quórum y mayorías de senadores y diputados en ejercicio, que no se considerarán a aquellos que se declaren impedidos para votar un asunto en los términos del artículo 11 E de la ley N° 18.918, disposición que regula el impedimento o deber de abstención.

Sobre el tema de no considerar como senadores y diputados en ejercicio a los que se declaren impedidos para votar un asunto, el Senador señor Pérez Varela comentó que no veía ninguna relación entre declararse impedido por un conflicto de interés con la alteración de los quórum.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que las normas sobre quórum en la Carta Fundamental son excepcionales y cuando se establece la exigencia de un quórum supra mayoritario para la aprobación de un proyecto de ley, se está hablando respecto de un total que en general son los miembros en ejercicio de cada Cámara. Entonces, lo que hace una regla de quórum es determinar la correlación de fuerzas de los miembros que están habilitados para pronunciarse sobre un determinado proyecto y lo lógico es que si dicha correlación de fuerzas cambia porque alguno de los parlamentarios está impedido, el cómputo no lo puede seguir considerando para efectos del total.

Añadió que al Ejecutivo le parece correcto el texto aprobado en general que no considere como parlamentario en ejercicio aquel que se ha declarado impedido para votar un asunto, aún más porque se podría generar un riesgo de inhabilitar intencionadamente a un parlamentario, manteniendo el mismo cómputo del quórum.

El Senador señor Walker, don Ignacio coincidió con este último argumento, en orden a que se pueda abusar por la vía de la inhabilitación la afectación de los quórum.

A lo anterior, el Senador señor Pérez Varela replicó que tal supuesto es de difícil ocurrencia y la única norma objetiva es aquella que exige un determinado quórum de los parlamentarios en ejercicio.

El Senador señor García Ruminot opinó que valía la pena detenerse en este tema, ya que probablemente las inhabilitaciones van a ir en aumento.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, advirtió que para cualquier parlamentario que está inmerso en un conflicto de interés y se le pide que se auto excluya, sabiendo que no va a cambiar el cómputo del quórum, va a provocar que no se declare inhabilitado.

El Senador señor Harboe opinó que el incentivo para la declaración de impedimento para votar un asunto debe estar dado por la drasticidad de la condena pública o resolución de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El principio a seguir, subrayó, es evitar que el parlamentario participe en una determinada votación cuando tiene un conflicto de interés.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial analizó las consecuencias que la declaración de inhabilidad de un parlamentario podría producir en el cómputo del quórum de votación requerido para aprobar una iniciativa.

El Senador señor Harboe afirmó que la propuesta de modificación al artículo 7° de la ley N° 18.918 –aprobada en general - establece que los diputados y senadores que se encontraren afectos a una causal que les impida votar en un asunto no se considerarán parlamentarios en ejercicio. Sin embargo, afirmó que la indicación en estudio generaría una afectación en el cómputo de los quórums en aquellos casos en que la Dirección de Ética y Transparencia hubiere declarado una causal de inhabilidad con posterioridad a una votación.

En la misma línea, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, afirmó que, coincidiendo en la necesidad de contemplar un procedimiento para la declaración de inhabilidad de un parlamentario, no resulta adecuado establecer la rebaja de quórum con posterioridad al momento en que se hubiere producido una votación, habida cuenta de la incerteza que ello produciría en el proceso de formación de la ley.

Respecto de la inhabilidad declarada por el propio parlamentario, abogó por establecer un plazo dentro del cual pueda hacerse valer, la que, en todo caso, sólo deberá ser anterior al inicio de la votación de que se trate.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, propuso establecer que, para efectos de aplicar la inhabilidad que contempla la indicación, se requerirá una fundamentación relativa a las consideraciones en que se apoya, de modo tal de evitar una afectación en el cómputo de quórums de votaciones que hubieren sido registradas con anterioridad a la declaración de inhabilidad.

En relación al deber de abstención cuando concurra una causal de inhabilidad, de forma previa a la votación, explicó que ello no afectaría el cómputo del quórum requerido, sin perjuicio que, si tal inhabilidad es declarada posteriormente, deberán aplicarse las sanciones que al respecto procedan.

El Senador señor Harboe coincidió en la necesidad de fundamentar la declaración de inhabilidad, sin perjuicio de que, en cualquier caso, resulta adecuado evitar que un parlamentario inhabilitado pueda participar en la aprobación de una ley en que se suscitare un conflicto de intereses.

Sin perjuicio de ello, abogó por especificar el momento en que puede hacerse valer la inhabilidad, señalando que, en su opinión, ella debe manifestarse con anterioridad al inicio de un determinado asunto. Al mismo tiempo, añadió que dichas inhabilidades podrán hacerse valer ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que podrá establecer lineamientos generales respecto de las causales de inhabilidad que afectan a un parlamentario.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de establecer un criterio estricto para evitar la ocurrencia de conflictos de intereses.

Con todo, afirmó que el criterio de certeza respecto de los quórums requeridos para la aprobación de una ley podría verse afectado por la propuesta en estudio, toda vez que supeditaría su cómputo al pronunciamiento que, con posterioridad a una votación, emanaría de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot, coincidiendo con dicho postulado, sostuvo que determinadas normas deben reunir quórums especiales cuya legitimidad podría verse afectada por la declaración de inhabilidad que se hubiere promovido en los términos del artículo 11 D de la ley N° 18.918.

El Senador señor Walker, don Ignacio, concordando con las observaciones de los integrantes de la Comisión, abogó por implementar los mecanismos que impidan la ocurrencia de conflictos de intereses. Sin embargo, opinó que la indicación en estudio produciría una alteración en el cómputo de los quórums, afectando la certeza que debe caracterizar al procedimiento legislativo.

-Puesta en votación la indicación 5 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Con igual votación se eliminó el numeral y la propuesta aprobada en general en lo correspondiente a los cambios que introducía en el texto vigente. En consecuencia, el inciso segundo del artículo 7° de la ley orgánica del Congreso Nacional queda redactado en los mismos términos que la norma actual.

NÚMERO 4
Intercala un Título II nuevo que regula las normas básicas de probidad y transparencia

Epígrafe del Título II de la ley N° 18.918

INDICACIÓN 5 b)

La indicación 5 b), de la Presidenta de la República, apunta a reemplazar, en el epígrafe del Título II de la ley N° 18.918, la expresión “BÁSICAS DE” por la palabra “SOBRE”.

-Puesta en votación la indicación 5 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 A
Inciso primero
Determina que las funciones de los diputados y senadores se ejercerán conforme a los principios de probidad y transparencia

INDICACIÓN 5 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 5 c), con el propósito de establecer que el deber de realizar las funciones de los diputados y senadores, con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, la ley N° 18.918, las leyes sobre dichas materias que les sean aplicables y los reglamentos respectivos, operará, además, respecto de todos quienes presten servicios a alguna de las Cámaras o a sus servicios comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio, con el objetivo de precisar a quiénes se les aplicarán los principios de probidad y transparencia, propuso reemplazar la locución “a alguna” por “en alguna”, aclarando que se refiere solamente a las personas que presten servicios como funcionarios o personas contratadas y no extenderlo a proveedores y otras entidades externalizadas.

-Puesta en votación la indicación 5 c), fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Cabe recordar que este tema finalmente se reguló en los artículos 2° y 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

INDICACIÓN 6

El Senador señor Horvath propone agregar una oración final al artículo 11 A que el numeral 4 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado agrega a la ley 18.918, estableciendo que a los parlamentarios les serán aplicables las normas sobre probidad establecidas en la ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en todo aquello que no sea incompatible con aquélla, correspondiente a los artículos 52 a 56 y 61 a 64 de la citada ley.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que era innecesario hacer aplicable la ley N° 18.575 al Congreso Nacional fundamentado en el principio de separación de poderes y, por lo demás, los principios de probidad son aplicables al Congreso Nacional en virtud del artículo 8° de la Constitución Política, sumándose otros principios desarrollados en leyes especiales como la ley del lobby que contiene un capítulo dedicado al Poder Legislativo e igual cosa en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública.

-Puesta en votación la indicación 6, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo del artículo 11 A
Define al principio de probidad en relación a la conducta parlamentaria

El Senador señor Harboe, atendido que el principio de probidad no se ha circunscrito sólo a los parlamentarios, de conformidad a la aprobación de la indicación 5 c), propuso eliminar la palabra “parlamentaria”.

-La unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial concordó en la mencionada supresión.

Inciso tercero
Define el principio de transparencia en el ámbito del Congreso Nacional

El Senador señor Harboe opinó que esta norma debería especificar claramente los ámbitos de publicidad posibles dentro del accionar de cada Cámara y sus órganos internos.

El Presidente de la Comisión Especial indicó que el inciso tercero se discutirá al momento de tratar el artículo 11 H, que regula el acceso del público a la información del Congreso Nacional.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial no perseveró en modificar el inciso tercero.

Inciso cuarto
Concepto de ética parlamentaria. Recto y correcto ejercicio del poder público, razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de las funciones

INDICACIÓN 6 a)

La indicación 6 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir, en el inciso cuarto del artículo 11 A aprobado en general por el Senado, la referencia que formula respecto de la integridad ética y profesional como uno de los deberes que emanan de la ética parlamentaria que deben observar los diputados y senadores, junto con especificar la debida diligencia que deben desplegar en el ejercicio de su cargo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que la supresión propuesta busca evitar la tautología en la definición y la sustitución de la palabra “expedición” por “debida diligencia”, coincide con la utilización de un término más adecuado respecto de la función parlamentaria.

El Senador señor Harboe propuso que en vez de hablar de correcto ejercicio del “poder público”, se redacte utilizando la expresión “función pública” y, añadió, que la locución “la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones” debiera eliminarse, porque se puede prestar para confusiones, atendido que los parlamentarios están llamados a adoptar una decisión o postura política, que puede ser correcta e incorrecta.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que no sería conveniente eliminar la exigencia de imparcialidad, porque diría relación con los conflictos de interés, no tanto con la posición política del parlamentario, esto es, que no anteponga sus intereses particulares a los intereses generales cuando ejerce su voto.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso la siguiente redacción para el inciso cuarto del artículo 11 A:

“Los diputados y senadores observarán, especialmente, la ética parlamentaria que se expresa en el recto y correcto ejercicio de la función pública y la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.”.

-Puesta en votación la indicación 6 a), fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial acordó, conforme a la indicación 6 a) –que ya fue aprobada con enmiendas-, agregar en el inciso cuarto del artículo 11 A una frase final que comprende dentro de lo que es la ética parlamentaria, el cumplimiento de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Posteriormente, en sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión acordó contemplar la mencionada frase final en un artículo nuevo, tal como se explica en la página siguiente.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a las obligaciones que derivan del deber de ejercer la función parlamentaria con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Dicha propuesta –que contiene redacciones de indicaciones formuladas al texto aprobado en general- expresa lo siguiente (consagrada en un artículo nuevo): “Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto;

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado;

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la Cámara a la cual pertenecen, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional;

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo para los fines a que están destinados;

e) Proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones, y

f) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.”

El Senador señor Harboe consultó respecto del alcance de la obligación consistente en proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, preguntó acerca del contenido de la obligación relativa al desempeño de las funciones parlamentarias en forma continua.

Por otra parte, abogó por analizar la pertinencia de prohibir el pago de la dieta parlamentaria a aquellos parlamentarios que se encontraren suspendidos de su cargo, al existir resolución firme que declare haber lugar a formación de causa, toda vez que ello supone una afectación a la continuidad que debe caracterizar al ejercicio de la función parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la obligación consistente en proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones considera un acuerdo adoptado por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, a raíz de un hecho en que un parlamentario habría impedido el ejercicio de las atribuciones de un órgano público.

En ese sentido, aseveró que, dentro del catálogo de conductas que emana del deber ético que caracteriza a la función parlamentaria, dicha hipótesis podría quedar comprendida dentro de la causal genérica consistente en actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, junto a la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En cuanto a la continuidad en el ejercicio de las funciones, señaló que la regulación contenida en el Estatuto Administrativo establece que éstas deben cumplirse personalmente en forma regular y continua. En ese contexto, afirmó que se propone establecer la prohibición de hacer abandono del cargo, o incumplir las obligaciones que derivan de él, habiendo mediado la intención de incurrir en tales conductas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó su conformidad con el deber de usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo exclusivamente para los fines a que están destinados, dando cuenta de la relevancia de la función parlamentaria para efectos de la orientación de las actividades de los parlamentarios.

A continuación, la Comisión Especial acordó incorporar un artículo 11 B, nuevo, a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer que los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto, dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado; orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional; usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados; proporcionar a los órganos del Congreso Nacional y a los organismos públicos la colaboración que requieran para obtener la mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones, y ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.

-En consecuencia, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y de conformidad a la indicación 6 a) y el artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado se dio aprobación al artículo 11 B nuevo.

ARTÍCULO 11 B QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 11 C
Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, informó que el Ejecutivo no formuló indicaciones respecto de esta materia, ya que se está abordando en una mesa técnica conformada por el Senado y el Gobierno.

Inciso segundo
Descripción de la dedicación exclusiva al cargo de diputado o de senador.

INDICACIÓN 7

El Senador señor Navarro presentó una indicación para agregar, en el inciso segundo del artículo 11 B, que, dentro de aquellas actividades compatibles con el desempeño de la función parlamentaria, se encuentra, por ejemplo, el asumir la asesoría jurídica directa de sus representados.

-Puesta en votación la indicación 7, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Senador señor Harboe manifestó preocupación por la redacción del inciso segundo, porque estaría reduciendo la función parlamentaria a la opinión política y a las visitas a terreno, dejando fuera la función política.

Recordó que los senadores y diputados tienen una función legislativa, una función de representación y también una función

política, esta última reflejada, por ejemplo, en la concurrencia a reuniones de los partidos políticos.

Vinculado con esta materia, dejó constancia de su desacuerdo con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que interpreta en forma restrictiva el concepto de función parlamentaria.

El Senador señor Pérez Varela dijo coincidir con la apreciación del Senador señor Harboe, porque claramente un parlamentario llega a serlo básicamente por su acción política, de modo que un senador o un diputado cumple las tres funciones mencionadas.

Además, recordó que el Diputado señor Jackson fue objeto de cuestionamientos por haber concurrido a una reunión política luego de efectuar actividades legislativas y de representación, reacción extrema que no se puede aceptar y por ello el texto de la normativa debe recoger claramente el conjunto de funciones que le corresponden a los parlamentarios.

El Senador señor Walker, don Ignacio comentó que algunas opiniones emitidas dudan hasta del carácter de políticos que tienen los parlamentarios, tal como algunas resoluciones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que niegan la función política que cumplen los senadores y los diputados.

El Senador señor Harboe agregó que incluso se está imponiendo la lógica de que el diputado o el senador sólo lo es respecto de su distrito o circunscripción, olvidando que en la historia constitucional los cargos son de la República; el diputado y el senador son electos por un distrito o circunscripción, pero tienen capacidad de representación y su función se extiende mucho más allá del distrito o circunscripción, esto es, su representación tiene el carácter de nacional y, en el caso de los diputados, que poseen la calidad de fiscalizadores no se les puede impedir que concurran a una zona distinta del distrito correspondiente.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso a la Comisión Especial reemplazar el inciso segundo del artículo 11 B, que pasó a ser 11 C, por el siguiente:

“La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.”.

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, por las razones consignadas, estimó necesario efectuar la enmienda precedentemente señalada.

OFICIO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

En sesión posterior, la Comisión Especial tomó conocimiento de un oficio hecho llegar por el Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, señor Sergio Páez Verdugo, en el que se consigna la interpretación de la actividad política que forma parte de la función parlamentaria. Al respecto, se señala en el oficio que la actividad política que forma parte de la función parlamentaria se relaciona con la actividad político partidista, que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras.

Incisos tercero y cuarto
Excepciones a la dedicación exclusiva al cargo de diputado o de senador. La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros y el desempeño de actividades docentes o propias de su profesión u oficio en forma gratuita

INDICACIÓN 8

El Senador señor García Ruminot propone reemplazar los incisos tercero y cuarto que el texto aprobado en general por el Senado agrega al artículo 11 B de la ley N° 18.918, con la finalidad de establecer que los diputados y senadores podrán administrar bienes que no estén afectos a la obligación de ser delegados a terceros, y desempeñar actividades docentes o propias de su profesión u oficio hasta por un máximo de doce horas semanales, siempre que ello fuere compatible con los intereses del Estado.

Asimismo, excluye cualquiera actividad de carácter directivo y, en el caso de los abogados, toda intervención ante los tribunales.

Finalmente, permite la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones que deriven de ello.

El Senador señor García Ruminot, en cuanto a la excepción de la dedicación exclusiva referida al desempeño de actividades docentes, comentó que el texto aprobado en general exige que sea realizado en forma gratuita, en circunstancias que las remuneraciones de los académicos que cumplen labores en forma parcial son bastante exiguas. Por lo tanto, el que perciban una compensación monetaria no va a significar un gran cambio patrimonial del parlamentario correspondiente.

Complementó sus palabras resaltando la idea de que los parlamentarios tengan una relación más directa con la academia y con los estudiantes.

Por otro lado, explicó que en la indicación número 8, de su autoría, añade otra actividad excepcional a la dedicación exclusiva, cual es la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, para que el parlamentario pueda percibir los ingresos que le son propios derivados de su trabajo intelectual.

El Senador señor Walker, don Ignacio, respecto de las actividades docentes propuso tener en consideración la indicación 15, de su autoría en conjunto con el Senador Harboe, para que las doce horas de clases sean mensuales y no semanales.

El Senador señor Pérez Varela, respecto del texto del número 2 aprobado en general, advirtió que se exige un desempeño de actividades docentes compatibles con los intereses del Estado.

El Senador señor García Ruminot manifestó su acuerdo en que las doce horas de clase sean mensuales, pero insistió en suprimir el carácter gratuito de la docencia.

La Comisión concordó en suprimir la exigencia de gratuidad y las locuciones “o propias de su profesión u oficio” y “y compatibles con los intereses del Estado”.

A continuación, el Senador señor Harboe hizo mención de la participación de los parlamentarios que son abogados en estudios jurídicos, particularmente de aquellos que forman parte de las Comisiones de Constitución y Legislación, que en el caso del Senado debe emitir opinión sobre el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y opinó que ello es completamente incompatible con el cargo de parlamentario.

El Senador señor Pérez Varela estimó que un senador que es integrante de un estudio jurídico no puede participar en la proposición que efectúa la Comisión ni tampoco puede emitir su voto en la Sala, debiendo inhabilitarse para ello.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, expresó que con la exigencia de dedicación exclusiva que se estaría aprobando los parlamentarios quedarían impedidos de participar en un estudio jurídico, al no estar exceptuada dicha actividad.

El Senador señor Harboe advirtió respecto del caso de un parlamentario que sea socio de un estudio jurídico y no desempeñe la profesión y eventualmente podría participar en la designación de un Ministro de Corte Suprema.

En otro ángulo de la discusión, el Senador señor Harboe se refirió a otras profesiones, como el caso de parlamentarios que son médicos y pertenecen a sociedades médicas participando en las Comisiones de Salud, de modo que si se va a regular la influencia que una determinada profesión u oficio puede tener en la adopción de acuerdos respecto de proyectos de ley o de las facultades de las comisiones, opinó

que la norma debe ser más amplia donde quede incorporada la prohibición no solo de ejercer la profesión u oficio, sino la de participar en votaciones respecto de cuales puedan tener algún grado de influencia.

El Senador señor Walker, don Ignacio, en cuanto a la última oración del número 2 del inciso tercero del artículo 11 B y teniendo en consideración el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política propuso eliminar la frase referida a las actividades de carácter directivo y la intervención ante tribunales de los abogados, dejando pendiente una redacción que regule la participación de parlamentarios profesionales en sociedades que puedan implicar un conflicto de interés.

Respecto del encabezamiento del inciso tercero del artículo 11 B, la Comisión Especial acordó aprobar la redacción de la indicación número 8.

-Puesta en votación la indicación 8, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 8 a)

La indicación 8 a), del Senador señor Pérez Varela, apunta a sustituir los incisos tercero y cuarto que el texto aprobado en general por el Senado agrega al artículo 11 B de la ley N° 18.918.

De ese modo, propone exceptuar, de la realización de determinadas actividades que pueden desempeñar los parlamentarios sin perjuicio de su dedicación exclusiva al cargo, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de beneficios de seguridad social irrenunciables; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y el desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales.

-La indicación 8 a) fue retirada por su autor.

Inciso tercero

INDICACIÓN 9

El Senador señor Horvath propone reemplazar el inciso tercero del artículo 11 B, estableciendo que se podrá admitir excepcionalmente el desempeño de actividades docentes por parte de los parlamentarios, en forma gratuita y compatible con los intereses del Estado, por hasta un máximo de doce horas mensuales.

Asimismo, propone que aquellos parlamentarios que tengan el título de abogado, no podrán ejercer su profesión durante el periodo de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 9, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 10

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar, al carácter excepcional del desempeño de actividades distintas a la función parlamentaria, el requisito que éstas deban ser fundamentadas ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-La indicación 10 fue retirada por sus autores, de conformidad con la resolución adoptada respecto de la indicación 8.

INDICACIÓN 11

La indicación 11, del Senador señor Guillier, propone establecer que, en cualquier caso, el desempeño de determinadas actividades no podrá interferir con el ejercicio de la función parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 11, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 12

El Senador señor Navarro presentó una indicación para suprimir el numeral 1 del inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918. Dicho numeral 1 es una de las excepciones a la dedicación exclusiva al cargo y consiste en la administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.

-Puesta en votación la indicación 12, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 13

El Senador señor Guillier propone suprimir, en el numeral 2 del inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, el carácter gratuito del desempeño de actividades docentes, o propias de la profesión u oficio, que un parlamentario que puede desarrollar simultáneamente al ejercicio de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 13, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACION 14

La indicación 14, del Senador señor Guillier, propone reducir, de doce a seis, el número de horas semanales para el desempeño de actividades docentes o propias de la profesión u oficio de un parlamentario.

-Puesta en votación la indicación 14, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 15

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron la indicación 15, para establecer que, en lugar de permitir 12 horas semanales del desempeño de actividades docentes o propias de la profesión u oficio de un parlamentario, éstas deban corresponder a 12 horas mensuales.

-Puesta en votación la indicación 15, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 16

La indicación 16, de la Senadora señora Allende, propone prohibir el desempeño de actividades de carácter directivo por parte de un parlamentario en ejercicio.

-Puesta en votación la indicación 16, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 17

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar en las exclusiones a aquellas actividades que un parlamentario puede desarrollar excepcionalmente además de las labores propias de su cargo, las que tengan carácter administrativo además de las actividades de carácter directivo.

-Puesta en votación la indicación 17, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 18

La indicación 18, de la Senadora señora Allende, propone agregar en el numeral 2 del inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, a propósito de las actividades que no puede desarrollar un parlamentario, la gestión de representación de intereses de terceros.

-Puesta en votación la indicación 18, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 18 a)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación para agregar un número 3, nuevo, al inciso tercero que el texto aprobado en general por el Senado incorpora al artículo 11 B de la ley N° 18.918, incorporando, dentro de determinadas actividades que pueden desempeñar los parlamentarios, a la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como sus publicaciones, siempre que no represente un riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 18 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, vinculada a la indicación número 8.

Inciso cuarto
Exigencia de solicitud a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para realizar excepcionalmente actividades que difieran de la dedicación exclusiva al cargo

INDICACIÓN 19

El Senador señor Guillier presentó una indicación para sustituir el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 11 B de la ley N° 18.918, estableciendo que la realización de cualquiera de las actividades que excepcionalmente puede desarrollar un parlamentario deberá ser solicitada por escrito a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, quien conocerá de la solicitud previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Asimismo, propone que dicha Comisión lleve un registro público actualizado de las autorizaciones que conceda, el que deberá encontrarse a disposición del público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.285.

-Puesta en votación la indicación 19, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Asimismo, la Comisión Especial –y considerando la reglamentación de las excepciones a la dedicación exclusiva en el inciso tercero del artículo 11 B, que pasó a ser 11 C- estimó innecesario que se solicite autorización para la realización de dichas actividades, por lo que suprimió el inciso cuarto aprobado en general por el Senado.

Por lo demás, la Comisión Especial tuvo a la vista el artículo 7° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que obliga a contener en la declaración de intereses y patrimonio las actividades profesionales que realice o participe el declarante.

Durante la discusión de la resolución adoptada por la Comisión Especial, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, opinó que debería mantenerse el inciso cuarto tal como fue aprobado en general, porque dicho acto previo a la realización de la actividad entrega mayores certezas a los mismos parlamentarios y mencionó que en la administración pública opera un mecanismo similar.

El Senador señor Harboe trajo a colación la redacción del artículo 7° de la ley N° 20.880, que detalla exhaustivamente la declaración de intereses y patrimonio, y en el caso que algún parlamentario adopte la decisión de realizar clases va a tener la obligación de incorporarlo en tal declaración, que será publicada en medios electrónicos, lo que significa una mayor garantía para los ciudadanos.

El Senador señor Walker, don Ignacio señaló que le parecía innecesario solicitar autorización a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para llevar a efecto actividades que están exceptuadas de la dedicación exclusiva, dado que no se estaría produciendo ningún conflicto de interés, sino que la finalidad es promover principalmente el ejercicio de la intelectualidad de cada parlamentario.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que el inciso cuarto del artículo 11 B aprobado en general tenía sentido en el contexto de una mayor amplitud de las actividades excluidas de la dedicación exclusiva.

INDICACIÓN 20

La indicación 20, de la Senadora señora Allende, propone establecer que el registro público actualizado de las autorizaciones a los parlamentarios también consigne la fundamentación de dichas autorizaciones.

-Puesta en votación la indicación 20, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 21

La indicación 21, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apuntan a agregar que el registro público deberá estar disponible mediante los mecanismos que establecen las normas sobre transparencia activa de ambas Cámaras.

-La indicación 21 fue retirada por sus autores.

Sanciones para el incumplimiento del deber de dedicación exclusiva

En sesión de 1 de diciembre de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la iniciativa requiere precisar las sanciones aplicables ante el incumplimiento del deber de dedicación exclusiva.

Seguidamente, la Comisión Especial acordó establecer que la infracción al deber de ejercer exclusivamente la función parlamentaria será sancionada con amonestación y la multa asociada, mientras que, si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para dicha hipótesis.

De ese modo, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aseveró que se contempla un procedimiento de aplicación de sanciones más elevadas que aquellas contenidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, al aplicar una sanción desde la primera infracción que se verifique.

-Puestas en votación las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b), y 60 c), fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, haciendo aplicable por las razones señaladas el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 11 C
Consigna obligación de los diputados y senadores de efectuar declaración de sus intereses y patrimonio en forma pública

INDICACIÓN 21 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para suprimir el artículo 11 C aprobado en general por el Senado.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, fundamentó esta indicación en que la obligación de declarar intereses y patrimonio ya está regulada en la ley N° 20.880 en forma exhaustiva.

-Puesta en votación la indicación 21 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso primero

INDICACIÓN 22

La indicación 22, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone agregar, dentro de los sujetos obligados a declarar sus intereses y patrimonio de forma pública, además de los diputados y senadores, a sus respectivos asesores legislativos.

-La indicación 22 fue retirada por sus autores.

-El Senador señor Harboe dejó planteada la sugerencia de modificar el artículo 14 de la ley N° 20.880, de manera de incluir a los asesores legislativos habituales dentro de los obligados a realizar declaración de intereses y patrimonio.

El Ejecutivo, en forma tentativa, manifestó que estudiaría una enmienda que hiciera alusión a los asesores legislativos que son sujetos pasivos de lobby, en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 4° de la ley 20.730, materia que dada su complejidad –por los distintos grados de asesoría existentes- quedó pendiente para una futura revisión de la ley del lobby.

Inciso segundo
Delegación a terceros de la administración de ciertos bienes o su enajenación

INDICACIÓN 23

La indicación 23, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a especificar que los diputados y senadores se sujetarán a las disposiciones de la ley N° 18.918, en lo que atañe a los casos y condiciones en que deben delegar a terceros la administración de ciertos bienes o, cuando corresponda, proceder a la enajenación de aquellos que supongan conflicto de intereses en el ejercicio de la función parlamentaria.

-La indicación 23 fue retirada por sus autores.

ARTÍCULO 11 D
Inciso primero
Prohibición para el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes de suscribir contratos onerosos con senadores, diputados, funcionarios directivos ni con cónyuges, parientes y personas jurídicas

INDICACIÓN 23 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para suprimir, en el inciso primero del artículo 11 D aprobado en general por el Senado, el carácter oneroso de los contratos que no podrán suscribir el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes con senadores, diputados, funcionarios directivos del mismo organismo ni con personas que tengan determinada vínculo de parentesco.

Asimismo, propone extender dicha prohibición no sólo respecto de las personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, sino, también, a las entidades sin fines de lucro.

El Senador señor Harboe destacó el principio que subyace en el artículo 11 D, de evitar que las relaciones de parentesco puedan influir en la contratación por parte del Congreso Nacional.

Demostró preocupación acerca del origen de la influencia en las contrataciones regulares del Congreso Nacional, ya que puede surgir de algún senador o diputado, pero también podría surgir de los parientes de los funcionarios de las Corporaciones y ello no se consigna en el texto.

El mismo señor Senador propuso suprimir del texto aprobado en general la locución “del mismo organismo”, porque podría ocurrir que un directivo del Senado le solicite a la Cámara de Diputados que le contrate un pariente y viceversa. Así lo acordó la Comisión Especial.

Seguidamente, consultó al Ejecutivo una explicación sobre las personas jurídicas con o sin fines de lucro.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que se refiere a las fundaciones o corporaciones en que participa el parlamentario o el funcionario directivo y dicha participación no necesariamente es el vínculo de ser director, sino que también prestar algún servicio, provocando inmediatamente la figura de la prohibición de suscribir contratos.

-Puesta en votación la indicación 23 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 24

El Senador señor Navarro presentó una indicación para extender la inhabilidad para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y los demás servicios comunes, con senadores, diputados, funcionarios directivos del mismo organismo o con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pareja de hecho, haciéndola extensiva al pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado.

-Puesta en votación la indicación 24, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 25

La indicación 25, del Senador señor Navarro, propone agregar, dentro de las inhabilidades para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y los demás servicios comunes, a los adoptados de Senadores, Diputados o funcionarios directivos del mismo organismo.

-Puesta en votación la indicación 25, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 25 a)

La indicación 25 a), de la Presidenta de la República, propone excluir de la prohibición para suscribir contratos onerosos entre el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, con personas jurídicas que persiguen fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, a aquellas individualizadas con ocasión de la declaración de los mandatos especiales de administración de cartera de valores y de las personas jurídicas sin fines de lucro que establece la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.880.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que esta indicación contempla la excepción a la prohibición de suscribir contratos y corresponde a aquellas personas jurídicas individualizadas con ocasión de los mandatos especiales de administración de carteras de valores. Ejemplificó diciendo que en el caso que algún

parlamentario tuviera que constituir un fideicomiso ciego, el banco o la persona jurídica de que se trate no estaría impedida de celebrar contratos con el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y demás servicios comunes.

Igual cosa sucede, precisó, respecto de las personas jurídicas sin fines de lucro, individualizadas en las actividades profesionales, laborales y otras desempeñadas por los parlamentarios en sus declaraciones de intereses y patrimonio.

-Puesta en votación la indicación 25 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial acordó, dada la aprobación de las indicaciones 23 a) y 25 a), perfeccionar la redacción del párrafo referido a las personas jurídicas con las que no se podrá contratar por parte del Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y demás servicios comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que las indicaciones en estudio resuelven adecuadamente las inhabilidades que podrían generarse entre las Cámaras del Congreso Nacional y sus servicios comunes con personas naturales o jurídicas que pudieren suscribir contratos con éstas. Asimismo, abogó por contemplar que dicha inhabilidad alcanzará a quienes puedan ser controladores o influir decisivamente en la administración o gestión de personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en las declaraciones de intereses y patrimonio, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.

-Tal acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 26

El Senador señor Horvath presentó una indicación para incorporar un inciso nuevo al artículo 11 D de la ley N° 18.918, estableciendo que, en casos calificados, la Comisión de Ética de cada Cámara podrá autorizar la contratación de algunas de las personas sujetas al régimen de inhabilidades –esto es, respecto de quienes tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive- por medio de una resolución fundada de carácter público, en cuyo caso deberá resguardar que la contratación se realice conforme a las condiciones normales de mercado.

Puesta en votación la indicación 26), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta para sancionar con censura y multa al parlamentario que solicitare o aceptare la contratación de personas vinculadas por parentesco.

El Senador señor Pérez Varela abogó por evitar la aplicación de sanciones a un parlamentario ante una infracción cometida por la Cámara de la que forma parte, lo que configuraría una hipótesis de responsabilidad por un hecho ajeno.

En la misma línea, el Senador señor Harboe manifestó que, en la práctica, la contratación de personal que describe la norma es realizada por las respectivas Cámaras, de modo tal que no resulta procedente aplicar una sanción al parlamentario.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio rechazó la proposición en el sentido explicado.

ARTÍCULO 11 E
Impedimento o deber de abstención de los parlamentarios

Inciso primero
Regla general para los parlamentarios de poder promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida a su conocimiento aun cuando resulten afectados por ella

INDICACIÓN 26 a)

La indicación 26 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir la referencia que el artículo 11 E formula, a propósito de la prohibición para los diputados y senadores de promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, a aquellos casos en que éstos resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias.

-Puesta en votación la indicación 26 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 27

La Senadora señora Allende presentó una indicación para establecer que en cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, aun cuando se produzca una afectación particular a raíz de una afectación de carácter general.

-Puesta en votación la indicación 27 y en concordancia con lo resuelto acerca de la indicación 26 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo
Especificación de los casos de impedimento para promover o votar asuntos en que los parlamentarios tengan un interés directo, su cónyuge, conviviente y parientes

INDICACIÓN 27 a)

La indicación 27 a), de la Presidenta de la República, propone agregar la prohibición de debatir determinados asuntos en que un parlamentario tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive. Por otro lado, esta indicación sugiere eliminar la locución “, pareja de hecho”.

El Senador señor Harboe manifestó que incorporar la prohibición de debatir respecto de aquellos parlamentarios impedidos por tener un interés directo o que lo tenga su cónyuge, conviviente y parientes sería una disposición inconstitucional.

Destacó que la función de debatir tiene un carácter constitucional, por lo que debería modificarse la Ley Fundamental.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, en relación a la constitucionalidad de la propuesta de incorporar la prohibición de debatir, manifestó que el artículo 8° de la Constitución Política consagra el principio de probidad y la preponderancia del interés general por sobre el particular y en el caso de los parlamentarios impedidos existe primacía del interés particular por sobre el general y, por tanto, se hace necesario que el senador o diputado se abstenga de participar, de modo que no comprendería aquellos casos en que la Carta Fundamental querría proteger el derecho a debatir del parlamentario.

Añadió que el principio de probidad debe ponderarse con el derecho del parlamentario a participar en un debate, justamente porque se presenta una preponderancia del interés particular por sobre el general, siendo este último el que la Constitución Política quiere cautelar.

Asimismo, manifestó que la capacidad de influir en el debate parlamentario en una discusión legislativa no es menor, porque la función pública también se ejerce con el debate y no solo con el voto final.

El Senador señor Harboe declaró compartir el fondo de la propuesta al estar relacionado con el principio de probidad, pero con la preocupación de que la prohibición de debatir se ajuste o no a las

normas constitucionales, ya que al revisar las atribuciones del Congreso Nacional aparece la de debatir.

El Senador señor Walker, don Ignacio hizo hincapié en el concepto de interés directo, porque es la clave para determinar el deber de abstención en el voto, manifestando dudas respecto a la inhibición de debatir.

El Senador señor Pérez Varela compartió el juicio de que se debe respetar la norma constitucional, porque en caso de aprobarse la prohibición de debatir se estaría alterando una atribución propia del Congreso Nacional. Sin embargo, también compartió el sustrato de la indicación, ya que ciertamente debatiendo se puede inclinar una decisión que debe adoptar otro parlamentario.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, recordó que en la Ley Orgánica del Congreso Nacional se contempla la inhabilidad para votar que es la atribución máxima de un parlamentario, más aun que la de debatir, dado que en reiteradas ocasiones los diputados y senadores no piden la palabra, sino que sólo votan.

Concordó con la opinión de que por medio del debate se puede influir en otros parlamentarios y, en el caso de algún senador o diputado que hubiere declarado el impedimento, pero igualmente interviene en la discusión, se haría patente el conflicto de interés.

El Senador señor Walker, don Ignacio reiteró su parecer en la clarificación del concepto de interés directo, porque definiría la diferencia entre los temas de interés general o de interés indirecto con los de interés directo en que podría deducirse un beneficio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que si el legislador puede restringir el voto con mayor razón puede restringir el debate.

Opinión sobre la constitucionalidad del deber de abstención

En sesión de 2 de junio de 2016, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, ratificó la opinión del Ejecutivo en orden a que la inclusión de la prohibición de debatir en caso de existir un interés directo no es inconstitucional y se aviene con la prohibición de promover asuntos, esto es, la inhabilidad para presentar una moción o indicaciones y con la prohibición de votar.

Se refirió al documento acompañado a la Comisión Especial, denominado “Constitucionalidad del deber de abstención en la función parlamentaria y su extensión”, y reiteró su parecer sobre la constitucionalidad de la prohibición de debatir, al amparo del principio de probidad, dado que la Constitución Política lo establece en el Capítulo I, Bases de la Institucionalidad.

Puntualizó que el Ejecutivo entiende el principio de probidad como una de las especificaciones del deber de promover el bien común y el deber de abstención es otro brazo del principio de probidad, por lo que corresponde que el deber de abstención abarque toda la intervención en el ejercicio de las potestades públicas y el debate es una parte esencial de dichas potestades por parte de los parlamentarios, toda vez que implica el convencer a otro, especialmente en las Comisiones y en la Sala.

No entenderlo así, indicó, implicaría fragmentar la acción parlamentaria, separando lo que es presentación de iniciativas o indicaciones de lo que es debatir y de lo que es votar.

Agregó que en el documento ya mencionado se especifica cómo está regulado el deber de abstención en otros órganos del Estado y aunque la regulación es dispersa y asimétrica es posible encontrar denominadores comunes, cuales son atender a un interés directo, por regla general se regula en la ley y una vez que dicho interés se constata, el deber de abstención se extiende a toda intervención en ejercicio de la función pública.

Prosiguió diciendo que la regla general es que para que opere un deber de abstención, se constate un “interés personal directo” de la autoridad. Si bien la ley no define genéricamente qué debe entenderse por “interés directo”, es posible identificar algunos elementos comunes a las causales que dan lugar al deber de abstención.

En primer lugar, en razón de la manera en que el legislador configura el deber de abstención, es posible señalar que lo que se persigue es la imparcialidad en la decisión. Esto es, que prime el interés general por sobre el interés particular. En este sentido, el deber de abstención es una materialización del principio de probidad establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

En segundo lugar, es posible afirmar que la ley no identifica interés directo con interés personal. Es decir, puede existir un interés directo que dé lugar al deber de abstención, pero que no corresponda personalmente a la autoridad que debe abstenerse de intervenir, sino a personas que tienen una especial relación con ella, como sus parientes.

Destacó que todas las leyes que regulan el deber de abstención de los órganos constitucionales señalados establecen como causal del deber de abstención, al menos, primero, tener interés personal en el asunto y, segundo, que dicho interés lo tenga su cónyuge, conviviente civil, ascendientes y descendientes en toda la línea y colaterales hasta el cuarto grado, por consanguinidad y por afinidad.

Asimismo, respecto del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, las respectivas leyes señalan también como causales del deber de abstención, las siguientes: 1. Administración de bienes: Tener la calidad de tutor, curador, albacea, veedor, liquidador o representante de alguno de los interesados en el asunto; 2. Causa pendiente: Tener causa pendiente con alguno de los interesados, o tener

calidad de parte en una causa sobre la misma materia; 3. Ser heredero testamentario de alguno de los interesados; 4.Tener una relación laboral o de servicio con alguno de los interesados; 5. Tener una obligación civil, como deudor o acreedor, con alguno de los interesados; 6. Tener participación en una sociedad interesada; 7. Haber recibido algún beneficio o servicio de parte de alguno de los interesados; 8. Tener amistad o enemistad respecto de alguno de los interesados.

En cuanto a la extensión del deber de abstención, manifestó que todos los órganos señalados con anterioridad, el deber de abstenerse de intervenir por encontrarse involucrado un interés directo suyo, se extiende tanto a la etapa de conocimiento del asunto, como a la decisión que al respecto deba adoptarse.

En el caso del Poder Judicial, la concurrencia de una causal de implicancia o recusación implica la pérdida de la competencia para “conocer” de un asunto. Es decir, se extiende a todas las etapas de ejercicio de la jurisdicción: conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Por tanto, no sólo impide decidir sobre un asunto.

Asimismo, añadió que en el caso del Ministerio Público, el deber de abstención se extiende tanto a dirigir la investigación como a ejercer la acción penal pública; en el caso del Tribunal Constitucional, de manera amplia, al “conocimiento” del asunto desde el momento en que el ministro respectivo conozca la causal que lo afecta; en el caso de los consejeros del Servicio Electoral, a “intervenir”; en el caso de los Consejeros del Banco Central “intervenir ni votar”; respecto de los Consejeros Regionales “tomar parte en la discusión y votación”, y en el caso de alcaldes y concejales se refiere a “tomar parte en la discusión y votación”. Asimismo, respecto de los procedimientos administrativos, el artículo 12 de la ley N° 19.880 se refiere, de manera amplia a abstenerse de “intervenir en el procedimiento”.

La extensión del deber de abstención a todo el procedimiento de que se trate resulta evidente si se tiene en cuenta que lo que se busca proteger es la imparcialidad en el ejercicio de las potestades de los órganos del Estado. Las faltas a la probidad pueden afectar dicha actuación en cualquier momento, por lo que no podría ser suficiente proteger sólo el momento de la decisión.

Finalmente, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, expuso las conclusiones del informe emitido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dicen lo siguiente:

1. El proyecto de ley avanza en la dirección correcta al proponer mejorar la regulación sobre conflicto de intereses no sólo en los actos legislativos, sino otros que ejercen los parlamentarios. Asimismo, las indicaciones del Ejecutivo apuntan en la dirección correcta al extender el deber de abstención al debate. Esta materia encuentra su fundamento en el principio de probidad consagrado en la Constitución.

2. La probidad constituye un principio que permea la actividad de todos los órganos del Estado. Constituye así, además, un mandato al legislador de darle, en tanto mandato de optimización, la máxima concreción posible en el ordenamiento jurídico. Dicho principio constituye una de las Bases de la Institucionalidad, por lo que afecta a todos quienes ejerzan funciones públicas, quienes deben darle “estricto” cumplimiento.

3. Al regularse el deber de abstención, también se cumple el deber del Estado de velar por el Bien Común en la medida que se impide que primen intereses particulares por sobre el interés general. El principio de probidad propende al bien común, en cuanto implica la preeminencia del interés general por sobre el particular en todas las actuaciones estatales.

4. El deber de abstención en la función parlamentaria es una concreción del principio de probidad. Lo lógico es que este deber se extienda a todas las atribuciones que son propias de la función pública del parlamentario: no sólo al voto de un proyecto de ley. Al debatir en comisiones o en Sala también los parlamentarios ejercen una potestad pública, y por lo mismo cuenta con ciertos privilegios que la misma Constitución les reconoce. Por lo demás, al debatir en comisiones o en la Sala, los parlamentarios persuaden a otros de votar en un u otro sentido, lo que finalmente puede determinar la suerte de un proyecto de ley.

5. Además, en virtud del principio democrático y de la representación popular que los parlamentarios ejercen, se requiere que en casos en que exista un interés personal directo del parlamentario que pueda afectar dichos principios, imponiéndose su interés particular por sobre el interés general que representan, el parlamentario se abstenga de intervenir.

6. Por otro lado, al analizar la regulación del deber de abstención en los demás órganos del Estado, se observan rasgos comunes con la regulación respecto de los parlamentarios y con lo que propone el proyecto: se apunta a casos de interés personal directo, se refiere a todas las actividades en ejercicio de la potestad pública y se regula a nivel legal.

7. Por último, la Constitución no prohíbe que el deber de abstención de los parlamentarios se regule legalmente y dicha regulación tampoco pertenece al estatuto orgánico de los parlamentarios, por lo que nada impide que se regule a nivel legal.

8. De esta forma, sólo cabe concluir que en atención a las señaladas características del principio de probidad, con la regulación legal del deber de abstención para los parlamentarios el legislador no está más que cumpliendo con el mandato constitucional que le ha impuesto la Constitución en el inciso 1° de su artículo 8°.

A continuación, emitió su opinión el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, quien manifestó que los distintos

gobiernos tienden a estudiar los temas de transparencia y probidad desde el punto de vista de órganos unipersonales, en circunstancias que a éstos los distingue de los órganos colegiados la forma como se exterioriza su voluntad.

Puso como ejemplo el caso de lobby o gestión de intereses ante una entidad unipersonal que se realiza delante de las personas que adoptan la decisión, confrontado al lobby con algún parlamentario, porque en este caso debe efectuarse con un número de parlamentarios que aseguren la formación de mayoría. En consecuencia, tratándose de órganos unipersonales no hay diferencia entre la formación de la voluntad de una persona natural y la formación de la voluntad del órgano que integre; si se trata de un órgano colegiado, para la formación de la voluntad de las personas naturales que lo integran tiene que entrar en juego la voluntad de las demás personas naturales, lo cual se logra por medio de un acuerdo que se alcanza con quórum determinados y mayorías determinadas.

Advirtió que existen dos disposiciones constitucionales que es necesario tener en cuenta, la primera es el derecho constitucional que establece la igualdad de acceso a todos los cargos públicos en las condiciones que establece la ley y la segunda consiste en el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, porque en forma muy similar este tema ha sido debatido y resuelto en España. Es así que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español referida a los casos de los parlamentarios, vincula estos dos derechos diciendo que la igualdad de acceso al cargo público estaría falta de sentido si se refiriera únicamente al ingreso y no comprendiera la permanencia y permitiera el ejercicio –dentro del cargo- de la plenitud de las facultades o atribuciones que legalmente le corresponden.

Continuó diciendo que dicho tribunal agrega que tratándose de un sistema popular representativo, la participación ciudadana se hace esencialmente a través de los representantes elegidos por la ciudadanía, de tal manera que el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional exige que sus representantes tengan igualdad de condiciones para poder llevar a cabo las funciones constitucionales y legales que le están encomendadas.

Expresó que resulta razonable considerar que si un parlamentario individual tiene un interés en la materia se abstenga de votar, pero no resulta lógico ni aceptable –dentro del concepto de respeto de la soberanía popular- que se le impida hablar.

Recordó que este tema fue largamente debatido por la Comisión de Constitución. Legislación, Justicia y Reglamento, a fines del año 1990, que aprobó la norma actual, oportunidad en que la totalidad de los senadores coincidieron en que si se exteriorizaba previamente el interés, los antecedentes que el parlamentario pudiese exponer podrían servir para ilustrar el debate y esto es perfectamente congruente con la ley del lobby, ya que si se trata de influir en los demás es bastante difícil que un senador convenza a los 37 restantes.

El Senador señor De Urresti manifestó su opinión mediante el siguiente ejemplo: un parlamentario o parlamentaria casado o unido civilmente con una persona que es funcionaria o funcionario del Poder Judicial y que declara esta situación va a quedar inhabilitado –conforme a la indicación del Ejecutivo- de participar en el debate acerca de materias que atañen a ese poder del Estado, regulación que llegaría al extremo de privar la posibilidad de la confrontación de ideas, que es una de las expresiones de la función parlamentaria.

Más aún, señaló, no se puede desconocer el derecho al ejercicio del cargo, la soberanía popular de la cual los parlamentarios son detentadores y la participación con igualdad en la vida nacional, por lo que mediante la indicación del Ejecutivo se estaría limitando la discusión, la confrontación de ideas, no entendiendo lo que es la función legislativa y la representación que se le confiere a un senador o diputado al ser electo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que respecto del derecho al cargo público y del derecho al ejercicio del cargo se debe decir que todos los órganos del Estado se encuentran sometidos al principio de probidad y nadie podría invocar el derecho al ejercicio de un cargo por sobre tal principio, esto es, una vez constatado un acto de corrupción se hace aplicable una sanción, que puede alcanzar hasta la pérdida del cargo.

Prosiguió diciendo que el deber de abstención permea todo el ejercicio de una función pública, de la misma manera que el principio de probidad y, en el caso de los jueces, implica no sólo abstenerse del pronunciamiento en una sentencia judicial, sino que también el conocimiento de un asunto. En cuanto a la función parlamentaria, cuando se habla de que al privar a un senador o diputado de su derecho a debatir se estaría afectando la representación o el principio democrático, no se considera que efectivamente en virtud de este último principio y de la protección del interés general, en los casos de alguien que ejerce una función pública y está primando el interés particular es necesario que esa persona se abstenga, para que prime el interés general.

En ese sentido, precisó, respecto de los parlamentarios el deber de abstención involucrará el debate, ya que se ha expresado la inhabilidad o se ha puesto de manifiesto el interés directo en la materia, por lo cual lo lógico es que no haga uso de la palabra en Comisiones o en la Sala. Añadió que los parlamentarios en el ejercicio de la función pública de debatir no sólo hacen uso de la libertad de expresión, sino que están cumpliendo con una función y por eso la Constitución Política también protege el ejercicio de dicha función y son inviolables por las opiniones que manifiestan, es decir, se protege el discurso público, pero este debe decir relación estricta con el interés general.

El Senador señor Walker, don Ignacio hizo notar que el inciso tercero del artículo 11 E posibilita la participación en el debate, con la advertencia previa del interés que se tiene por parte del parlamentario

o su cónyuge o parientes. Propuso, como forma de concordar la materia, que en el inciso cuarto o en la indicación 29 c), se sustituya la forma verbal “podrá” por “deberá”, en lo que respecta a la declaración de la inhabilidad.

En consecuencia, manifestó que debería rechazarse la indicación del Ejecutivo en lo que respecta a la prohibición de debatir, atendido a la advertencia previa que se consagra en el inciso tercero del artículo 11 E.

El Senador señor García Ruminot expresó su opinión favorable a la propuesta del Ejecutivo, dado que el respeto al principio de probidad puede imponer ciertas restricciones al ejercicio del cargo de senador o diputado y no por eso se estaría infringiendo la Carta Fundamental.

El problema está, indicó, en cómo se define el interés directo y la falta de un concepto claro está provocando que algunos parlamentarios o parlamentarias lleven al extremo la inhabilidad, lo que puede provocar incluso no poder legislar, en circunstancias que tratándose de normas de carácter general no se produce la inhabilidad.

Reiteró su parecer en orden a que los parlamentarios no deberían participar en el debate cuando se trate de una materia en el que tengan un interés directo, por ejemplo, modificaciones al decreto ley N° 701, sobre fomento forestal, los senadores o diputados que vayan a hacer uso del subsidio que se entrega no podrían debatir y votar.

El Senador señor Pérez Varela recordó que en la sesión anterior dijo compartir el fondo de la indicación, pero habiendo efectuado una mayor reflexión comentó que el contexto donde se van a desarrollar los debates es aquel donde van a existir las declaraciones públicas de intereses y patrimonio, donde no sólo el parlamentario declarará su inhabilidad, sino que las correspondientes secretarías y cualquier otro parlamentario contarán con los antecedentes a la vista. Entonces, subrayó, la opinión que emita aquel senador o diputado durante el debate es dudoso que afecte el principio de probidad. Además, destacó que la decisión que se adopte tanto en la Cámara de Diputados como el Senado va a tener un carácter colectivo, de manera que darle a una opinión el poder de convencer a la mayoría y, por ende, afectar el principio de probidad es llevar a la exageración el argumento.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, consideró valiosa la innovación que propone la indicación 27 a), teniendo presente que la facultades establecidas en la Constitución Política para los parlamentarios tiene por finalidad la de deliberar sobre el bien común y por ello el debate, la persuasión mutua cumple un papel muy relevante en la formación de la idea de bien común.

Agregó que la afectación de la facultad de todo parlamentario, mediante la indicación, tiene como dirección el conservar la finalidad del bien común y la prohibición está limitada sólo a los casos en que exista un interés directo y particular.

En cuanto a la construcción de la voluntad en las Cámaras con un carácter colectivo, puso de relieve que las acciones individuales afectan la percepción de dicho proceso y en democracia las apariencias son muy importantes, ya que es la manera de ir formando la confianza ciudadana en las instituciones que son las que finalmente adoptan las decisiones soberanas.

Destacó que la aprobación de la indicación del Ejecutivo pondría al país en la vanguardia junto a otras legislaciones comparadas, como es el caso de Canadá y Colombia que reconocen una igual restricción a debatir.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, ratificó el carácter vanguardista de la indicación en la regulación del deber de abstención y agregó que si no se tiene clara la institucionalidad de dicho deber es difícil determinar su exigencia y el problema se presenta cuando el parlamentario no se inhabilita. Por ello, el Ejecutivo ha formulado una serie de indicaciones que dicen relación con la institucionalidad, procedimiento y sanciones.

Finalmente, manifestó que no se está prohibiendo opinar, sino que se está protegiendo el proceso legislativo y la confianza pública tanto en comisiones como en la sala y el parlamentario fuera de dichas instancias podrá opinar tenga o no interés directo. A este último respecto, aseveró que el interés directo es medular y la discusión debería centrarse en el establecimiento de una institucionalidad y de un procedimiento apropiado para determinar cuándo existe tal interés.

El Senador señor De Urresti puso acento en lo que es la labor parlamentaria, esto es, el parlamentario expresa sus opiniones no en la condición general de ciudadano, sino que tiene una posición política que representa a sus electores y cuando se declara previamente la inhabilidad indicando la causal objetiva específica -y no de una forma general que puede llevar a eludir las discusiones, síntoma que también puede surgir para evitar comprometerse ante situaciones impopulares-, es absolutamente pertinente que el parlamentario pueda participar del debate, confiriéndole transparencia el hecho de haber advertido su inhabilidad que le impedirá votar.

Opinó que en la indicación del Ejecutivo no se consigna que la función parlamentaria y de los partidos políticos es fijar posiciones, el enemistarse con determinados sectores, el influir desde el punto de vista ideológico, etcétera, actividad que debe transparentarse tanto en comisiones como en la sala.

En caso de aprobarse la indicación del Ejecutivo, agregó, se estaría limitando la diversidad que la sociedad –a través del proceso eleccionario- ha establecido y se estaría sustrayendo un elemento fundamental del juego democrático, generando una distorsión por la salvaguarda del principio de probidad, el cual se puede revisar respecto del parlamentario en la moción y en la votación.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, comentó que la normativa vigente y el proyecto de ley en análisis se basa en el supuesto de que si existe un interés directo, el parlamentario siempre va a votar a favor de su interés o del interés de sus parientes, y existen algunos supuestos en los cuales declarando ese interés directo podría producirse una votación en sentido contrario. Por lo tanto, el proyecto tiene como finalidad que el parlamentario de a conocer su interés, pero no pueda promover ni votar en tal situación.

-Puesta en votación la indicación 27 a), en lo que respecta a intercalar el vocablo “debatir”, fue rechazada por 3 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto a favor del Senador señor García. En lo que respecta a eliminar la locución “, pareja de hecho”, la indicación 27 a) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Senador señor Walker, don Ignacio fundamentó su voto en contra de la indicación 27 a), en el tema del vocablo “debatir”, señalando que el deber de abstención es muy estricto en el sentido que le impide a quien tenga un interés directo tanto promoverlo por medio de una moción o de una indicación como el votar a su respecto. El parlamentario que desee debatir tiene que hacer presente su inhabilidad advirtiéndolo previamente y anunció que en la indicación número 33 se está proponiendo una mayor drasticidad en cuanto a impulsar el procedimiento sancionatorio.

INDICACIÓN 28

La indicación 28, del Senador señor Navarro, propone que los miembros de ambas Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado.

-Puesta en votación la indicación 28, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, atendido que la idea es establecer un estándar de parentesco común para todo el sector público.

INDICACIÓN 29

El Senador señor Navarro presentó una indicación para ampliar la prohibición respecto de la votación de asuntos en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, respecto del adoptado.

-Puesta en votación la indicación 29, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 29 a)

La indicación 29 a), de la Presidenta de la República, propone eliminar el requisito consistente en que, para configurar la prohibición de promover, debatir o votar algún asunto determinado, éste deba ser de tal naturaleza que, objetivamente, pueda considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general, sobre la base de los antecedentes que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que establecer como condición objetiva y necesaria que los intereses directos son únicamente aquellos incorporados en la declaración de intereses y patrimonio es demasiado restrictivo y sólo puede considerarse como un parámetro.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende, informó que la experiencia de aplicación de las normas actuales en esta materia es la dificultad para apreciar en cada caso concreto la interrelación de las mismas, porque en un inciso se restringe la actividad parlamentaria en cuanto a promover y votar y, a continuación, la permite tratándose de asuntos de interés general, lo que se presta para todo tipo de especulaciones acerca de cómo se armonizan esos principios.

En ese sentido el artículo 11 E contempla la regla general de ejercicio pleno de la labor parlamentaria y disponía –porque la Comisión Especial ya lo eliminó- que ello se aplicaba aun cuando resultaren afectados los parlamentarios por la iniciativa al igual que cualquier otra persona que se encontrare en las mismas circunstancias, o sea, recogía con mayor especificidad la excepción del interés general.

Explicó que el texto que el Ejecutivo propone eliminar tiene como objetivo concordar con el texto constitucional, ya que el artículo 8° de la Carta Fundamental establece los principios de probidad y transparencia y al mismo tiempo consagra los mecanismos principales a través de los cuales se miden y ellos consisten fundamentalmente en la declaración de patrimonio e intereses, en la obligación de enajenar ciertos bienes y en la de entregar la administración de otros bienes.

El Senador señor García Ruminot señaló que el texto aprobado en general define claramente el interés directo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, reiteró que la idea del Ejecutivo es no entender como antecedente definitorio tal declaración, porque en muchos casos la entrega de información es voluntaria, de manera que no es un compendio exhaustivo de los intereses y del patrimonio de los parlamentarios.

El Senador señor De Urresti comentó que la Contraloría General de la República en su cuenta anual y en la planificación a futuro que dio a conocer, informó de la prioridad para establecer una unidad que se encargue de las declaraciones de intereses y patrimonio, impulso que el Congreso debiera recoger para perfeccionar la obligación de efectuar las declaraciones de intereses y patrimonio, auditadas no solamente por los órganos internos, sino que vinculada a la atribución que va a ejercer una unidad especial de la Contraloría, construyendo un procedimiento objetivo y transparente que beneficiará la función legislativa y la credibilidad de la ciudadanía.

La Comisión Especial concordó en la siguiente redacción: “cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés se determinará teniendo en consideración, principalmente, el contenido establecido para la declaración de intereses y patrimonio”.

-Puesta en votación la indicación 29 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 29 b)

La indicación 29 b), de la Presidenta de la República, propone establecer, en el inciso segundo del artículo 11 E, que el impedimento para votar se produce tanto respecto de la votación en particular como respecto de la votación en general.

El Senador señor Pérez Varela se pronunció a favor de mantener el texto aprobado en general, porque la indicación del Ejecutivo puede implicar que un gran número de senadores o de diputados se declaren impedidos de votar al no especificar qué se entiende interés directo en la votación en general; en cambio al precisar que respecto de la votación en general el impedimento se haría evidente cuando el interés directo resulte de la única idea matriz tiene una lógica aplicable a los parlamentarios.

En concordancia con lo señalado, el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, informó que la redacción que se aprobó en general recoge el criterio emitido por las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, en el sentido de que si se trata de un proyecto que contiene diversas ideas matrices y numerosos artículos un senador o un diputado puede concurrir a la votación en general, pero la evaluación del interés particular se debe efectuar respecto de la norma específica de que se trate y eso sólo se consigue en la discusión en particular.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expresó que la regulación del conflicto de interés se concentra en la definición de interés directo y la mantención del texto aprobado en general complejiza ese análisis, porque las ideas matrices son de una gran extensión e implican diversas interpretaciones. En cambio, señaló, la indicación del Ejecutivo sienta reglas claras para todos.

En cuanto al concepto de interés directo opinó que es una materia que va a ir desarrollando diversas lecturas y parámetros, para lo cual se está creando una institucionalidad en el mismo proyecto.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con la indicación del Ejecutivo, puesto que deja claro que habiendo interés directo el impedimento para votar se produce tanto en la votación en particular como general.

-Puesta en votación la indicación 29 b), fue rechazada por 3 votos en contra de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Pérez Varela, y 1 voto a favor del Senador señor Walker, don Ignacio.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso a la Comisión Especial, que el inciso tercero se mantenga como tal, sin perjuicio del tratamiento de las indicaciones siguientes, intercalando una coma (,) a continuación de la palabra “debate” y así se acordó en forma unánime por los integrantes presentes.

Incisos tercero a sexto

INDICACIÓN 29 c)

La indicación 29 c), de la Presidenta de la República, propone sustituir los incisos tercero a sexto del artículo 11 E aprobado en general por el Senado, estableciendo que la inhabilidad que afecte a uno o más miembros de una o ambas cámaras podrá ser declarada por el propio diputado o senador inhabilitado, o promovida por otro parlamentario que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la inhabilidad, ante la sala de la Corporación o ante la comisión respectiva.

Asimismo, propone que los secretarios generales de cada Cámara, o los secretarios de la comisión correspondiente, según el caso, deberán advertir a los parlamentarios de los eventuales conflictos de intereses que les afecten y de los que tengan conocimiento, y remitir de inmediato los antecedentes pertinentes a la Dirección de Ética y Transparencia, a la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria y a la sala de la Corporación, si correspondiere.

Seguidamente, apunta a establecer que la inhabilidad promovida deberá ser resuelta por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de la respectiva Corporación tan pronto como se promueva, con exclusión del afectado y previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que la inhabilidad sea promovida. Dicho procedimiento, añade, en ningún caso suspenderá la tramitación de un proyecto de ley y, mientras no se resuelva la inhabilidad, el parlamentario no se entenderá inhabilitado.

En lo que respecta a aquellos casos en que la inhabilidad se promueva o declare con posterioridad a la votación del asunto que le dé lugar, la indicación establece que el diputado o senador que haya infringido la regulación aplicable en dicha hipótesis, será sancionado con censura por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Finalmente, propone que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán publicar, en el sitio *web* de la corporación respectiva, un informe mensual de todas las solicitudes de inhabilitación y de las resoluciones que hubiere adoptado.

El Senador señor Walker, don Ignacio, observó en la indicación formulada por el Ejecutivo que se establece una obligación para los secretarios generales de cada Cámara y para los secretarios de las comisiones correspondientes y comentó que la lógica de esta materia es que la inhabilidad deberá ser declarada por el propio diputado o senador o promovida por otro diputado o senador, preguntándose si era coherente involucrar a dichos funcionarios.

El Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, estimó que si se quisiera mantener la propuesta el Ejecutivo debería incorporarse una frase alusiva a la detención del transcurso de los plazos de las urgencias dispuestas por el Ejecutivo y declaró que le llamaba la atención que se efectuara una proposición que involucra a los secretarios generales que tienen a su cargo tablas de veinte o más proyectos en la Sala y en el caso de los secretarios de comisiones un sinnúmero de iniciativas de ley, en orden a tener que advertir a cada parlamentario sobre eventuales conflictos de interés, pudiendo ser sujetos de reproche e incurrir en responsabilidades, lo que atenta contra toda lógica.

Agregó que era absolutamente inviable desde el punto de vista del procedimiento legislativo.

El Senador señor Walker, don Ignacio complementó lo anteriormente expresado proponiendo la eliminación de las frases correspondientes a determinados funcionarios del Congreso Nacional y dejar la declaración de la inhabilidad al propio involucrado o a otro senador o diputado, según de que Cámara se trate.

En cuanto al tercer inciso propuesto en la indicación, que sanciona con censura al diputado o senador cuando la inhabilidad se declare o se promueva con posterioridad a la votación, el Prosecretario del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió que tal redacción sancionaría a un parlamentario que no tiene claridad de que efectivamente le afecte un interés, puesto que podría estar convencido de que no tiene un interés directo.

Opinó que lo más adecuado es que sea la Comisión de Ética y Transparencia la que del catálogo de medidas que se establecen aplique la que estime adecuada al caso. La indicación del Ejecutivo propicia una anticipación de una de las medidas sancionatorias que se regulan más adelante en el proyecto.

Aseveró que si evidentemente procede, se debe sancionar al diputado o senador, siempre y cuando haya infringido deliberadamente la prohibición, haciéndose claro un tema esencial de responsabilidad jurídica, esto es, se puede sancionar a una persona cuando actúa con conciencia de la ilicitud y si no existe esa conciencia, existiendo antecedentes que hacen un caso controvertido, que incluso abonarían la posición del parlamentario, no parecería pertinente sancionarlo.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, precisó que el Ejecutivo estima importante establecer normas que tengan incentivos adecuados para que pueda obtenerse el resultado que se busca, por lo que si no se disponen sanciones para quienes no se declaren inhabilitados oportunamente en los casos de tener un interés directo se estaría dejando atrás el principio de probidad.

El Senador señor De Urresti recordó la realidad del trabajo legislativo, que implica discutir y votar en la Sala de Sesiones proyectos de ley que han sido analizados en comisiones de las que no forman parte, de manera que difícilmente van a poder determinar si tienen un interés directo, situación que lo lleva a proponer la idea de crear una instancia preventiva.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, señaló que la indicación del Ejecutivo asocia a la infracción del deber de abstención la máxima sanción que contiene el proyecto de ley, es decir, la censura y está claro que existe un procedimiento para determinar si se produjo o no una infracción al deber de abstención, no se trata de la aplicación automática de la sanción, sino que la Dirección de Ética y Transparencia emite un informe y luego la Comisión de Ética y Transparencia dicta un pronunciamiento, conforme a las normas del debido proceso.

El Senador señor Pérez Varela precisó que el caso dice relación con aquel parlamentario que votó y posteriormente se hace presente la inhabilidad que podría afectarle. En consecuencia, esta materia debiera ser perfeccionada en el procedimiento aplicable, de modo que nadie sea sancionado en forma arbitraria.

Además, destacó que la normativa que se está creando fija estándares de mayor exigencia en probidad y transparencia, por lo que ello implicará un comportamiento distinto de parte de los senadores y de los diputados, observando una conducta y preocupación mayores respecto de los temas sometidos a su conocimiento y decisión.

El Senador señor De Urresti solicitó dejar pendiente la resolución de esta materia, con la finalidad de analizar la posibilidad de incorporar el elemento preventivo, desde que ingresa a tramitación un proyecto de ley, de modo que los parlamentarios se noticien acerca de los probables conflictos de interés que les afecten.

El Senador señor Walker, don Ignacio, sin perjuicio de proseguir analizando esta propuesta en una sesión próxima, manifestó coincidir con los términos en que está redactada, teniendo en consideración la estructura del artículo, donde activada la solicitud de inhabilidad por un diputado o senador distinto al probable infractor se pone en movimiento el procedimiento establecido en la ley, que resguarda el debido proceso. Asimismo, dejó en claro que el problema de la inadvertencia podría suscitarse respecto de los proyectos que se discutirán y votarán en la Sala, pero de las iniciativas que se tratan en la o las comisiones a que pertenezca el diputado o senador, éstos se harán responsables de las materias que conocen y de si les afecta o no un interés directo.

Puntualizó que se están elevando los estándares y exigencias de probidad y transparencia, por lo que cada senador o diputado deberán estar atentos a las probables inhabilidades a las que se puedan ver enfrentados.

El Senador señor Pérez Varela advirtió sobre situaciones que no quedan resueltas ni cuál procedimiento se aplicará, como que la inhabilidad se resuelva por la Comisión de Ética y Transparencia, con posterioridad a la votación por el parlamentario y aquella en que nadie se pronunció, ni un tercero o el propio parlamentario, pero en la votación se formula la inhabilidad.

-Puesta en votación la indicación 29 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión celebrada el 23 de junio de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate respecto de lo acordado y efectuó una revisión de una nueva propuesta de los textos correspondientes al artículo 11 E y al artículo que se intercala como 11 F.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la opción consistió en regular las materias que se contenían en el artículo 11 E, tanto en el artículo 11 E como en el artículo 11 F. En el primero de ellos se contempla el concepto de conflicto de interés y la inhabilidad consecuente. En el artículo nuevo (11 F) se regula la actuación de la Comisión de Ética y Transparencia

Parlamentaria y se le fija un plazo de 5 días para resolver la inhabilidad promovida.

Sobre el texto del artículo 11 E, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió la necesidad de posibilitar que el parlamentario pueda declarar la inhabilidad que le afecta tanto en forma verbal como escrita y en este último caso bastaría con que hiciera entrega del documento pertinente a la secretaría para que ésta deje constancia en el informe o en la Sala de Sesiones.

A continuación, el Senador señor García Ruminot llamó la atención respecto de extender el interés directo a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, explicando la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa señora Valeria Lubbert que la idea es asimilar esta materia a lo que consagra la ley N° 19.880, de procedimientos administrativos y lo que está proponiendo el proyecto de ley sobre conflictos de intereses, que se encuentra pendiente ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, correspondiente al Boletín N° 10140-07.

El Senador señor Pérez Varela observó la palabra “principalmente” relacionada con la consideración de las declaraciones de intereses y patrimonio como elementos determinantes del interés directo en el asunto de que se trate, puesto que dichas declaraciones por sí solas son material objetivo y, además, si un parlamentario falsea sus declaraciones o las entrega en forma incompleta existe una sanción para ello. Estimó que mantener dicha palabra generaría una ambigüedad difícil de contener.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, opinó que es necesario que el interés directo no se acote exclusivamente a las declaraciones de intereses y patrimonio, puesto que –por ejemplo- los bienes de los hermanos eventualmente pueden generar un conflicto de interés y a su respecto no existe obligación de declararlos, igual cosa sucede con los bienes del cónyuge, en que la obligación es para el caso de sociedad conyugal.

El Senador señor Pérez Varela dejó constancia que la eliminación de la palabra “principalmente” no transforma a las declaraciones de intereses y patrimonio en elementos exclusivos para discernir acerca del interés directo.

El Senador señor García Ruminot insistió en considerar excesiva la extensión hasta el cuarto grado de consanguinidad, ya que generalmente con tales parientes no existe un vínculo de cercanía y, por tanto, difícilmente se puede estar al tanto de sus intereses.

El Senador señor De Urresti solicitó una explicación acerca del tratamiento hacia el cónyuge y el conviviente civil en esta materia.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que respecto de los intereses siempre deben declararse sin importar el régimen patrimonial que se haya pactado tanto por el cónyuge y por el conviviente civil. En cuanto al patrimonio, si se trata de cónyuges o convivientes civiles que tienen pactada la sociedad conyugal o régimen de comunidad de bienes, respectivamente, también se deben declarar los bienes del cónyuge o conviviente del parlamentario, porque son parte del patrimonio y de la administración de la comunidad.

Si el régimen pactado es otro, sea participación en los gananciales o separación de bienes, la inclusión en la declaración de los bienes que efectúa el parlamentario requiere el consentimiento del cónyuge o conviviente y es de carácter voluntario.

-Respecto de la eliminación de la palabra "principalmente", la Comisión Especial, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio así lo acordó, dejándose constancia que ello no significa que las declaraciones de intereses y patrimonio se constituyan en los elementos exclusivos para discernir acerca del interés directo.

-Sobre la extensión o no al cuarto grado de consanguinidad, con la misma votación se acordó contemplar sólo hasta el tercer grado de consanguinidad.

En esta materia, el Senador señor De Urresti dejó constancia que extender el interés directo hasta los primos es contraproducente, dado que la regla general indica que el vínculo o cercanía con esos parientes es prácticamente inexistente y en lo que atañe a iniciativas de ley no se observa la necesidad de incluirlos.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, recordó que la norma de inhabilidad surgió hace muchos años a propósito de las leyes con nombre y apellido, esto es, las leyes de pensiones de gracia, las de reconocimiento de tiempo servido y otras, de cuyo contenido se podía determinar el interés directo.

Agregó que en la actualidad existe la ley del procedimiento administrativo donde el principio de abstención del funcionario público alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad, en relación a un sistema en el que se abstiene una autoridad, pero a su vez existe otra autoridad que adopta la decisión. En contraposición, en el Congreso Nacional se le prohíbe votar al parlamentario y no hay parlamentarios reemplazantes, debiendo tenerse en consideración que lo anterior va unido a la reducción del quórum y la alteración de las mayorías políticas.

El Senador De Urresti destacó que la inhabilidad por leyes con nombre y apellido tenía una justificación por la cercanía del parentesco, pero en la función legislativa que se ejerce por los

parlamentarios del siglo XXI prima el interés general, de modo que se hace innecesario la extensión hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate acerca del momento en que se produce la inhabilidad para votar.

El Senador señor García Ruminot consultó respecto de la vinculación existente entre la idea matriz de un proyecto de ley y la inhabilidad que puede generarse en la votación en general de una iniciativa, a propósito del eventual conflicto de intereses que puede verificarse en su caso.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en las diferentes iniciativas legales es posible advertir la existencia de una idea matriz general y varias ideas matrices que se traducen en múltiples aspectos. De ese modo, afirmó que, en el evento de existir una única idea matriz, se genera, en su caso, la inhabilidad que contempla la norma.

Asimismo, en aquellos casos en que existen múltiples ideas matrices, sostuvo que resulta necesario determinar si respecto de cada una de ellas se produce la inhabilidad, en cuyo caso ésta deberá ser declarada. Del mismo modo, añadió que los parlamentarios que incurran en dicha causal deberán abstenerse de la votación en particular de la norma respectiva.

Habida cuenta de ello, afirmó que la indicación en estudio considera una serie de pronunciamientos de las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, las que han sostenido que la determinación de los conflictos de intereses se produce respecto de la votación en particular y no de la votación en general, toda vez que, sólo tratándose de disposiciones específicas de un proyecto de ley, puede verificarse la preeminencia de un interés particular por sobre el interés general.

El Senador señor García Ruminot aseveró que podría ocurrir que, en aquellos casos en que una iniciativa tuviere varias ideas matrices o fundamentales, el conflicto de intereses se verifique respecto de todas ellas, generando, en consecuencia, la inhabilidad que propone el proyecto.

El Senador señor Harboe, en sentido contrario, afirmó que, en conformidad a una noción extensiva del concepto de idea matriz o fundamental de un proyecto, sólo puede haber conflicto de intereses en la votación en general cuando recae sobre la única idea matriz o fundamental.

Enseguida, sostuvo que el conflicto de intereses que se pretende evitar con la disposición en estudio puede verificarse no sólo

en la discusión en particular, toda vez que, en la votación en general, podría ocurrir que la votación de un parlamentario pueda afectar el cómputo de una iniciativa que requiere un quórum especial de aprobación.

En la misma línea, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, coincidió en la necesidad de evitar la ocurrencia de conflictos de intereses tanto en la votación en general como en particular.

Por su parte, el Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por establecer un deber general de abstención ante la ocurrencia de eventuales conflictos de intereses, de modo tal de evitar que ello se verifique tanto en la votación en general de un proyecto como de las disposiciones específicas que forman parte de él.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que, a propósito del procedimiento de declaración de inhabilidad, resulta adecuado establecer que ésta deberá resolverse antes del inicio de la votación respectiva. De ese modo, aseveró que es posible introducir un mayor grado de certeza respecto de los quórums requeridos para su aprobación.

El Senador señor Harboe abogó por incluir, en dicha regulación, aquellos casos en que se trata de una inhabilidad declarada por un propio parlamentario y no promovida por un tercero. De ese modo, propuso que tal inhabilidad sea promovida una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación.

La Comisión Especial acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadores señores García Ruminot, Harboe y Walker, don Ignacio) eliminar la mención del o los momentos en que se produce la inhabilidad para votar.

Seguidamente, por la unanimidad de los Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio acordó especificar el momento en que se deberá declarar la inhabilidad: “La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación”.

ARTÍCULO NUEVO

Seguidamente, la Comisión Especial analizó la propuesta de un nuevo artículo.

En primer lugar hizo uso de la palabra el Senador señor De Urresti, quien reiteró la necesidad de establecer una instancia preventiva institucional que asesore a los parlamentarios sobre las declaraciones de intereses y patrimonio y les advierta respecto de las posibles inhabilidades que les puedan afectar.

Comentó que los parlamentarios participan en la discusión exhaustiva de proyectos de ley en las comisiones que alcanzan a un 10 % aproximadamente de las iniciativas que se votan por el Congreso Nacional y de ese modo en la Sala de cada Corporación los diputados o los senadores hacen fe de lo que se les informe por los respectivos comités o bancadas respecto de los demás proyectos en los que no han tenido participación en comisiones.

En contraposición, el Senador señor Pérez Varela afirmó que sin desconocer que los parlamentarios no pueden analizar en detalle todas las iniciativas legales, el dar esa atribución a un organismo interno sería contraproducente, porque nada impide que cada senador o diputado realice las consultas a la Dirección de Ética y Transparencia dentro de la exigencia de un actuar responsable de los parlamentarios y, específicamente, en lo que dice relación con la inhabilidad por existir un interés directo es de la responsabilidad propia el asumir la forma de darle un mayor contenido de transparencia.

Insistió que el entregarle a un organismo interno la decisión que corresponde a la esfera de responsabilidad de cada parlamentario implica exigir a determinados funcionarios que, de oficio, le indiquen cómo debe votar o no debe votar un parlamentario y, por lo demás, podría implicar dejar exento de responsabilidad al parlamentario de que se trate.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, señaló que en el texto aprobado en general se contempla la posibilidad de hacer consultas a la Dirección de Ética y Transparencia y en la propuesta del Ejecutivo –que se verá oportunamente- se considera establecer que dicha Dirección realice informes periódicos acerca de potenciales conflictos de intereses, sin que tales informes eximan de la responsabilidad que les cabe a los parlamentarios.

Luego, el Senador señor Pérez Varela expresó su preocupación por el plazo de 5 días que se le entrega a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria para emitir su resolución acerca de la promoción de una inhabilidad.

El Senador señor Walker, don Ignacio estimó atinado analizar la propuesta del Senador señor De Urresti al momento de tratar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, sin olvidar la obligación del propio parlamentario de inhabilitarse cuando esté en conocimiento de alguna situación que lo afecta.

El Senador señor De Urresti insistió en la necesidad de contar con una instancia preventiva y anunció una indicación –que fue acogida a tramitación por la unanimidad de los integrantes presentes- para establecer un formulario que debe ser respondido por los funcionarios que se designen, de manera de que se descarte cualquier posible inhabilidad. **Respecto de esta indicación, no hubo pronunciamiento de la Comisión Especial, dado el texto de la letra d) del artículo 11 S que recogió la existencia de una instancia de prevención.**

El Senador señor Pérez Varela manifestó discrepar de la opinión del Senador señor De Urresti, porque la responsabilidad del diputado o senador es esencial y podría llegarse al absurdo que ante cualquier votación los parlamentarios hagan una consulta y también el pedirle a un organismo interno que advierta al senador o diputado, pudiendo producirse otro absurdo más, cuál es que un parlamentario vote respecto de una norma en la que tiene un interés directo argumentando que determinado organismo que tenía la obligación de advertirle no lo hizo.

Puntualizó que la base fundamental en esta materia es el actuar responsable de cada diputado o senador, responsabilidad en las votaciones que es imposible de evadir. En caso contrario, descansar en la opinión de un órgano interno que le indique al parlamentario cómo cumplir sus obligaciones es abdicar a la responsabilidad personal derivada de la elección popular.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, opinó que el objetivo que se persigue con la norma es que -en lo posible- un parlamentario que efectivamente está inhabilitado no vote un asunto, bastando eliminar el plazo, pero exigiendo que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria resuelva a la brevedad posible antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae la inhabilidad.

El Senador señor De Urresti declaró no coincidir con el Senador señor Pérez Varela, porque estaría dejando en blanco y negro una realidad que se estaría vinculando con la nueva institucionalidad que se está creando, a la que se le debe exigir que advierta, informe y anticipe situaciones que podrían afectar a los parlamentarios.

Suscribió la idea de que cada parlamentario es responsable de sus actuaciones y decisiones, pero contando con el apoyo y colaboración de la institución pertinente, para lo cual propone la implementación del formulario ya indicado.

Sobre el inciso final del artículo nuevo que obligaría a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria a publicar en el sitio web institucional de todas las solicitudes de inhabilitación y de las resoluciones pertinentes, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, se manifestó contrario a publicar las solicitudes, ya que expondrían a los parlamentarios a un juicio público gratuito.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, indicó que en una disposición posterior se regula la publicidad de las actuaciones de las Comisiones de Ética y Transparencia una vez que estén finalizadas, pero en el caso de las inhabilidades al Ejecutivo le parece necesario instaurar una regla especial –incluyendo las solicitudes- para permitir una mayor control por parte de la ciudadanía.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, estimó destacable que se deje constancia de las solicitudes y si fueron rechazadas o aceptadas, porque esa información sirve para despejar las dudas que resultan de la mera denuncia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, declaró coincidir con la publicidad, porque la Comisión de Ética y Transparencia cuando publica sus resoluciones también hace públicos los antecedentes en que se fundan, pero a posteriori de toda la tramitación prevista.

-La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio aprobó el artículo nuevo, correspondiente al 11 F, recogiendo las propuestas del Prosecretario y Tesorero del Senado que dicen relación con la indicación 29 c).

Sanción adicional que impide votar aquellos asuntos que versen sobre la misma materia

En sesión de 17 de noviembre de 2016 y una vez reabierto el debate, el Senador señor Harboe, en relación a la indicación 29 c), abogó por incorporar una sanción adicional en aquellos casos en que la inhabilidad de un parlamentario fuere establecida por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria (la Comisión también acordó entregarle a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria la resolución de la inhabilidad promovida conforme al artículo 11 E), sin que, previamente, hubiese sido declarada por el afectado. Al efecto, abogó por establecer que dicho parlamentario no podrá participar en futuras votaciones que traten sobre el mismo asunto.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con dicha observación, de modo tal que operen sanciones que aumenten en gravedad, sin perjuicio que los intereses que fundamentan la declaración de inhabilidad puedan ir cambiando.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, coincidió con tal aseveración, de modo tal de evitar que un parlamentario pueda votar, en lo sucesivo, respecto de la misma materia en que hubiere sido declarada su inhabilidad.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el Senador señor Harboe reiteró la necesidad de sancionar al parlamentario que, no habiéndose inhabilitado de votar un determinado asunto, fuere inhabilitado por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, debiendo advertir a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la sanción que le impide votar aquellos asuntos que versen sobre la misma materia.

La Comisión acordó establecer que al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.

-La Comisión Especial acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, la incorporación de un inciso final al artículo 11 F con la sanción adicional señalada, por las razones precedentemente mencionadas, todo de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso tercero
Participación en el debate con advertencia previa del interés que tienen los parlamentarios en el asunto

INDICACIÓN 30

El Senador señor Guillier presentó la indicación 30, para suprimir el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 30 a)

La indicación 30 a), del Senador señor Pérez Varela, propone eliminar el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 30 bis)

La indicación 30 bis), del Senador señor Walker, don Patricio, apunta a suprimir el inciso tercero del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30 bis, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Incisos quinto y sexto
Procedimiento de impugnación por existir un impedimento

INDICACIÓN 30 b)

El Senador señor Pérez Varela presentó una indicación para suprimir los incisos quinto y sexto del artículo 11 E aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 30 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto

INDICACIÓN 31

El Senador señor Horvath presentó la indicación 31 para sustituir el inciso quinto del artículo 11 E. Al efecto, propone que, ante la inhabilidad para promover o votar en un asunto en que un parlamentario o alguno de sus parientes tenga un interés directo, siempre que el impedimento haya sido planteado por el afectado o por otro que tenga conocimiento de éste ante la comisión o Sala de su Corporación, su Presidente deberá remitir los antecedentes a la Comisión de Ética o Transparencia a fin de que, sesionando de forma extraordinaria antes de que se ponga en asunto en votación, resuelva sobre la inhabilidad de inmediato.

Asimismo, propone que en el caso de que la Comisión decida requerir mayores antecedentes, fijará una nueva sesión para resolver la inhabilidad de que se trate, en una fecha próxima que no podrá superar los cinco días.

Agrega que, en el intertanto, se suspenderá la tramitación del asunto en relación al cual se ha invocado la supuesta inhabilidad del parlamentario, pudiéndose continuar con la discusión y votación de las demás materias del proyecto o asunto, no estando impedido para intervenir y votar en ellas el diputado o senador involucrado.

Finalmente, propone que de la resolución que declara la inhabilidad sólo procederá recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes, el cual debe ser resuelto de plano en sesión extraordinaria citada por la Comisión para el efecto, y cuya interposición no suspende los efectos de la resolución recurrida.

-Puesta en votación la indicación 31, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso sexto

INDICACIÓN 32

La indicación 32, del Senador señor Horvath, propone eliminar la regulación que el inciso sexto del artículo 11 E establece respecto de aquellos casos en que no se hubiere votado un asunto objeto de impedimento o se hubiere realizado la respectiva declaración con posterioridad a la votación.

-Puesta en votación la indicación 32, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 33

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar un inciso final al artículo 11 E, estableciendo que se iniciará un procedimiento sancionatorio cuando los miembros de ambas cámaras, conociendo el impedimento que les afecta, no lo dieren a conocer antes de la votación de un determinado asunto.

-La indicación 33 fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 F QUE PASÓ A SER 11 G
Prohibición de divulgar información privilegiada a la que los parlamentarios accedan en razón de su función

INDICACIÓN 33 a)

La Presidenta de la República presentó una indicación para extender, además de diputados y senadores, la prohibición de divulgar o usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan, respecto de todos quienes laboren en alguna de las Cámaras o en sus servicios comunes.

Sobre esta indicación, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, señaló que para guardar la sistematicidad del proyecto, referido a la probidad de los senadores y diputados, lo que diga relación con los funcionarios de ambas Cámaras y con el personal de los senadores y diputados debería regularse tanto en el artículo 2°-que hace aplicable supletoriamente el Estatuto Administrativo, cuerpo legal que en su artículo 84 regula esta materia- como en el artículo 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, manifestó que la prohibición contemplada en el Estatuto Administrativo

establece la prohibición de usar información reservada o confidencial, en circunstancias que la norma aprobada en general se está refiriendo a información que no está disponible al público, pudiendo ser reservada o no.

La Comisión Especial acordó aprobar esta indicación consignando la redacción que corresponda en los artículos pertinentes de la ley orgánica del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 33 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con las modificaciones correspondientes en los artículos 2° y 3° A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

INDICACIÓN 33 b)

La indicación 33 b), de la Presidenta de la República, propone suprimir el requisito consistente en que la información sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas para prohibir su divulgación o uso por parte de diputados, senadores y todos quienes se desempeñen en alguna de las Cámaras o en sus servicios comunes.

-Puesta en votación la indicación 33 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 34

La indicación 34, del Senador señor Horvath, propone agregar una oración final al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que los parlamentarios no podrán gestionar proyectos de ley o indicaciones que se les haya señalado mediante comunicaciones reservadas con alguna empresa o persona que tenga un interés en ellas, sin perjuicio de las propuestas y compromisos que hagan en actos públicos, en reuniones que se hayan registrado en conformidad a las normas de la ley N° 20.730, o en las sesiones que se realicen en las respectivas comisiones, las cuales son lícitas y no vulneran el principio de probidad.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, advirtió que la propuesta entraría en conflicto con las normas penales correspondientes, porque se podría sostener que es una figura privilegiada frente a delitos contemplados en el Código Penal y que, por lo tanto, sólo serían sancionables por la vía administrativa por medio de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 34, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 35

El Senador señor Guillier presentó una indicación para agregar un inciso al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, para disponer que los parlamentarios no puedan utilizar lo percibido por concepto de asignaciones parlamentarias con un fin distinto al establecido, particularmente con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 35 a)

La indicación 35 a), del Senador señor Pérez Varela, propone agregar un inciso, nuevo, al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, con la finalidad de disponer que a los diputados y senadores les estará prohibido utilizar lo percibido por concepto de asignaciones con un fin distinto al establecido y, particularmente, con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 35 b)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación del mismo tenor, agregando, al artículo 11 F aprobado en general por el Senado, que los diputados y senadores no podrán utilizar lo percibido por concepto de asignaciones con un fin distinto al establecido y, particularmente, con fines electorales.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

Respecto de las indicaciones 35, 35 a) y 35 b), el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, observó que estas indicaciones ya no se refieren al uso de información, sino que derechamente a la destinación de fondos públicos con un fin distinto al establecido y esto último alude al fin que dispone el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y en cuanto a la prohibición de utilizar lo percibido es de competencia del Comité de Auditoría Parlamentaria al revisar las cuentas respectivas.

Agregó que su inclusión en el artículo 11 F produciría una incoherencia en cuanto a la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, atendido lo que dispone el artículo 66 B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y por lo demás,

constituiría una suerte de norma penal en blanco en la medida que se está remitiendo a los acuerdos del Consejo Resolutivo que permanentemente están siendo modificados.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó que sin dejar de reconocer que ubicarlo en el artículo 11 F es inapropiado, también es conveniente dejar expresamente establecido lo propuesto en la indicación y recordó que en la discusión del proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia dicha materia fue comentada en numerosas ocasiones, pero finalmente no se contempló en el articulado.

-El Senador señor Walker, don Ignacio efectuó una propuesta para incorporar en el artículo 66 de la ley orgánica del Congreso Nacional la idea principal contenida en las indicaciones 35, 35 a) y 35 b). La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, le dio su aprobación.

SANCIÓN POR DIVULGAR O USAR INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO

En la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó establecer que la infracción a la prohibición de divulgar o usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan, será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida. Asimismo, si dicha conducta se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso.

-De conformidad con las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), modificadas y según lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio dio su aprobación a las sanciones explicitadas.

ARTÍCULO 11 G QUE PASÓ A SER 11 H
Obligación de asistencia a las sesiones de sala y de comisiones y sanción por una inasistencia injustificada

INDICACIÓN 36

La indicación 36, de los Senadores señores Chahuán, Harboe, Tuma y Walker, don Patricio, propone reemplazar el artículo 11 G aprobado en general por el Senado, estableciendo que es deber de los diputados y senadores cumplir adecuadamente las tareas que les impone el ejercicio de la función parlamentaria, a que alude el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.918.

Enseguida, especifica que, en consecuencia, les corresponde asistir a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones a que pertenezcan y dedicarse especialmente a su labor de representación popular en el distrito o circunscripción por el que han sido elegidos durante los periodos fijados para tal efecto por la respectiva Cámara al determinar su calendario de sesiones.

Asimismo, propone que el reglamento de cada Cámara deberá establecer la forma en que se sancionará el incumplimiento a los deberes anteriormente señalados.

-Esta indicación fue rechazada, quedando el inciso primero en los mismos términos, salvo la última oración, cuya materia se regula en el inciso segundo, conforme se explica más adelante. Acuerdo adoptado por los Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 37

El Senador señor Guillier presentó la indicación 37, para sustituir la regulación que propone el artículo 11 G aprobado en general por el Senado en materia de inasistencia de los parlamentarios, estableciendo que la ausencia injustificada a las sesiones de sala y comisiones será sancionada en la forma que determine la ley y no en la forma que determine el reglamento.

-Esta indicación fue rechazada con la misma votación consignada precedentemente.

INDICACIÓN 37 a)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación, del mismo tenor, para reemplazar la regulación en materia de inasistencia de los parlamentarios, estableciendo que su ausencia injustificada a las sesiones de sala y comisiones será sancionada en la forma que determine la ley.

--Esta indicación fue rechazada con la misma votación consignada precedentemente.

INDICACIÓN 38

La indicación 38, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone incorporar un nuevo inciso al artículo 11 G, para establecer que los diputados y senadores deberán asistir a las sesiones de las comisiones a las que pertenecieran.

Asimismo, dispone que su ausencia injustificada será sancionada en la forma que determine el respectivo reglamento cuando, por ese motivo, no se alcance el quórum necesario para sesionar.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó que la infracción al deber de los diputados y senadores, consistente en asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan, dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas, en todo caso, de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.

El Senador señor Harboe abogó por establecer un mecanismo de descuento automático de la dieta ante la inasistencia de un parlamentario a una sesión de Sala o Comisión.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, comentó que la propuesta debe contemplar un procedimiento gradual de sanciones ante la inasistencia de un parlamentario, en aquellos casos en que se trate de inasistencias reiteradas e injustificadas, de modo tal de entregar su conocimiento a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, en consideración a las observaciones de los integrantes de la Comisión y al tenor de las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), propuso una regulación relativa a la sanción de la inasistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala.

Al efecto, explicó que la mera ausencia genera el descuento de la dieta, en tanto que ante una hipótesis distinta, consistente en la ausencia reiterada e injustificada, se iniciará un procedimiento sancionatorio y a la aplicación de una multa.

El Senador señor García Ruminot consultó respecto de los elementos que permiten determinar el carácter reiterado de las inasistencias.

Sobre el particular, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que regirá lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Y del proyecto, que establece que la Comisión Bicameral de Transparencia podrá dictar las normas reglamentarias para el cumplimiento de dicha disposición, pudiendo contener los criterios para determinar el carácter de tales inasistencias.

-Puesta en votación la propuesta que contempla las indicaciones ya mencionadas con modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO NUEVO PARA ESTABLECER LA REDUCCIÓN DE LA DIETA DEL PARLAMENTARIO DESAFORADO

En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, la Comisión analizó la pertinencia de reducir la dieta de un parlamentario que hubiere sido desaforado, considerando que en dicha hipótesis se encuentra suspendido del ejercicio de la función parlamentaria.

El Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que la norma en estudio debe considerar lo resuelto por el Comité de Asignaciones Parlamentarias, que acoge el criterio adoptado por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, consistente en suspender el pago de asignaciones a un parlamentario que hubiere sido desaforado.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que el desafuero no constituye una sanción, sino más bien consiste en una medida transitoria que remueve el fuero parlamentario para efectos de su comparecencia un proceso penal iniciado en su contra. En consecuencia, sostuvo que, en conformidad a las disposiciones constitucionales que establecen la dieta que recibe un parlamentario, ante el desafuero operaría únicamente la suspensión de las asignaciones parlamentarias, toda vez que sólo ellas permiten el ejercicio de la función parlamentaria que se encontraría suspendida.

La Investigadora para el Proyecto Fortalecimiento de la Ética y Transparencia en el Congreso Nacional, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Sofía Sacks, expuso, en sentido contrario, que, al no tratarse de rubros incompatibles, podría establecerse una disminución de las asignaciones parlamentarias y de la dieta ante la suspensión en el ejercicio de la función parlamentaria.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, coincidió en que, sin perjuicio de resultar atendible la posibilidad de suspender el pago de la dieta mientras un parlamentario se encuentre suspendido de sus funciones, ello debe verificarse, de modo preferente, respecto de las asignaciones, toda vez que éstas dicen relación, de modo directo, con el ejercicio de dichas funciones.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que el descuento de la dieta no constituiría una sanción, toda vez que se basaría en un acto procesal provisorio, consistente en el desafuero de un parlamentario. De ese modo, aseveró que se trata únicamente de la consecuencia de la suspensión en el ejercicio de la función parlamentaria, lo que cumpliría con un estándar de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la regulación constitucional contenida en el artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, afirmó que resulta adecuado suspender el pago de asignaciones, al encontrase suspendido el ejercicio de la función parlamentaria, salvo en lo que atañe a las remuneraciones del equipo asesor de un parlamentario.

En consideración a ello, propuso establecer que l**a** dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, sostuvo que, a propósito de las facultades que se contemplan en el artículo 66 de la ley N° 18.918 para el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la iniciativa establece que las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte dicho organismo.

Habida cuenta de ello, propuso establecer, en el artículo 66 de la ley N° 18.918, que el mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.

CONSTANCIA

En consideración a dicha propuesta, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, concordaron en el criterio consistente en establecer que, a propósito del ejercicio de las facultades del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para determinar el uso de las asignaciones a los parlamentarios desaforados, no podrá afectarse la situación contractual ni remuneraciones de los equipos asesores o del personal de apoyo de los parlamentarios.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó incorporar, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, un artículo 11 l para establecer que la dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

Asimismo, acordó incorporar, en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.918, que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.

ARTÍCULO 11 H que pasó a ser 11 J
Acceso del público a la información

Inciso primero

INDICACIÓN 38 bis)

La indicación 38 bis), de la Presidenta de la República, apunta a agregar, al inciso primero del artículo 11 H aprobado en general por el Senado, que corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia proponer la normativa que cautele el acceso del público a la información emanada de ambas Cámaras.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, manifestó que en el caso del Reglamento del Senado –artículo 221- se establece como una de las funciones del Secretario General del Senado cautelar el acceso del público a la información que ordena la ley.

Sobre la indicación del Ejecutivo, expresó que entrega a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano común a la Cámara de Diputados y el Senado, la formulación de la propuesta de las normas que cautelen el acceso del público a la información. De aprobarse la indicación 39 bis), especificó la necesidad de incorporar un artículo transitorio referido a la vigencia de las disposiciones aprobadas por cada Cámara, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A.

El Senador señor García Ruminot solicitó una explicación respecto de la tuición que tendría la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria por sobre la Biblioteca del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y ambas Cámaras.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que en la actualidad existe una dispersión de sujetos que dictan normas en relación a una misma materia, por lo que la propuesta de la indicación 38 bis es no alterar las competencias de esas distintas instancias y. a la vez, generar un mecanismo que señale una misma norma a todos esos sujetos, para uniformar criterios y estándares comunes.

El Senador señor Walker, don Ignacio recordó que el núcleo del artículo 11 H es el acceso del público a la información, de modo que frente a tantas entidades involucradas es correcto establecer que otra instancia uniforme los criterios y armonice la normativa común

-Puesta en votación la indicación 38 bis), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, concordando, además, en la incorporación de un artículo transitorio en los términos señalados.

INDICACIÓN 38 a)

La indicación 38 a), del Senador señor Pérez Varela, intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 H, estableciendo que el plazo para pronunciarse sobre la solicitud de entrega de información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, será de máximo veinte días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, detalla que dicho plazo puede ser prorrogado, excepcionalmente, por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 38 b)

La indicación 38 b), del Senador señor Walker, don Patricio, del mismo tenor que la indicación 38 a), agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 H, regulando el procedimiento ante una solicitud de entrega de información.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 39

La indicación 39, del Senador señor Guillier, propone agregar un inciso tercero, nuevo, al artículo 11 H aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que el plazo para pronunciarse sobre las consultas, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, será de máximo veinte días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, propone que dicho plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, hasta diez días hábiles, cuando existan circunstancias que tornen imposible cumplir en el término señalado, caso en el cual se deberá comunicar al solicitante, antes de su vencimiento, la prórroga y los fundamentos de la misma.

La resolución sobre esta indicación se consigna posteriormente.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, recordó que el reglamento dictado por el Senado el año 2009 recoge sustancialmente las mismas normas de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, de tal manera que las indicaciones 38 a), 38 b) y 39 ubican en el rango legal a normas que ya se encuentran vigentes. En consecuencia, habría que preguntarse si se justifica –a la luz de la normativa común que dictará la Dirección de Ética y Transparencia

Parlamentaria, conforme a la enmienda al inciso primero del artículo 11 H-, el agregar nuevos incisos, porque dicha instancia seguirá los lineamientos principales de la ley N° 20.285.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, ratificó que el contenido de las indicaciones mencionadas es idéntica al texto pertinente de la ley N° 20.285 y agregó que para guardar la armonía en el conjunto de la legislación es necesario que se respeten los mismos plazos, que corresponden a los que ya conocen los solicitantes, por lo que es conveniente incorporarlos al artículo 11 H, de modo que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria así los contemple en la normativa que vaya a establecer.

El Senador señor Walker, don Ignacio se manifestó a favor de las indicaciones formuladas, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información.

-Puestas en votación las indicaciones 38 a), 38 b) y 39, esta última con modificaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Resolución de las reclamaciones por no entrega de información

INDICACIÓN 40

La indicación 40, del Senador señor Guillier, propone sustituir el inciso tercero del artículo 11 G aprobado en general por el Senado, de modo de establecer que vencido el plazo previsto para la entrega de la información requerida, o denegada la petición que se hubiere formulado, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q de dicho cuerpo legal.

Añade que dicha reclamación deberá ser presentada dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto para su entrega.

Asimismo, dispone que las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria sean apelables ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda.

Finalmente, propone que lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 41

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para reemplazar el inciso tercero del artículo 11 G aprobado en general por el Senado, estableciendo que las reclamaciones se resolverán en primera instancia por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda.

Agrega que dicha resolución será apelable, dentro de los treinta días hábiles desde que fuere notificado de la resolución de primera instancia, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q de la ley N° 18.918. Asimismo, contempla que lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Esta indicación fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 41 a)

La indicación 41 a), del Senador señor Pérez Varela, tiene como finalidad sustituir el inciso tercero del artículo 11 H, estableciendo que vencido el plazo previsto para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de quince días, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso segundo para su entrega.

Asimismo, prescribe que las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria serán apelables ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Al mismo tiempo, apunta a que las disposiciones contenidas en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –relativos al procedimiento de reclamación ante el Consejo para la Transparencia-, no se aplicarán al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 41 b)

La indicación 41 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone regular, en idéntico sentido que la indicación 41 A, el procedimiento de reclamación ante la denegación de la información solicitada.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

El Senador señor García Ruminot dijo entender que la idea es establecer un procedimiento propio para la entrega de información, por lo que la inclusión de la oración que explica la no aplicación al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes de los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado era innecesaria.

-Cabe señalar que dicha oración es repetición del texto contemplado en la ley N° 20.285.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que las indicaciones traen a la ley orgánica del Congreso Nacional la misma norma de la ley N° 20.285 y en cuanto a la oración aludida por el Senador señor García Ruminot dice relación con que no se puede acudir al Consejo para la Transparencia, en primera instancia, ni a la Corte de Apelaciones en segunda instancia, dado que el Congreso Nacional tiene un procedimiento propio.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, complementó la información respecto de la oración en cuestión en el sentido que los artículos que se citan se refieren a la posibilidad de interponer un reclamo de ilegalidad frente a una solicitud de información denegada o incompleta y la ley exime al Congreso Nacional de la interposición de ese recurso. De ser eliminada tal oración, podría entenderse que la Corte de Apelaciones tendría competencia para conocer de un reclamo de ilegalidad en contra del Congreso Nacional.

Además, agregó, las indicaciones 40, 41 a) y 41 b) tienen como objetivo hacer explícito un plazo de reclamación ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y una apelación ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, comentó que el plazo es el mismo que se contempla en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

-Puestas en votación las indicaciones 40, 41 a) y 41 b) fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 41 c)

La indicación 41 c), de la Presidenta de la República, apunta a sustituir la referencia que el inciso tercero del artículo 11 H formula respecto del artículo 11 Q por una al artículo 11 P.

-Puesta en votación la indicación 41 c), fue rechazada, atendida la incorporación de artículos nuevos, por la unanimidad de sus miembros presentes Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker don Ignacio.

ARTÍCULO 11 I
Carácter público de las sesiones de sala

INDICACIÓN 41 d)

La indicación 41 d), de la Presidenta de la República, propone introducir cuatro incisos nuevos al artículo 11 I aprobado en general por el Senado.

Al efecto, dicha propuesta apunta a establecer que, no obstante que las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la sala, cada Cámara acordará las medidas que considere adecuadas para la difusión de dichas sesiones. Asimismo, prescribe que, además, al término de cada sesión, se informará resumidamente la materia tratada, los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes, lo que resultará aplicable a los comités parlamentarios y a las Comisiones de Régimen, en cuanto no concurra una causa legal de reserva.

Seguidamente, propone que cuando las comisiones efectúen actas de sus sesiones, éstas serán públicas una vez aprobadas conforme al reglamento, mientras que los informes de comisión lo serán desde que estén suscritos reglamentariamente. Añade que dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.

Finalmente, consagra un deber de reserva de los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que la indicación tiene como finalidad trasladar el contenido del artículo 11 J al artículo 11 I, para establecer de manera ordenada la regulación de las sesiones de comisiones en conjunto con las sesiones de sala.

El Senador señor De Urresti opinó que la discusión en Sala versus la discusión en comisiones evidencia una distinta naturaleza, una distinta metodología y debiera tener un tratamiento diferenciado.

Así, la Sala analiza en forma global lo que se ha zanjado políticamente en la Comisión, instancia esta última donde la discusión y los acuerdos pueden ser revisados en más de una oportunidad y se reciben opiniones de distintos invitados.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, concordó con la propuesta en cuanto a disponer una legislación ordenada, pero llamó la atención sobre una serie de indicaciones formuladas al artículo 11 J que deben ser tenidas en cuenta.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aclaró que no se evidencian cambios sustantivos entre el texto aprobado en general y la indicación del Ejecutivo, la cual hace aplicable las mismas normas dadas para la Sala en lo que respecta a las sesiones que pueden ser secretas. La única diferencia se da en cuanto a las grabaciones de las sesiones, que en el texto aprobado en general no son públicas, pero en la indicación pasan a ser públicas.

-Puesta en votación la indicación 41 d), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Posteriormente, dada la reapertura del debate y de los acuerdos adoptados en sesión de 7 de julio de 2016, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de 2 materias, cada una de las cuales tuvo el voto en contra del Senador García Ruminot y del Senador Pérez Varela, respectivamente. En sesión efectuada el 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial reabrió el debate para efectuar enmiendas de redacción, oportunidad en que el Senador señor García Ruminot mantuvo su voto en contra respecto de la transmisión al público de las sesiones de Comisión. El Senador señor Pérez Varela votó a favor de la nueva redacción.

INDICACIÓN 41 e)

La indicación 41 e), del Senador señor Lagos, incorpora un inciso segundo al artículo 11 I aprobado en general por el Senado, para establecer que serán públicas las sesiones de las Comisiones de ambas Cámaras, las que serán transmitidas vía *streaming* y/o a través de los canales de televisión respectivos del Congreso Nacional, en tanto que sus respectivos reglamentos deberán señalar la forma y procedimientos que se deberán adoptar para dar cumplimiento a dicha obligación.

-De conformidad con lo acordado precedentemente por la Comisión Especial, se entendió aprobada con modificaciones esta indicación.

Inciso segundo
Sesión secreta cuando lo solicite el Presidente de la República

INDICACIÓN 41 f)

La indicación 41 f), de la Presidenta de la República, tiene como finalidad establecer el carácter reservado de las sesiones de Sala o de Comisión y sus antecedentes, cuando su discusión, en esa calidad, haya sido solicitada el Presidente de la República en conformidad con el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, que establece la atribución que le asiste en materia de la conducción de las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales.

-Puesta en votación la indicación 41 f), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Declaración del secreto de sesiones y de antecedentes con el voto favorable de los dos tercios

INDICACIÓN 41 g)

La Presidenta de la República presentó la indicación 41 g), para especificar que el deber de reserva de determinadas sesiones dice relación con aquellas que se verifiquen en las respectivas Salas o Comisiones legislativas.

-Puesta en votación la indicación 41 g), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 42

La indicación 42, del Senador señor Horvath, propone incorporar un requisito de gravedad respecto de las hipótesis que excepcionan el régimen general de publicidad de las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones.

-Puesta en votación la indicación 42, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

REAPERTURA DEL DEBATE Y ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 I (Ver en texto final los artículos 11 K, 11 L y 11 M)

En sesión celebrada el 7 de julio de 2016, la secretaría de la Comisión Especial en conjunto con el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, efectuó una propuesta de redacción sobre la publicidad de las grabaciones de las sesiones de comisiones, teniendo en consideración las indicaciones 46 b), 46 c), 47, 47 a), 47 b), 48, 49, 49 a), 49 b), 50, 51, 51 a), 51 b), 52, 52 a) y 52 b).

El Prosecretario y Tesorero comentó que las indicaciones contienen, en general, una regulación exhaustiva en lo que respecta a la publicidad de las transmisiones, grabaciones y antecedentes aportados ante las Comisiones. Asimismo, señaló que el inciso final del artículo 11 I del texto aprobado en general por el Senado reproduce la regulación contenida en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en lo tocante al derecho de acceso a la información pública como principio general y las causales de reserva que operan en su caso.

Seguidamente, arguyó que la disposición en estudio debe ser concordada con el artículo 11 J (ver artículo 11 N), que regula el derecho a audiencias públicas y de participación ciudadana.

En cuanto a la suscripción de actas por parte de las Secretarías de las Comisiones legislativas, aseveró que existe la necesidad de publicitar tales documentos, con la finalidad de dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por dichas instancias y cumplir el deber de publicidad de sus actuaciones.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que los estándares de buenas prácticas de la actividad política no derivan exclusivamente de una modificación legal, sino que requieren de un cambio en la forma de concebir el desempeño parlamentario que reconozca, como regla general, una mayor transparencia y publicidad de sus actuaciones.

Asimismo, abogó por modificar la estructura orgánica que se ocupa de los aspectos administrativos al interior de ambas Cámaras -tales como la contratación de personal externo, entre otros-, con la finalidad de que tales asuntos sean conocidos por entidades con competencias específicas para ello.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de establecer el carácter público de las actas emanadas de las Comisiones legislativas.

En la misma línea, el Senador señor Harboe sostuvo que dicho principio debe operar respecto de todas las Comisiones, incluyendo aquellas que desarrollan una labor distinta a la función legislativa. Asimismo, en cuanto a las actas de las sesiones que éstas celebren, sostuvo que se trata de un tipo de información relevante para que la ciudadanía pueda conocer las iniciativas de ley, a medida que avanza su tramitación en el Congreso Nacional.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expuso que las indicaciones contribuyen a mejorar los estándares de publicidad del proceso deliberativo en su fase formal, tal como es aquella que se verifica ante las Comisiones legislativas. Sin embargo, añadió que la determinación del contenido específico de dichos documentos debe ser establecido mediante normas de carácter reglamentario al interior de cada Cámara.

La oficial de gobernabilidad Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, acerca de las actas de las sesiones, aseveró que se trata de una medida que va en línea de la experiencia internacional y recoge los requerimientos de la ciudadanía en materia de transparencia, toda vez que permite conocer el estado de la discusión de los proyecto de ley.

El Senador señor De Urresti aseveró que la iniciativa estandariza adecuadamente los instrumentos que deben emanar de las Comisiones para garantizar los principios de probidad y transparencia, en base a un criterio de estabilidad y permanencia. Asimismo, consultó respecto de los parámetros de trazabilidad y transparencia de la etapa pre-legislativa que se verifica en el Ejecutivo.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, durante la fase pre legislativa, el Ejecutivo considera el texto del programa de gobierno y los compromisos adquiridos ante la ciudadanía. Seguidamente, sostuvo que operan una serie de disposiciones legales en materia de lobby y prevención de conflictos de intereses, de modo tal que, aseveró, los principios de probidad y transparencia informan dicho proceso.

En cuanto a la redacción de las iniciativas de ley, explicó que, en aquellos casos en que se requiere de asesoría externa, éstas se realizan en conformidad a las normas aplicables, particularmente en lo tocante a compras públicas y procesos de licitación.

Seguidamente, el Senador señor García Ruminot consultó acerca del contenido de las actas que deberán emanar de las respectivas Comisiones. Asimismo, enfatizó que dicha obligación debe operar respecto de dichas instancias legislativas, toda vez que, respecto de los Comités, los acuerdos que adoptaren son comunicados de forma inmediata ante la Sala de la respectiva Cámara.

El Senador señor Walker, don Ignacio explicó, en relación a las actas de las sesiones, que éstas se componen de un resumen de las materias tratadas en cada sesión, comprendiendo los acuerdos adoptados por sus integrantes, las materias sobre las que éstos recaen y la individualización de sus invitados y asistentes.

Tratándose, a su turno, de los informes de las Comisiones, agregó que éstos consisten en documentos emanados por sus respectivas Secretarías en los que, en los términos del artículo 40 del Reglamento del Senado, se consignan los acuerdos suscritos -dando cuenta

de sus fundamentos esenciales-, las opiniones de mayoría y minoría, cuando fuere necesario, y el resultado de las votaciones efectuadas para adoptarlos, junto a las normas legales que se relacionan con el proyecto. Asimismo, tales documentos contienen, en su caso, las disposiciones que requieran quórum especial de aprobación o haber sido puestas en conocimiento de la Corte Suprema, en virtud del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

El Senador señor Harboe sostuvo que, de ese modo, es posible distinguir el informe que realiza cada Comisión al momento del despacho de una iniciativa de ley- el que, en lo sucesivo, conservará su contenido actual- y las actas que, en la práctica, contendrán un resumen de cada sesión.

Siguiendo dicho razonamiento, agregó que se pondrá término a las actas que confeccionan las Secretarías de la Cámara de Diputados, toda vez que la información que en éstas se consigna se ubicará en los respectos informes que emanen de éstas. De ese modo, añadió, es posible favorecer un conocimiento más acabado y certero, por parte de la ciudadanía, de la labor parlamentaria.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que el acta de las respectivas sesiones requiere implementar un proceso para su aprobación, con la finalidad de garantizar el carácter fidedigno de las opiniones que en él se consignan.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que en el acta se consignará de modo resumido las materias tratadas, la que deberá ser confeccionada al término de cada sesión por las respectivas Secretarías, de modo tal que no resulta pertinente establecer su aprobación posterior, toda vez que ello retardaría la entrega de información hacia la ciudadanía.

El Senador señor Harboe afirmó que la iniciativa recoge adecuadamente la necesidad de consagrar un principio general de transparencia y publicidad de la actividad parlamentaria, con la finalidad de mejorar los estándares de conocimiento de la actividad legislativa por parte de la sociedad civil. Sin embargo, arguyó que, a raíz de la transmisión en vivo de las sesiones de Comisiones legislativas se podría afectar el normal funcionamiento de dichas instancias, toda vez que la propia naturaleza deliberativa del debate requiere un contexto que favorezca el diálogo abierto entre los parlamentarios.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que la propuesta considera adecuadamente que, en la práctica, la regla general en el trabajo de las Comisiones legislativas consiste en la publicidad de sus actuaciones, salvo que, por razones calificadas y justificadas, el presidente de la Comisión respectiva establezca el carácter reservado de éstas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que existe la necesidad de resaltar y explicitar el estatuto jurídico de la publicidad de las actuaciones parlamentarias. En ese contexto, enfatizó que se debe establecer un régimen de transparencia, incluyendo las deliberaciones

previas a la adopción de una decisión legislativa y los antecedentes aportados en ella, salvo que el presidente de la Comisión, o la mayoría de sus miembros, de modo excepcional, acuerden lo contrario cuando así lo requiera la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Senador señor Harboe abogó por asimilar la noción de seguridad de la Nación como una hipótesis de interés nacional.

El Senador señor García Ruminot advirtió que la transmisión en directo de las sesiones de Comisiones legislativas puede generar incentivos equívocos para los parlamentarios, al desincentivar la promoción de los acuerdos. En consecuencia, abogó por adoptar un punto intermedio que, reconociendo el carácter público de la actividad parlamentaria, resguarde el proceso deliberativo que caracteriza al parlamento.

Asimismo, sostuvo que, en su opinión, no resulta adecuado establecer, como regla general, el carácter público de las sesiones de Comisiones y de sus registros, toda vez que se trata de una norma que entraría en contradicción con el inciso quinto que la iniciativa propone agregar al artículo 11 I, que establece que los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, no serán públicos.

La oficial de gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, expuso que las medidas de publicidad que pudieren adoptarse –tal como la transmisión en vivo de las sesiones de las Comisiones legislativas- no generan una afectación de la calidad del debate político, toda vez que ello depende de factores tales como la solidez del sistema de partidos políticos, los niveles de disciplina partidaria o los sistemas y períodos electorales.

El Senador señor Harboe comentó que el efecto que puede producir la transmisión de las sesiones de las Comisiones legislativas ha sido recogido por un informe del PNUD –denominado “Informe mundial de 2016 sobre el parlamento electrónico”- según el cual aun cuando ello aumenta la audiencia de tales sesiones, se verifica un mayor disenso en el debate producido en éstas.

Por otra parte, en cuanto a la facultad del presidente de cada Comisión para decretar el secreto o reserva de sus antecedentes, sostuvo que debe agregarse la facultad de la mayoría de sus miembros para adoptar dicha resolución, toda vez que, de ese modo, es posible evitar que la decisión de un solo parlamentario pueda excepcionar el régimen general de transparencia que propone la iniciativa.

En resumen, los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

-Incorporar en el artículo 11 I los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la sala. **Estas se transmitirán al público y sus grabaciones de audio o audiovisuales, así como los antecedentes aportados en ellas, tendrán igual carácter público, *salvo que el Presidente de la Comisión o la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario*, cuando así lo requieran la seguridad o el interés nacional. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.”.**

Acordado por la unanimidad de los Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. La frase subrayada fue aprobada con el voto en contra del Senador García Ruminot. La frase en cursiva fue aprobada con el voto en contra del Senador Pérez Varela. Lo anterior corresponde a las indicaciones 41 d), con modificaciones e indicaciones 46 b), 46 c) y 48). **En sesión de 17 de noviembre el Senador señor García Ruminot mantuvo su voto en contra respecto de la transmisión al público de las sesiones de Comisión. El Senador señor Pérez Varela votó a favor de la nueva redacción acordada en la fecha indicada.**

El inciso tercero señala:

“Los informes de comisión serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.”.

Acordado por la unanimidad de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio en concordancia con la indicación 41 d) con modificaciones.

El inciso segundo pasó a ser inciso cuarto, intercalando a continuación de la palabra “secretas”, la frase “las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes”.

Acordado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio, correspondiente a la indicación 41 f).

El inciso tercero pasó a ser inciso quinto, sustituido por el siguiente:

“Cuando la publicidad de las sesiones de sala o de comisión y de los antecedentes considerados afectare la seguridad o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, o la mayoría de sus integrantes, podrán declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las

sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía. “.

Acordado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio, correspondiente a la indicación 41 g), con modificaciones.

REAPERTURA DEL DEBATE Y NUEVOS ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DEL ARTÍCULO 11 I (Ver en texto final los artículos 11 K, 11 L y 11 M)

En sesión de 17 de noviembre de 2016 y una vez reabierto el debate, el Senador señor Pérez Varela afirmó que dicha regulación debe garantizar la debida autonomía e independencia de los parlamentarios durante los procedimientos de deliberación que caracterizan a las sesiones de Sala y de Comisión.

En la misma línea, el Senador señor Harboe explicó que la propuesta debe garantizar, en cualquier caso, que los fundamentos de las resoluciones adoptadas por las respectivas Cámaras sean conocidas por la ciudadanía, sin perjuicio que el procedimiento deliberativo que subyace a él pueda, eventualmente, desarrollarse fuera del deber de publicidad que propone la norma en estudio.

Al efecto, reseñó que similar razonamiento se verifica a propósito de las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia e, incluso, por decisiones adoptadas por el Ejecutivo, en que, sin perjuicio que es posible conocer el contenido de dichos actos, el proceso de deliberación interna que se produce en cada caso no queda sujeto al régimen de publicidad.

Asimismo, afirmó que, sin perjuicio de la necesidad de promover normas sobre transparencia y publicidad de las sesiones legislativas, se debe cautelar la debida independencia de los parlamentarios y la calidad del debate legislativo, a propósito de la transmisión en línea de éstas.

Finalmente, arguyó que, a propósito de las causales que permiten excepcionar el régimen de transparencia que consagra la iniciativa, la hipótesis consistente en la seguridad de la Nación, desde el punto de vista doctrinario, debe considerar, además de la existencia de amenazas de orden externo, el ámbito interno relativo a la seguridad interior y al orden público.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con la necesidad de elevar los niveles de publicidad y transparencia de la función parlamentaria, particularmente a propósito del procedimiento deliberativo que se verifica en las sesiones de las Salas y Comisiones. De ese modo, enfatizó que es posible cautelar un aspecto fundamental de la democracia representativa, sin que ello impida o afecte al ámbito de discusión y análisis que se verifica al interior de las propias colectividades.

Respecto de la transmisión en línea de las sesiones, el Senador señor García Ruminot afirmó que, sin perjuicio de la necesidad de cautelar el deber de transparencia, resulta pertinente garantizar la debida independencia en el ejercicio de las funciones de las Comisiones legislativas.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela, sin perjuicio de promover el régimen de transparencia y publicidad que propone la iniciativa, advirtió las consecuencias que la transmisión en línea de las sesiones puede generar para la adopción de los acuerdos, toda vez que éstos, en la práctica, podrían verificarse fuera del ámbito propio de la actividad legislativa.

Con todo, el Senador señor Pérez Varela, a propósito del establecimiento de normas sobre publicidad y transparencia de las sesiones de la Salas de ambas Corporaciones, agregó que resulta adecuado vincular dicha propuesta con las hipótesis de reserva actualmente vigentes, las que dicen relación con aquellos asuntos en que el secreto de éstas haya sido solicitado por el Presidente de la República, en conformidad al numeral 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, relativo a la facultad que le asiste en materia de conducción de las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país.

Asimismo, afirmó que, en conformidad al artículo 159 del Reglamento del Senado, serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a personas determinadas, tales como nombramientos, rehabilitaciones de ciudadanía y otorgamiento de nacionalidad por gracia.

-La Comisión Especial por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio concordó en agregar al texto ya aprobado un frase referida a la existencia de amenazas de orden externo, el ámbito interno relativo a la seguridad interior y al orden público como materias que se excepcionan de la publicidad.

NUEVO ARTÍCULO 11 L

El Senador señor Harboe propuso que la indicación 51 c), del Senador señor Pérez Varela, sea incorporada mediante un nuevo artículo 11 L, toda vez que ésta disposición dice relación con el funcionamiento de las Comisiones legislativas, por lo que resultaría aplicable a dicha propuesta que, en lo fundamental, regula el acceso a ellas de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo.

Asimismo, manifestó su conformidad con dicha indicación, salvo en lo que respecta al quórum requerido para autorizar el ingreso de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo, en cuyo caso, en lugar de requerirse una solicitud formulada por dos parlamentarios, debería operar el acuerdo adoptado por la mayoría de ellos.

El Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por establecer un artículo 11 L, nuevo, específicamente aplicable al ingreso de los asesores de los parlamentarios y funcionarios del Ejecutivo a las sesiones de Comisiones. Asimismo, coincidió en la necesidad de facultar a la mayoría de sus integrantes para autorizar su comparecencia a dichas sesiones.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, aseveró, que la norma en estudio se inserta dentro de aquellas que dicen relación con las audiencias públicas y la participación ciudadana, lo que no resulta asimilable a la comparecencia de representantes del Ejecutivo a las sesiones legislativas.

A continuación, el Senador señor García Ruminot consultó respecto de los criterios que facultan a cada Comisión a adoptar las normas de su funcionamiento interno en lo que respecta al ingreso de asesores de parlamentarios y de representantes del Ejecutivo, sin perjuicio de la necesidad de garantizar el ingreso del Ministro respectivo, habida cuenta del rol que debe cumplir dicho poder del Estado durante la tramitación de una iniciativa legal.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en conformidad a los lineamientos emanados de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en lo que respecta a la determinación del concepto de asesores parlamentarios para efectos de un ingreso a las sesiones, sólo pueden ingresar aquellas personas contratadas por la respectiva Cámara en tal calidad.

Los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, coincidieron con dicho criterio.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que, en general, la iniciativa contempla mecanismos que facilitan la participación ciudadana, para propender a un debate amplio, informado y transversal, en tanto que las indicaciones en estudio apuntan a regular la comparecencia de asesores legislativos y representantes del Ejecutivo. En este último caso, coincidió en la necesidad de requerir el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

En consecuencia, la indicación 51 c) fue aprobada, con modificaciones por la Comisión Especial por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, el Senador señor Harboe abogó por mantener el derecho de los Ministros a comparecer en las sesiones de Comisión, estableciendo que, en su caso, los demás funcionarios de las respectivas reparticiones sólo podrán asistir previa invitación.

Conforme a la aprobación de la indicación 51 c), se acordó efectuar cambios de redacción en el artículo 11 L.

NUEVO ARTÍCULO 11 M

La Comisión Especial concordó en contemplar el siguiente artículo 11 M: “Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 I.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.”.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, teniendo en consideración las indicaciones 52, 52 a) y 52 b), con excepción del inciso segundo que contó con el voto en contra del Senador señor García Ruminot.

ARTÍCULO 11 J
Publicidad de sesiones de comisiones, audiencias públicas y participación ciudadana

INDICACIÓN 42 a)

La indicación 42 a), de la Presidenta de la República, propone suprimir los incisos segundo a sexto del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 42 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 43

La indicación 43, del Senador señor Guillier, introduce tres incisos al artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

Al efecto, propone establecer que ambas Cámaras deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, propendiendo a un debate informado y transversal, y convocando al mayor número posible de interesados en la discusión.

Con dicha finalidad, deberán publicar en su sitio web las convocatorias a audiencias respecto de un determinado proyecto, informando y permitiendo que tanto la ciudadanía como las organizaciones interesadas puedan inscribirse para presentar sus observaciones.

Asimismo, propone que las Comisiones respectivas deberán emplazar a audiencia a las personas y organizaciones inscritas en plazo y forma, procurando que sean compatibles con el asunto a informar y la urgencia del proyecto de ley, resguardando el derecho de las personas u organizaciones que no consigan asistir a enviar sus observaciones vía correo electrónico a la secretaría, la que las sistematizará y presentará a los miembros de la Comisión.

Finalmente, considera que ambas Cámaras deberán contar con un mecanismo común de consulta ciudadana respecto de los proyectos de ley que discutan, permitiendo la participación ciudadana por medios virtuales o escritos.

La resolución de esta indicación se consigna posteriormente.

INDICACIÓN 43 a)

La indicación 43 a), del Senador señor Pérez Varela, incorpora tres incisos al artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

Al efecto, mediante dichas disposiciones, establece que ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana que propendan a un debate informado y transversal, convocando al mayor número posible de interesados en la discusión.

Con dicha finalidad, deberán publicar en su sitio web en un lugar visible las convocatorias a audiencias respecto de un determinado proyecto, de modo de informar y permitir que la ciudadanía y organizaciones interesadas puedan inscribirse para presentar sus puntos de interés.

Asimismo, propone que la Comisión respectiva convocará a audiencia a las personas suscritas en plazo y forma, procurando que sean compatibles con el asunto a informar y la urgencia con que esté calificado, en tanto que, en todo caso, a las personas u organizaciones que no puedan asistir, se les permitirá enviar sus observaciones por correo electrónico a la secretaría respectiva, la que las sistematizará y presentará a los diputados o senadores.

Finalmente, propone que las Cámaras del Congreso deberán contar con un mecanismo de consulta ciudadana respecto de los proyectos de leyes que discutan, el que debe ser común y que permita la participación ciudadana por medios virtuales o escritos.

El Senador señor García Ruminot, llamó la atención sobre las situaciones que se producen cuando un proyecto de ley tiene discusión inmediata o sin haberse hecho presente tal urgencia, se hace

igualmente necesario despachar a la brevedad una iniciativa o asunto, por lo que la regulación propuesta en las indicaciones acerca del tema de las convocatorias a audiencias públicas debe ser revisado.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, destacó que las indicaciones se hacen cargo de dicha materia al hablar de que “la comisión respectiva convocará a audiencia…procurando que sean compatibles con el asunto a informar y la urgencia con que está calificado”, porque es totalmente atendible ante una urgencia inmediata que no se puedan llevar a cabo audiencias públicas de envergadura. Opinó que las indicaciones buscan dejar en claro el sistema de audiencias para todas aquellos organismos y personas que no tienen conocimiento cabal de esa posibilidad.

El Senador señor Walker, don Ignacio propuso aprobar parte del inciso primero y del inciso segundo de las indicaciones números 43 y 43 a), con un texto que diga: “Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado” y explicó que la redacción se consignaba en esos términos, porque se trata de una modificación a la ley, la que por esencia no debe convertirse en un reglamento.

El Senador señor García Ruminot se manifestó a favor de la proposición, aunque advirtió que podría suceder que determinados parlamentarios se fundamenten en este texto para impedir el despacho expedito de proyectos o asuntos que requieren ser sancionados a la brevedad.

El Senador señor De Urresti expresó su coincidencia con las palabras del Senador señor García Ruminot, en cuanto que por fomentar la participación ciudadana no se vaya a entorpecer el normal y expedito tratamiento de las iniciativas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, puntualizó que el tema de fondo es si se quiere tener una ley extraordinariamente detallada y minuciosa o se quiere fijar sólo las bases generales de la ley. Si la idea es esto último, las prevenciones de los Senadores señores De Urresti y García Ruminot se deberían canalizar en el reglamento respectivo.

En concordancia con lo expresado, el Senador señor García Ruminot propuso que además se aprueben las indicaciones 44 y 44 a).

-La Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio aprobó las indicaciones 43 y 43 a) con modificaciones y las indicaciones 44 y 44 a).

Inciso primero
Establecimiento en los Reglamentos de ambas Cámaras de un régimen de audiencias públicas y participación ciudadana

INDICACIÓN 44

El Senador señor Guillier presentó la indicación 44, para reemplazar el inciso primero del artículo 11 J, estableciendo que tanto el Senado como la Cámara de Diputados reglamentarán los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 44, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 44 a)

La indicación 44 a), del Senador señor Pérez Varela, propone sustituir el inciso primero del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo, en su inciso cuarto, que las Cámaras reglamentarán los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 44 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 45

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para agregar, en el inciso primero, del artículo 11 J, que la publicidad y el acceso a la información serán la regla en materia del trabajo al interior de las comisiones legislativas, salvo que, en los casos que señala la ley o por resolución de la mayoría de sus integrantes, decidieran mantener en reserva la sesión de una comisión determinada.

Con todo, añade que el presidente de la Comisión podrá adoptar todas las medidas necesarias para procurar el adecuado funcionamiento de la misma.

-La indicación 45 fue retirada por el Senador señor Walker, don Ignacio.

Inciso segundo
Medidas de difusión de las sesiones de comisiones que cada Cámara podrá acordar

INDICACIÓN 45 a)

La indicación 45 a), del Senador señor Lagos, propone eliminar el inciso segundo del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 45 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 46

La indicación 46, del Senador señor Horvath, propone reemplazar el inciso segundo del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo el carácter público de las sesiones de las comisiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Asimismo, propone que cada Cámara acordará las medidas de difusión de las mismas, mediante la transmisión en sus canales de televisión y/o por medio de sus páginas web vía *streaming*, o cualquier otra forma que se considere como pertinente para concretar el principio de publicidad y transparencia de los actos del Parlamento, sin perjuicio de los casos en que se declare una sesión reservada por motivo grave y fundado.

-Puesta en votación la indicación 46, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

Respecto del contenido de la indicación número 45, el asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, destacó que establece como regla general el acceso a la Comisión, en oposición al régimen actual.

Por otro lado, la Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, recordó que las indicaciones 46 a) y siguientes hasta la indicación 52 b) dicen relación con el artículo 11 l, en el sentido de complementar materias sobre antecedentes considerados en las sesiones de comisiones, las votaciones y el registro de audio del debate acaecido en las comisiones, todo lo cual –enfatizó- son de interés para las entidades que realizan un seguimiento de los proyectos de ley.

El Senador señor García Ruminot declaró no estar de acuerdo con la entrega de los audios de las sesiones de comisión, porque distorsiona el desarrollo de la discusión, ya que algunos parlamentarios pueden adoptar un determinado discurso que no refleje su esencia y además el debate de comisiones permite el intercambio de opiniones e incluso la revisión de acuerdos adoptados con la finalidad de concordar en el texto más apropiado, de manera que de un audio a otro pueden variar las decisiones y

en caso de ser sacados de contexto pueden generar interpretaciones erradas.

El Senador señor De Urresti manifestó que la igualdad ante la ley debe ser aplicada a todas las instituciones y preguntó si en el Ejecutivo existe la misma voluntad de transparencia que se propone establecer para el Poder Legislativo, por ejemplo, publicitando los Comités Políticos o las reuniones de gabinetes de los gobiernos regionales. Asimismo, si el mismo estándar que se quiere aplicar al Congreso Nacional se le exige al Poder Judicial, a otras instituciones del Estado como el Consejo para la Transparencia o al mundo privado.

Inciso tercero
Resumen del trabajo efectuado en las sesiones de comisiones, de Comités y de la Comisión de Régimen

INDICACIÓN 46 a)

La indicación 46 a), formulada por el Senador señor Lagos, propone sustituir, en el inciso tercero del artículo 11 J aprobado en general por el Senado, la palabra inicial “Además” por “Adicionalmente”.

-Puesta en votación la indicación 46 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 46 b)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 46 b), para establecer que la información relativa a los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes, se pondrá a disposición en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 46 b), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 46 c)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó una indicación que, en los mismos términos que la indicación 46 b), propone que la información relativa a los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes se pondrá a disposición en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras.

-Puesta en votación la indicación 46 c), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial,

Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 47

El Senador señor Guillier presentó una indicación para incorporar, dentro de los asuntos que deberán ser informados al término de las sesiones de Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones, el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 47 a)

La indicación 47 a), del Senador señor Pérez Varela, agrega, dentro de la información que debe ser divulgada, los informes que emitan las Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones y el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 47 b)

La indicación 47 b), del Senador señor Walker, don Patricio, en el mismo sentido, incorpora a la información que debe ser entregada, a los informes que emitan las Comisiones, los antecedentes considerados en sus sesiones, las votaciones y el registro de audio del debate desarrollado en ellas.

-Puesta en votación la indicación 47 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 48

La indicación 48, del Senador señor Guillier, propone establecer que la información relativa a las sesiones de Comisiones deberá ser publicada en los sitios electrónicos de la respectiva Cámara.

-Puesta en votación la indicación 48, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49

La indicación 49, del Senador señor Guillier, apunta a especificar que la información pública, relativa a las sesiones de Comisiones legislativas, deberá ser completa, oportuna, actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49 a)

La indicación 49 a), del Senador señor Pérez Varela, establece que la información pública relativa a las sesiones de Comisiones legislativas debe ser completa, oportuna, actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 49 b)

La indicación 49 b), del Senador señor Walker, don Patricio, señala que la información pública relativa a las sesiones de Comisiones legislativas debe ser completa, oportuna, actualizada y de fácil identificación.

-Puesta en votación la indicación 49 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto
Publicidad de las actas y de los informes de Comisión

INDICACIÓN 49 c)

La indicación 49 c), del Senador señor Lagos, propone agregar que la regulación propuesta en el inciso cuarto del artículo 11 J, en materia de publicidad de las actas de las sesiones, operará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 I aprobado en general por el Senado, que establece las causales de reserva de información.

-Puesta en votación la indicación 49 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto
Materiales de registro de comisiones y de comités que no serán públicos

INDICACIÓN 50

El Senador señor Horvath presentó una indicación para suprimir el inciso quinto del artículo 11 J aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 50, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51

La indicación 51, del Senador señor Horvath, propone eliminar, dentro de aquella información que no reviste carácter público, a las grabaciones de las sesiones de Comisiones legislativas.

-Puesta en votación la indicación 51, fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51 a)

La indicación 51 a), del Senador señor Pérez Varela, propone eliminar las grabaciones dentro de aquellos registros que no serán públicos.

-Puesta en votación la indicación 51 a), fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 51 b)

La indicación 51 b), del Senador señor Walker, don Patricio, en idéntico sentido que la indicación 51, suprime las grabaciones dentro de aquellos registros que no serán públicos.

-Puesta en votación la indicación 51 b), fue rechazada –por haberse aprobado la indicación 50- por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso sexto
Carácter secreto de sesiones de comisiones

INDICACIÓN 51 c)

La indicación 51 c), del Senador señor Pérez Varela, propone que a las sesiones de Comisiones declaradas secretas podrán asistir los asesores de los parlamentarios y los funcionarios del Poder Ejecutivo si así lo solicitan al menos dos parlamentarios.

-Puesta en votación la indicación 51 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, CONSIDERÁNDOSE COMO UN ARTÍCULO 11 L NUEVO.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, el Senador señor Harboe abogó por mantener el derecho de los Ministros a comparecer en las sesiones de Comisión, estableciendo que, en su caso, los demás funcionarios de las respectivas reparticiones sólo podrán asistir previa invitación.

Conforme a la aprobación de la indicación 51 c), se acordó efectuar cambios de redacción en el artículo 11 L.

INDICACIÓN 52

La indicación 52, del Senador señor Guillier, propone incorporar dos incisos, nuevos, al artículo 11 J aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario. Asimismo, propone que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 52 a)

La indicación 52 a), del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar dos incisos nuevos al artículo 11 J, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario de conformidad a las reglas de las sesiones secretas que contempla la ley N° 18.918.

Asimismo, establece que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 52 b)

La indicación 52 b), del Senador señor Walker, don Patricio, incorpora dos incisos nuevos al artículo 11 J, estableciendo que las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario de conformidad a las reglas de las sesiones secretas que contempla la ley N° 18.918.

Asimismo, establece que las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes, teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva.

-Puesta en votación la indicación 52 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 K
Cuenta pública anual de los Presidentes de ambas Cámaras considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas e indicará los objetivos para el período siguiente.

INDICACIÓN 52 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 52 c), para establecer que la cuenta pública anual al país, que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política debe considerar, a lo menos, una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones, e indicará los objetivos para el período siguiente.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expuso que el propósito de la indicación apunta a ampliar el contenido de la cuenta pública anual que realiza el Presidente del Senado y el Presidente dela Cámara de Diputados.

El Senador señor Harboe sostuvo que la indicación resulta redundante, toda vez que la noción de cuenta pública, en los términos en que ha sido recogida en el artículo 56 bis de la Constitución Política de la República, considera que debe incluir una evaluación de las actividades realizadas por cada Corporación. Asimismo, abogó por establecer que dicha cuenta sea rendida por una sola autoridad del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 52 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 L
Atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria

INDICACIÓN 52 d)

La indicación 52 d), de la Presidenta de la República, intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 11 L aprobado en general por el Senado, estableciendo que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán integrada por cinco parlamentarios de la respectiva Corporación.

La indicación 52 d), fue retirada.

Inciso segundo

Letra b)
Deber de las Comisiones de pronunciarse sobre la observancia de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública

INDICACIÓN 52 e)

La indicación 52 e), de la Presidenta de la República, propone suprimir la letra b) del artículo 11 L aprobado en general por el Senado.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la indicación apunta a trasladar la facultad que la letra b) del inciso segundo del artículo 11 L del texto aprobado en general confiere a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, sostuvo que dicha propuesta exige determinar el organismo que ejercerá la competencia resolutiva en la materia, particularmente en lo que atañe a las consultas que pudieren formular los parlamentarios respecto de determinadas actuaciones.

Con todo, afirmó que dicha fórmula puede resultar contradictoria con las disposiciones que la Comisión Especial acordó en materia de inhabilidades, las que resolverá la Comisión de Ética, previa resolución de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Asimismo, aseveró que la propuesta afecta el parecer de los colegios profesionales, que han manifestado la relevancia de conservar la tuición ética sobre el actuar de sus pares, tal como ocurre con la Comisión de Ética del Poder Judicial.

En efecto, señaló que, en general, la iniciativa debe evitar la producción de dictámenes contradictorios entre las distintas entidades con competencia en la materia.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, comentó que la iniciativa contempla que la facultad resolutiva seguirá radicada ante la Comisión de Ética, en tanto que la Dirección de Ética y Transparencia tendrá a su cargo la absolución de consultas relativas al desempeño de la actividad parlamentaria y la prevención de conductas que pudieran afectar su aplicación.

En la misma línea, el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la propuesta apunta a enfatizar el rol preventivo que deberá desempeñar la Dirección de Ética y Transparencia, en relación a las legítimas dudas que pudieren surgir a propósito del ejercicio de la labor legislativa, de modo tal que la propuesta compatibiliza el funcionamiento de ambos organismos.

-Puesta en votación la indicación 52 e), fue aprobada en vinculación con la indicación 65 a) por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Se abstuvo el Senador señor García Ruminot.

Letra f)
Deber de las Comisiones de administrar el registro de agenda pública y el registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares

INDICACIÓN 53

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para suprimir la letra f), contenida en el inciso segundo del artículo 11 L aprobado en general por el Senado.

-Puesta en votación la indicación 53, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra g)
Deber de las Comisiones de autorizar fundadamente la realización de actividades que excepcionan la obligación de dedicación exclusiva

INDICACIÓN 54

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria podrá autorizar, fundadamente y a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 54, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 a)

La indicación 54 a), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia de cada Cámara podrá autorizar, fundadamente y a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación la indicación 54 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 b)

La indicación 54 b), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia de cada Cámara, en lugar de llevar un registro público actualizado de las autorizaciones para la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, deberá publicar tales solicitudes, junto a sus resoluciones, en el sitio *web* de la respectiva Corporación, de conformidad al artículo 11 B de la ley N° 18.918.

-Puesta en votación la indicación 54 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 c)

El Senador señor Navarro presentó la indicación 54 C, para intercalar una letra, nueva, al artículo 11 L, con la finalidad de agregar, a las funciones de cada Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la adopción de medidas cuando por sentencia judicial ejecutoriada se determine la existencia de cohecho, las que deberán contar con el apoyo de la mayoría de los senadores o diputados en la respectiva comisión.

-Puesta en votación la indicación 54 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 54 d)

La indicación 54 d), de la Presidenta de la República, propone agregar un inciso final al artículo 11 L aprobado en general por el Senado, para establecer que para ejercer las atribuciones señaladas en los literales b), c) y d) de dicha disposición, cada Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá sesionar integrada por dos miembros adicionales externos, los que ejercerán sus funciones ad honorem, serán inamovibles, durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados por un nuevo periodo.

Asimismo, contempla que sólo podrán ser designados como miembros externos ex Presidentes de la República, ex Contralores Generales de la República, ex Ministros de la Corte Suprema o ex Decanos o Rectores de universidades reconocidas por el Estado.

-Puesta en votación la indicación 54 d), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 M
Elección integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, quórum para sesionar, comparecencia de parlamentarios y publicidad de los acuerdos y resoluciones

Inciso primero
Los integrantes de las Comisiones serán elegidos por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara y no formarán parte de ellas los integrantes de la Mesa respectiva

INDICACIÓN 54 e)

La indicación 54 e), de la Presidenta de la República, modifica el quórum requerido – de tres quintos a la mayoría- para la elección de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 54 e), fue rechazada por 3 votos en contra de los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 2 votos a favor de los Senadores señores De Urresti y Harboe.

INDICACIÓN 54 f)

La indicación 54 f), de la Presidenta de la República, propone que no podrán formar parte de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria aquellas personas contra quienes se formalice una investigación por cualquier delito, o hayan sido formalizados dentro de los últimos cuatro años.

-Puesta en votación la indicación 54 f), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Comparecencia obligatoria para el parlamentario citado por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria

INDICACIÓN 54 g)

La indicación 54 g), de la Presidenta de la República, reemplaza la sanción que se impondrá a aquel diputado o senador que, habiendo sido citado, no concurriere ante la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, propone cambiar la referencia al artículo 11 O por otra el artículo 11 N.

-Puesta en votación la indicación 54 g), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto
Publicidad de los acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Ética y Transparencia cuando tengan el carácter de definitivos

INDICACIÓN 54 h)

La Presidenta de la República presentó la indicación 54 h), para establecer que sólo revestirán el carácter de públicos aquellos acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que se encuentren en carácter de firmes.

-Puesta en votación la indicación 54 h), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 55

La indicación 55, del Senador señor Horvath, propone incorporar un requisito de gravedad a las causales que exceptúan el régimen de publicidad de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 55, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 N, QUE PASÓ A SER 11 U
Procedimientos que aplicarán las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria

Inciso segundo
Cada Comisión iniciará el procedimiento de oficio cuando llegue a su conocimiento la ocurrencia de hechos que aparezcan revestidos de gravedad y en caso de requerirse su intervención cada Comisión verificará la admisibilidad de la presentación
INDICACIÓN 55 a)

La indicación 55 a), de la Presidenta de la República, apunta a suprimir el requisito de gravedad que, en los términos contenidos en el artículo 11 N aprobado en general por el Senado, opera como requisito para iniciar, de oficio, el procedimiento sancionatorio por parte de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la indicación 55 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 55 b)

La indicación 55 b), de la Presidenta de la República, establece que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá resolver, dentro de los tres días siguientes a su recepción, la presentación que hubiere recibido respecto de la ocurrencia de alguna de las conductas comprendidas en el ámbito de su competencia.

-Puesta en votación la indicación 55 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer que el procedimiento aplicable por las Comisiones de Ética y Transparencia podrá ser iniciado por denuncia de cualquier interesado.

-Puesta en votación la indicación 56, fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 a)

La indicación 56 a), del Senador señor Walker, don Patricio, establece que el procedimiento ante las Comisiones de Ética y

Transparencia se iniciará ante la existencia de una denuncia presentada por cualquier interesado.

-Puesta en votación la indicación 56 a), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 b)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó la indicación 56 b), para establecer que la identidad del denunciante se mantendrá en reserva, sin perjuicio de que procederá a la entrega de la información necesaria al parlamentario para su debida defensa.

-Puesta en votación la indicación 56 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Traslado del procedimiento de la Comisión al parlamentario o representante del Comité. Una vez evacuado el traslado o en rebeldía, la Comisión resolverá o abrirá plazo para recibir pruebas

INDICACIÓN 56 c)

La indicación 56 c), de la Presidenta de la República, sustituye la primera frase del inciso tercero del artículo 11 N aprobado en general por el Senado, estableciendo que, una vez declarada admisible una presentación, o iniciado de oficio el procedimiento, se dará traslado al parlamentario que aparezca involucrado en los hechos, quien deberá evacuar el traslado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

-Puesta en votación la indicación 56 c), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 d)

La indicación 56 d), del Senador señor Pérez Varela, propone sustituir el inciso tercero del artículo 11 N aprobado en general por el Senado, estableciendo que se dará traslado al parlamentario o representante del Comité que aparezca involucrado en los hechos investigados por la Comisión de Ética y Transparencia. Seguidamente, prescribe que, una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, y si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá plazo al efecto.

A continuación, dispone que, una vez rendida la prueba, si procediere, la Comisión formule cargos en contra de él o los presuntos infractores, los que tendrán el plazo que fije la propia Comisión, el que no podrá ser inferior a cinco días, para presentar sus descargos. Transcurrido dicho plazo, agrega que la Comisión deberá resolver sin más trámite.

-Puesta en votación la indicación 56 d), fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

Inciso cuarto
La prueba se apreciará en conciencia y las resoluciones definitivas se comunicarán por escrito a los interesados

INDICACIÓN 56 e)

La indicación 56 e), de la Presidenta de la República, modifica el régimen de valoración de la prueba rendida ante las Comisiones de Ética y Transparencia, estableciendo que, en lugar de ser apreciada en conciencia, deberá ponderarse conforme a las reglas de la sana crítica.

-Puesta en votación la indicación 56 e), fue aprobada por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

INDICACIÓN 56 f)

La Presidenta de la República presentó la indicación 56 f), para establecer que, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente acerca de los hechos materia del procedimiento.

-Puesta en votación la indicación 56 f), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 g)

La indicación 56 g), de la Presidenta de la República, extiende el deber de comunicar todas las actuaciones que se hubieren verificado en el procedimiento a los interesados, sin importar si tales resoluciones se encontraren en estado de definitivas.

-Puesta en votación la indicación 56 g), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto
En contra de la resolución definitiva de la Comisión sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes sustanciales

INDICACIÓN 56 h)

La Presidenta de la República presentó la indicación 56 h), para ampliar el ámbito de aplicación del recurso de reposición, ante las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, a todas las resoluciones que adopte.

-Puesta en votación la indicación 56 h), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 i)

La indicación 56 i), de la Presidenta de la República, establece que el recurso de reposición deberá deducirse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

-Puesta en votación la indicación 56 i), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 O
Sanciones que podrán aplicar las Comisiones de Ética y Transparencia

INDICACIÓN 56 j)

La indicación 56 j), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso primero y el encabezamiento del inciso segundo del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las Comisiones de Ética y Transparencia podrá imponer las sanciones de llamado al orden, amonestación y censura, sin perjuicio de las demás sanciones especiales que contemple expresamente la ley.

-Puesta en votación la indicación 56 j), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo
En caso de no estar sancionada expresamente la conducta, podrá imponerse las medidas disciplinarias de llamado al orden, amonestación y censura

INDICACIÓN 56 k)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 56 k), para incorporar otra sanción a las que establece el inciso segundo del artículo 11 O, la que consiste en la privación del uso de la palabra hasta por tres sesiones de sala consecutivas.

-Puesta en votación la indicación 56 k), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 56 l)

El Senador señor Walker, don Patricio, presentó la indicación 56 i), para introducir la sanción consistente en la privación del uso de la palabra hasta por tres sesiones de sala consecutivas.

-Puesta en votación la indicación 56 l), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Pena anexa de multa

INDICACIÓN 57

El Senador señor Horvath presentó una indicación para sustituir el inciso tercero del artículo 11 O, estableciendo que las medidas disciplinarias impuestas por las Comisiones de Ética y Transparencia llevarán consigo como pena anexa la de multa. Al efecto, especifica que, en el caso de llamado al orden, la multa será de entre 10 % y hasta el 20% de la dieta parlamentaria; en el caso de la amonestación, será desde el 21% y hasta el 30% de la dieta, y en el caso de la censura, será desde más del 31% y hasta el 50% de la dieta.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 58

La indicación 58, de la Senadora señora Allende, propone establecer la obligación de registro de las sanciones impuestas por las Comisiones de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación la indicación 58 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 59

La indicación 59, del Senador señor Navarro, apunta a elevar la cuantía de las multas impuestas, desde el 2% hasta el 3%; desde más del 2% y hasta el 5% de la dieta por desde el 3% y hasta el 6% de la dieta; y desde más del 5% y hasta el 15% de la dieta, por desde más del 6% y hasta el 16% de la dieta.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60

La indicación 60, del Senador señor Guillier, propone aumentar el porcentaje objeto de sanción pecuniaria, según el caso, desde el 2% al 5%; desde el 5% al 10%, y desde el 15% al 20% de la dieta parlamentaria.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 a)

La indicación 60 a), del Senador señor Pérez Varela, propone elevar el porcentaje de sanción pecuniaria en relación a la dieta parlamentaria, según el caso, de 2% a 5%; de 5% a 20% y de 15% a 50%.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 b)

La indicación 60 b), del Senador señor Walker, don Patricio, propone aumentar el porcentaje de sanción pecuniaria en relación a la dieta parlamentaria, según el caso, de 2% a 5%; de 5% a 20% y de 15% a 50%.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

INDICACIÓN 60 c)

La indicación 60 c), de la Presidenta de la República, aumenta el porcentaje de multa pecuniaria, de 15% a 20% de la dieta parlamentaria, en aquellos casos en que se hubiere impuesto la sanción de censura.

La resolución sobre esta indicación se consigna más adelante.

Inciso cuarto
Aplicación de las sanciones atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes según el mérito de los antecedentes

INDICACIÓN 61

El Senador señor Guillier presentó una indicación para establecer, en el inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, que las sanciones impuestas serán publicadas en el sitio web de la Cámara respectiva, por el plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 a)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 61 a), para incorporar una frase final al inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sanciones impuestas en virtud de dicho artículo serán publicadas en el sitio *web* de la Cámara respectiva, por un plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 b)

La indicación 61 b), del Senador señor Walker, don Patricio, incorpora una frase final al inciso cuarto del artículo 11 O aprobado en general por el Senado, estableciendo que las sanciones impuestas en virtud de dicho artículo serán publicadas en el sitio *web* de la Cámara respectiva, por un plazo de un mes desde que esté firme la resolución que la establece.

-Puesta en votación la indicación 61 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

REVISIÓN DE UNA PROPUESTA RESPECTO DEL ARTÍCULO QUE RECOGE LAS OTRAS SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR A LOS PARLAMENTARIOS

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que las propuestas sometidas a la consideración de la Comisión, y el texto aprobado en general por el Senado, dan cuenta de un conjunto de sanciones que aumentan en gravedad, en cuyo caso la censura consiste al reproche más grave a la conducta cometida por un parlamentario.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, abogó por elevar el estándar de sanciones aplicables a los parlamentarios, incluyendo la prohibición del uso de la palabra durante un determinado número de sesiones.

Sobre el particular, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que ello podría generar la vulneración del ejercicio a la libertad de expresión y la afectación del criterio de representación política que subyace al principio democrático. Asimismo, detalló que la iniciativa contempla el deber de publicar las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de favorecer la transparencia de sus actuaciones y de las sanciones que hubiere aplicado.

Seguidamente, el Senador señor Harboe propugnó por especificar el catálogo de las conductas que dan lugar a las sanciones que contempla la propuesta, de modo tal de cautelar el principio de legalidad, junto con las circunstancias modificatorias de responsabilidad que pueden operar según el caso, sin perjuicio del margen de apreciación que podrá ejercer el órgano encargado de sustanciar el respectivo procedimiento.

El Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de especificar el catálogo de conductas y esclarecer el significado de las sanciones aplicables en cada caso.

En cuanto al catálogo de conductas sancionadas, el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que la iniciativa contempla un procedimiento sancionatorio aplicable en aquellos casos en que se verifique una contravención al deber ético que rige sobre los parlamentarios. En ese contexto, agregó que tales asuntos serán conocidos por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que deberá aplicar sanciones en consideración a las causales genéricas que importan una infracción a dicho deber.

En la misma línea, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que, en el ámbito administrativo sancionatorio, el principio de tipicidad de las conductas presenta un mayor grado de laxitud en comparación al derecho penal, tal

como ha sido establecido en resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema y en dictámenes de la Contraloría General de la República.

En efecto, aseveró que el Estatuto Administrativo establece una serie de conductas genéricas que constituyen una afectación del principio de probidad cuya aplicación requiere considerar, mediante un proceso de interpretación, que se trata de un concepto jurídico indeterminado, con el amplio margen de apreciación que ello supone.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial acordó establecer que las infracciones a la ética parlamentaria serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con las medidas disciplinarias consistentes en llamado al orden, amonestación y censura. Añade que dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa.

Asimismo, en el caso del llamado al orden, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso de la amonestación, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso de la censura, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

Finalmente, dispone que la Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de elevar el monto de las multas propuestas, de modo tal de dar cuenta de la gravedad de las sanciones aplicadas, garantizando el cumplimiento de efecto disuasivo que contempla la iniciativa.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, consultó acerca de la proporcionalidad existente entre las sanciones propuestas y los diversos cuerpos legales en materia de probidad y transparencia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, aseveró que el rango de sanciones propuestas guarda la debida proporcionalidad dentro del régimen general establecido por una serie de cuerpos legales ante la infracción de deberes funcionarios.

-Puestas en votación las indicaciones 56 j), 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Artículo 11 Q, QUE PASÓ A SER 11 R
Creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria

Inciso primero
Órgano de trabajo común de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria integrado por un Director Ejecutivo y dos directores especialistas independientes

INDICACIÓN 61 c)

La indicación 61 c), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso primero del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo que existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, integrada por un Director Ejecutivo que lo presidirá, y dos directores especialistas independientes. Elimina el carácter de órgano de trabajo común.

-Puesta en votación la indicación 61 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo
Personas que no pueden integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Ex parlamentarios; quienes se desempeñen o se hayan desempeñado para lobbistas o gestores de interés particular, ni quienes sean funcionarios públicos

INDICACIÓN 61 d)

La indicación 61 d), de la Presidenta de la República, sustituye el inciso segundo del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes hubiesen sido parlamentarios en el período inmediatamente anterior, quienes se hubiesen desempeñado como lobbistas o gestores de interés particular dentro de los cuatro últimos años, quienes tengan la calidad de funcionario público, ni quienes hubieren sido sancionados penal o administrativamente dentro de los cuatro últimos años.

Enseguida, propone que el Director Ejecutivo y los directores especialistas estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880.

Asimismo, dispone que les será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley, en tanto que de las infracciones a dicha obligación corresponderá conocer a la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N°18.918.

-Puesta en votación la indicación 61 d), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes

presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 61 e)

La indicación 61 e), del Senador señor Pérez Varela, sustituye la primera oración propuesta por el artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo, en su reemplazo, que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria ex parlamentarios, quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el último año como *lobbistas*, ni quienes tengan la calidad de funcionario público.

-Puesta en votación la indicación 61 e), resultó rechazada en atención a que las indicaciones 61 d) y 63 fueron aprobadas.

INDICACIÓN 62

La indicación 62, del Senador señor Guillier, propone que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria ex parlamentarios respecto de los cuales no hayan transcurrido 2 años del cese de sus funciones.

-Puesta en votación la indicación 62, resultó rechazada en atención a que las indicaciones 61 d) y 63 fueron aprobadas.

INDICACIÓN 63

La indicación 63, del Senador señor Guillier, apunta a establecer que no podrán integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes se hayan desempeñado para lobistas dentro de los dos últimos años.

-Puesta en votación la indicación 63, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 64

La indicación 64 del Senador señor Guillier, propone especificar, a propósito de las incapacidades para integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que éstas operarán respecto de quienes se hubieren desempeñado como lobbistas.

-Puesta en votación la indicación 64, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso tercero
Requisitos del Director Ejecutivo. Profesional con más de quince años de experiencia destacado en materias de ética, probidad y transparencia

INDICACIÓN 64 a)

La Presidenta de la República presentó la indicación 64 a), para sustituir el inciso tercero del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, estableciendo que el Director Ejecutivo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será un profesional con más de diez años de experiencia que se haya destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

A su turno, propone que los especialistas serán profesionales con más de cinco años de experiencia que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

Asimismo, el Director Ejecutivo y los directores especialistas se designarán por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia, las que seleccionarán los candidatos de las nóminas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública.

-Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso cuarto
Duración en el cargo y posibilidad de reelección de los integrantes de la Dirección

INDICACIÓN 64 b)

La Presidenta de la República presentó la indicación 64 b), para sustituir el inciso cuarto del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos.

Seguidamente, contempla que dichos integrantes podrán ser removidos si incurren en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones por el voto de tres quintos de cada una de las Cámaras, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los sesenta días, de la misma forma señalada en el inciso tercero del artículo 11 Q.

-Puesta en votación la indicación 64 b), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes

presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 65

El Senador señor Horvath presentó una indicación para establecer que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria podrán ser reelegidos por una sola vez.

-Puesta en votación la indicación 65, fue rechazada por haberse aprobado la indicación 64 b), resolución adoptada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 65 bis)

La indicación 65 bis), del Senador señor Pérez Varela, suprime la causal de incapacidad en el ejercicio de sus funciones como una de las hipótesis para que los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria puedan ser removidos de su cargo.

-Puesta en votación la indicación 65 bis), fue rechazada por haberse aprobado la indicación 64 b), resolución adoptada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso quinto
Atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia

Letra c)
Prestar apoyo a los parlamentarios en el debido cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 a)

La indicación 65 a), de la Presidenta de la República, agrega, dentro de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la labor de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública.

-Puesta en votación la indicación 65 a), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra d)
Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia las acciones de capacitación en materia de probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 b)

El Senador señor Pérez Varela presentó la indicación 65 b), para incorporar, dentro de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la realización de los procesos de capacitación ética de los funcionarios del Congreso y sus servicios comunes.

-Puesta en votación la indicación 65 b), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra e)
Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando ésta lo requiera sobre la acreditación de hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública

INDICACIÓN 65 c)

La indicación 65 c), de la Presidenta de la República, agrega que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá informar, a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando lo mandate la ley, respecto del eventual conflicto de interés que afecte a un parlamentario, en los términos del artículo 11 D de la ley N° 18.918.

-Puesta en votación la indicación 65 c), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra g)
Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, a petición suya, sobre la comprobación de hechos que justifiquen eximir determinadas actividades de la dedicación exclusiva al cargo

INDICACIÓN 66

El Senador señor Guillier presentó una indicación para eliminar, en la letra g) del inciso quinto del artículo 11 Q, el requisito consistente en la solicitud de la Comisión de Ética y Transparencia para que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria le informe respecto de si están comprobados los hechos que justificarían la autorización para que determinadas actividades se eximan de la obligación de dedicación exclusiva al cargo y, cuando corresponda, sobre las modalidades con que podría concederse esa autorización.

-Puesta en votación la indicación 66, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 67

La indicación 67, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone incorporar un nuevo literal al artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá elaborar los códigos de conducta de ambas Cámaras, así como también fomentar el conocimiento y difusión de su normativa.

-Puesta en votación la indicación 67, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, proponen incorporar un literal, nuevo, al artículo 11 Q aprobado en general por el Senado, para agregar, dentro de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la administración del registro de agenda pública y el registro de *lobbistas* y de gestores de intereses particulares de la respectiva Corporación, de conformidad a la ley y su reglamento.

-Puesta en votación la indicación 68, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 a)

La indicación 68 a), del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar, dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la elaboración de un Código de Conductas Parlamentarias, el que debe ser propuesto a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, a fin de que sea adoptado por ambas ramas del Congreso Nacional.

Asimismo, contempla que dicho documento debe ser revisado regularmente y mantenido acorde con las buenas prácticas comunes en el derecho comparado.

-Puesta en votación la indicación 68 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 b)

La indicación 68 b), del Senador señor Pérez Varela, agrega, a las funciones que debe cumplir la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la fiscalización de la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, de acuerdo a la ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, con cuya finalidad podrá solicitar información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a cualquier otro órgano o servicio.

Asimismo, incorpora la función consistente en elaborar códigos de conductas parlamentarias y fomentar el conocimiento y difusión de las normativas sobre la materia.

-Puesta en votación la indicación 68 b), fue aprobada con modificaciones, por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot (respecto del tema de conocer el contenido de las declaración de intereses y patrimonio) y por 2 votos a favor de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot (respecto del tema de la solicitud de información).

Inciso séptimo
Publicidad de los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Limitaciones.

INDICACIÓN 68 c)

La Presidenta de la República presentó la indicación 68 c), para establecer el carácter público de todos los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria relacionados con el ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 11 Q de la ley N° 18.918, sus fundamentos y procedimientos.

-Puesta en votación la indicación 68 c), fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 68 d)

La indicación 68 d), de la Presidenta de la República, modifica la referencia que el inciso séptimo del artículo 11 Q aprobado en general por el Senado formula respecto del artículo 11 M, reemplazándola por la aplicación del artículo 11 L de dicho cuerpo legal, en lo que respecta a los casos en que la propia Comisión haga públicos sus actos y resoluciones.

-Puesta en votación la indicación 68 d), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

DISCUSIÓN Y ACUERDOS RELATIVOS A LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA Y A LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA

En sesión de 4 de agosto de 2016, la Comisión Especial inició el análisis tanto de las indicaciones formuladas como de una serie de propuestas sobre estas materias. Tanto el Ejecutivo como organizaciones que fueron invitadas a participar en forma permanente en las reuniones de la Comisión Especial hicieron llegar sus aportes, de manera que los acuerdos adoptados se consignarán según se aprueben indicaciones, indicaciones con modificaciones y en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, todo de conformidad a la normativa vigente.

Cabe consignar que Espacio Público, Ciudadano Inteligente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acompañaron documentos referidos a la participación ciudadana, la publicidad y acceso a las sesiones de comisiones, co-regulación y fiscalización de la actividad parlamentaria y la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. **Dichos documentos se pueden consultar en la página web del Senado, vinculados al Boletín 10.264-07, en "Presentaciones ante Comisión".**

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la idea es dotar con una mayor independencia e imparcialidad a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria –respecto del texto aprobado en general- en cuanto a los nombramientos, las facultades de fiscalización y los pronunciamientos en primera instancia.

Además, señaló que la Dirección como órgano común a las Cámaras del Congreso Nacional tendrá el carácter de ente colegiado, integrado por tres directores, con diez años de experiencia profesional, huno de ellos con el título de abogado.

Estos directores serán nombrados y removidos por la mayoría absoluta de ambas Salas y serán propuestos por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de una nómina elaborada por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Detalló que no podrán ser directores los lobistas, ex parlamentarios, las personas sancionadas penal o administrativamente dentro de los cuatro años anteriores al nombramiento, los parlamentarios en ejercicio o funcionarios públicos, las personas formalizadas con investigación

en curso y aquellas otras calidades que puedan comprometer la independencia de los directores según lo determine el reglamento.

Indicó también que los directores durarán seis años en el cargo, siendo renovados por parcialidades, no pudiendo ser reelectos.

Respecto al carácter de órgano de primera instancia de la Dirección, enumeró las materias que conocería y que son las siguientes:

-Infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública por parte de un diputado o senador.

-Reclamaciones por no entrega de información por parte de órganos del Congreso Nacional.

-Reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera pronunciamiento al respecto.

Asimismo, el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, expresó que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria tendrá otras funciones. Ellas son:

-Recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública.

-Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública y prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con tales materias.

-Proponer acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra precedente.

-Administrar los registros que regula la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

A continuación, el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, reseñó la regulación de las

Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y manifestó las siguientes propuestas:

-Cada Cámara elige integrantes de estas Comisiones por 3/5 de sus miembros en ejercicio. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes tengan alguna de las calidades que puedan comprometer su independencia, señaladas en el reglamento.

-Actúan como segunda instancia en las apelaciones presentadas por pronunciamientos de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Emitirán, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, recomendaciones de carácter general sobre buenas prácticas.

-Solicitarán a la respectiva cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, las acciones de capacitación y difusión en materias de probidad y transparencia.

-Tendrán las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS

El Senador señor Walker, don Ignacio planteó la posibilidad de que la primera instancia la ejercieran las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y la segunda instancia la Dirección de Ética y Transparencia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en general en los órganos públicos la potestad disciplinaria se ejerce al interior del respectivo órgano y si una autoridad o algún funcionario de la administración del Estado comete una falta es sometido a una investigación sumaria o a un sumario administrativo donde el que resuelve es el jefe superior del servicio. En el caso del Poder Judicial existe un Comité de Ética Judicial que adopta las decisiones en esa materia.

En la propuesta, indicó, se está innovando al traspasar toda la investigación y recopilación de antecedentes, y la decisión, a un órgano externo, contemplando eso sí una segunda instancia, la cual debe mantenerse al interior de cada Cámara.

El Senador señor Walker, don Ignacio manifestó que su inquietud se mantiene, porque la lógica indica que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de cada Cámara de alguna manera puede tener un sesgo corporativo, por lo que la segunda instancia, esto es, la

palabra final, no debiera asentarse en ellas, sino que en el ente externo, común a ambas Cámaras.

La oficial de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, dijo entender que existe una labor técnica de recabar antecedentes y de darle el seguimiento correspondiente, que en la actualidad las Comisiones no tienen la capacidad ni el tiempo para cumplir ese rol, de modo que la propuesta apunta al establecimiento de un órgano especializado en la primera instancia, para que luego las Comisiones decidan en la segunda instancia sobre la base de la información objetiva que le entregue la Dirección.

El Senador señor Pérez Varela dejó constancia que desde la publicación de esta ley van a existir una serie de órganos externos que van a intervenir en el desarrollo del trabajo parlamentario y opinó en forma favorable a que la segunda instancia la constituyan las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, porque el riesgo de que prevalezca un criterio de carácter corporativo puede acaecer tanto en primera como en la segunda instancia.

La investigación y el análisis de los antecedentes que se reúnan deben ser realizadas por órganos externos y autónomos, puesto que –subrayó- puede presentarse, en caso contrario, una distorsión respecto de los antecedentes.

Además, aclaró que entregar la primera instancia a la Dirección libera a los integrantes de las Comisiones de la etapa de investigación y más aún va a dejar sin sustento la sospecha de que podría haber primado un criterio corporativo.

El Senador señor García Ruminot solicitó que en una próxima sesión se escuche la opinión y planteamientos del Senador señor Hernán Larraín, dada su experiencia e interés por las materias de probidad y transparencia.

Por otro lado, manifestó la necesidad de complementar las propuestas sobre la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con la especificación del costo que va a implicar para el Congreso Nacional, ya que los tres directores van a requerir –tal como sucedió con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias- un apoyo administrativo que claramente va a elevar los gastos en ese ámbito.

Asimismo, apuntó a enriquecer la integración de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria y sugirió la participación de dos ex Senadores y dos ex diputados, que van a conocer el mundo parlamentario, aunque con la independencia que les conferirá su alejamiento en el tiempo.

El Senador señor Harboe comentó la legislación comparada y resaltó que se pueden identificar tres sistemas, la auto

regulación, un sistema de un ente independiente y un sistema mixto que se asemeja al de las propuestas.

Declaró no compartir la idea de invertir las competencias de la Dirección y de las Comisiones, porque estas últimas en la actualidad no tienen personal adscrito, de manera que la labor investigativa se observa bastante limitada y los legisladores integrantes debieran hacerse cargo de los problemas de los pares. Por ello, concordó con la propuesta de una primera instancia a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria que cuente con personal a cargo.

Opinó que esta área debe ser vista como un todo, esto es, tanto la Dirección como las Comisiones deben estar vinculadas con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y con el Comité de Auditoría y recordó que el Consejo ha validado ciertas acciones de los parlamentarios, pero la justicia ha resuelto lo contrario.

En consecuencia, el Senador señor Harboe señaló que en la propuesta no se regula la contienda de competencia ni se especifica que norma o resolución tiene supremacía respecto de la otra y tampoco se consideran los eventuales conflictos de interés de los funcionarios de ambas ramas del Congreso.

También hizo presente su preocupación por la existencia de un equipo de apoyo de la labor de la Dirección, que le permita dar cumplimiento a las atribuciones que se le están confiriendo.

Resumió su inquietud en la necesidad de crear un sistema coherente, que obedezca a una lógica y que emita resoluciones vinculantes.

El Senador Walker, don Ignacio complementó esa idea con alguna de las propuestas que se refieren a crear un sistema de auditoría, cuales son la instauración de una unidad de toma de decisiones y unidad normativa y contar con un sistema unificado y común de auditoría y control interno.

Inmediatamente, la oficial de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, sugirió que se analice la propuesta que exige un determinado actuar de la Dirección sobre la base de las consultas que le realicen las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, dada la conveniencia de que la Dirección tuviera un rol con mayor autonomía.

-La Comisión Especial –en una primera aproximación- acordó ubicar los artículos que regulan la Dirección en forma previa a los que regulan las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, en atención al carácter de ente de primera y de segunda instancia, respectivamente.

Sobre la forma de generar los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria se produjo el siguiente intercambio de ideas:

El Senador señor Harboe quiso saber el porqué de la exigencia de los tres quintos para elegir a los integrantes de las Comisiones.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, señaló que dicho quórum tiene por finalidad dotar con mayor independencia a las Comisiones respecto de las mayorías políticas de ambas Cámaras y agregó que el quórum supra mayoritario garantiza a las Comisiones una mayor representatividad política al momento de adoptar una resolución como órgano de segunda instancia.

El Senador señor Harboe puntualizó que la lógica de los quórum supra mayoritarios podría entenderse en un sistema binominal, pero en el nuevo sistema electoral los tres quintos significaría que una minoría ejerza el derecho a veto para evitar el nombramiento de determinadas personas o autoridades.

Por su parte, el Senador señor Pérez Varela comentó que las lógicas son distintas en el sistema binominal y en el sistema proporcional y lo que debe precaverse es que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria no sean manejadas por una mayoría determinada o que una minoría ejerza un veto.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, recordó que el Ejecutivo formuló la indicación 54 e) para sustituir los tres quintos por la mayoría, idea que fue dejada de lado basada en el argumento de que dicho quórum era la práctica general y que con ello se apunta a garantizar en las Comisiones la representatividad de todos los sectores.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, indicó que el quórum de los tres quintos coincide con la norma vigente y no es distinto del sistema de nombramiento de las comisiones permanentes en que se distribuye la conformación de las mismas según un acuerdo que garantiza una cierta representatividad. Esta última fórmula no se encuentra recogida en el Reglamento del Senado, sino que es una práctica reiterada de la Corporación. Sin embargo, la Cámara de Diputados lo recogió en su reglamento y contempló la integración de las comisiones en proporción al número de diputados representantes de los distintos partidos o corrientes políticas.

El Senador señor Walker, don Ignacio declaró compartir la inquietud del Senador señor Harboe en el sentido de ir eliminando todos los quórums supra mayoritarios y hacer efectivas las mayorías, salvo en lo que dice relación con integración de órganos como Corte Suprema, Tribunal Constitucional y otros.

El Senador señor Harboe reiteró que su objeción al quórum de los tres quintos se fundamenta en que las supra mayorías no constituyen un buen mecanismo, puesto que van coartando la voluntad ciudadana delegada en el parlamento.

Aclaró que está dando una voz de alerta en la línea de que las supra mayorías tenían capacidad de funcionamiento cuando se enfrentaban dos coaliciones y en algún momento éstas se podían poner de acuerdo, situación que en un sistema proporcional pueda significar que un movimiento o partido con una ínfima representación extorsione al sistema en su conjunto al no otorgar el voto decisivo para alcanzar el quórum de los tres quintos y se resuelva el problema mediante una especie de transacción con esa pequeña representación política.

Manifestó su opinión favorable al establecimiento de una norma de integración de las comisiones similar a la contenida en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para garantizar que la respectiva Cámara se sienta debidamente representada, lo que evitaría un chantaje de la minoría y posibilitaría que todos estuvieren representados.

El Senador señor García Ruminot expresó que la redacción del artículo pertinente del Reglamento de la Cámara de Diputados sostiene que la Sala en su conjunto se vea representada para dictar las directrices en materia de probidad y transparencia, fiscalizar la conducta de sus integrantes y sancionarla.

En lo que respecta a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, destacó que se establece como un órgano colegiado, conformado por tres directores, resultando inhábiles para ejercer dicho cargo quienes hayan sido parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años. Sobre la inhabilidad de estar sujeto a una formalización de una investigación penal, se exige que esté en curso. La idea es elevar el estándar ético de los integrantes.

El asesor legislativo de Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, comentó que la exigencia de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de las Salas debería elevarse para garantizar que los directores puedan desempeñar sus funciones con libertad y autonomía.

El Senador señor Harboe llamó la atención respecto de la exigencia, para los directores, de haberse destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la ética, probidad o transparencia, materia bastante subjetiva.

La Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra, opinó que la fiscalización de las declaraciones de intereses y patrimonio no está tratada en forma específica ni se entrega la atribución a la Dirección.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que la atribución de fiscalizar y de requerir antecedentes a cualquier organismo del Estado o autoridad se encuentra contemplada en la letra d) del artículo propuesto.

El Senador señor García Ruminot consultó acerca de la forma en que el Consejo de Alta Dirección Pública selecciona y propone los candidatos.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, informó que el Consejo de Alta Dirección Pública elabora tres ternas si se trata de tres cargos.

El Senador señor García Ruminot recordó que el Presidente del Senado, en la cuenta pública efectuada en el mes de julio, señaló como una de sus aspiraciones el contar con un organismo común para ambas Cámaras del Congreso en materia presupuestaria, que permita hacer el contrapeso a los informes financieros de la Dirección de Presupuestos.

Manifestó que en la actualidad el Congreso no tiene cómo rebatir tales informes en cada proyecto de ley que implica gastos, de manera que el organismo común debe tener la capacidad para dilucidar la forma de elaboración y los contenidos de los informes financieros.

Intervención del Senador señor Hernán Larraín Fernández y propuesta formulada por el Senador señor José García Ruminot

En sesión celebrada el 31 de agosto de 2016, la Comisión Especial se avocó al estudio de una propuesta que modifica la regulación que el texto aprobado en general por el Senado introduce en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en lo que atañe a la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Desde el punto de vista orgánico, la propuesta considera que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad a las normas reglamentarias aplicables. No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años, ni quienes tengan estas calidades o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección aquellos contra quienes se ha formalizado una investigación penal en curso, quienes hayan sido condenados por cualquier delito dentro de los últimos cuatro años o tengan algunas de las calidades que puedan comprometer su independencia, en conformidad al respectivo reglamento.

Agrega que los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los

artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

En cuanto a los requisitos para ser director, se trata de profesionales con más de diez años de experiencia que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, de los que uno deberá ser abogado. Se designarán por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento previsto en el Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria solicitarán, conjuntamente, que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Seguidamente, se propone que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos en caso que hubieren desempeñado un periodo completo. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma señalada precedentemente.

A continuación, se proponen una serie de modificaciones en el aspecto funcional de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En efecto, considera que dicho organismo deberá conocer, como órgano de primera instancia, los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador.

Asimismo, deberá conocer, como órgano de primera instancia, de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y conocer, como órgano de primera instancia -de conformidad al inciso cuarto del artículo 66 B de dicha ley-, los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera el pronunciamiento de la Dirección al respecto.

Por otra parte, deberá recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o

reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, siendo aplicable a dicho requerimiento lo dispuesto en los artículos 9° y 9° A de la ley N° 18.918.

Además, tendrá la obligación de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública y prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con tales materias, dentro del marco que señalen, de común acuerdo, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Del mismo modo, deberá proponer, a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que soliciten a ambas Cámaras del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia. Al mismo tiempo, deberá administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

Finalmente, la propuesta considera que el reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta conjunta de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

INTERVENCIÓN DEL SENADOR SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

Al iniciar el estudio de las disposiciones expuestas con anterioridad, el Senador señor Larraín dio cuenta de su parecer respecto de la propuesta relativa a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Explicó que dicha proposición considera la creación de un organismo distinto a aquel contenido en el artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, que incorpora un artículo 11 Q a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha disposición concibe a la Dirección de Ética y Transparencia como un órgano de trabajo común de ambas Comisiones de Ética y Transparencia. En ese contexto, aseveró que la experiencia internacional en la materia da cuenta de entidades de trabajo común, de carácter ejecutivo, no colegiadas, dirigidas por un comisionado -tal como ocurre en el caso canadiense, australiano y estadounidense- lo que permite desempeñar de mejor manera las funciones que se le asignan.

Acerca de los requisitos para ser designado director de la Dirección de Ética y Transparencia, coincidió en la necesidad

de impedir el ingreso de aquellas personas que hayan sido condenados por cualquier delito. En cuanto al plazo dentro del cual se hubieren sancionado tales conductas, propuso su ampliación a cinco años, de modo tal de equiparar dicha sanción con aquella que deriva de un procedimiento de acusación constitucional. Tratándose de quienes se hubieren desempeñado como lobistas, abogó por establecer un período de inhabilidad de entre dos y cuatro años de duración.

Seguidamente, en cuanto a los requisitos para acceder a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, abogó por elevar el requisito relativo a los años de experiencia del postulante en actividades profesionales, académicas o de servicio público en materias de ética, probidad o transparencia, tal como ocurre en el derecho comparado, en que se exigen desde veinte años de experiencia.

Acerca de la forma de elección de sus integrantes, sostuvo que resulta adecuado establecer un sistema de designación mediante la Alta Dirección Pública, sin perjuicio que los postulantes sean ratificados por las respectivas Salas, de modo tal de evitar cualquier afectación de la debida independencia en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de la duración de los cargos, afirmó que, en la experiencia comparada, quienes se desempeñan en calidad de Comisionados en materia de probidad, transparencia y ética parlamentaria ejercen sus funciones en períodos fijos, de mayor extensión que aquel contenido en la propuesta, que equivale a seis años.

En cuanto a la remoción de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, aseveró que existe la necesidad de establecer un quórum reforzado para proceder a su destitución, de modo tal de asegurar la debida estabilidad de sus integrantes y una mayor independencia en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente, se refirió a las facultades que la propuesta confiere a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, explicó que la propuesta considera una modificación de gran entidad respecto del texto aprobado en general por el Senado, al establecer que la Dirección de Ética y Transparencia deberá operar como órgano de primera instancia por los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador.

Dicha facultad, agregó, implica atribuir facultades jurisdiccionales a la Dirección de Ética y Transparencia, a diferencia del texto aprobado en general por el Senado, en que dicho organismo ejerce únicamente la atribución de informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, sobre la circunstancia de encontrarse acreditados los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública.

De ese modo, afirmó que la propuesta pretende introducir un mayor grado de independencia e imparcialidad en el juzgamiento de determinados actos cometidos por parlamentarios, al conferir dichas facultades, en una primera instancia, a un órgano conformado por personas externas al Poder Legislativo. Con todo, aseveró que las apelaciones a tales resoluciones se tramitarían ante las respectivas Comisiones de Ética, por lo que dicho propósito sería incumplido.

Habida cuenta de ello, sostuvo que resulta pertinente fortalecer las facultades resolutivas de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que podrían ser ejercidas de mejor manera previa investigación y remisión de antecedentes por parte de la Dirección de Ética y Transparencia, sin que ello implique su actuación como un órgano de primera instancia. De ese modo, aseveró que se evitaría la percepción injustificada de que una eventual absolución adoptada en segunda instancia, que revocase una sanción dispuesta en primera instancia, se fundamenta en la mayor cercanía de un parlamentario con los miembros de la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que resolverían el asunto en definitiva.

Asimismo, explicó que la propuesta, al concebir a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria como un órgano de primera instancia, elimina la facultad contenida en el texto aprobado en general por el Senado, consistente en realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación, los cuales efectuaría consignando que los realiza "por orden" de ellas.

Enseguida, manifestó su conformidad con el establecimiento de la facultad de conocer, como órgano de primera instancia, de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de la ley N° 18.918. De ese modo, añadió, se considera el esquema orgánico que establece la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que, de modo general, incorpora un sistema de doble instancia para ese tipo de materias.

A continuación, afirmó que la propuesta modifica las facultades de la Dirección Ética y Transparencia Parlamentaria en materia de los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos que hubiere formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria, toda vez que concibe a dicha Dirección como un órgano de primera instancia y no como un organismo que informa a las Comisiones de Ética, en los términos que propone el texto aprobado en general por el Senado.

Dicha modificación, añadió, debe considerar que, en general, no se verifican reparos para dicha hipótesis por parte del Comité de Auditoría Parlamentaria, sin perjuicio que, cuando ello se produce, estas objeciones son puestas en conocimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia.

Seguidamente, agregó que la propuesta regula adecuadamente la función consistente en prestar el apoyo específico que los parlamentarios le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública, dentro del marco que señalen de común acuerdo las Comisiones de Ética y Transparencia. Dicha facultad, agregó, resulta de gran relevancia, toda vez que contribuye a establecer parámetros certeros respecto de las conductas que pudieren afectar el principio de probidad y transparencia.

Asimismo, añadió que recoge adecuadamente la facultad de proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que soliciten a ambas cámaras del Congreso Nacional, y sus servicios comunes, las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

En la misma línea, coincidió en la pertinencia de establecer la función de administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento. Dicha obligación, agregó, debe incorporar, además, a las declaraciones de intereses y patrimonio que deben efectuar los parlamentarios.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de eliminar el requisito de unanimidad de los integrantes de la Dirección para el ejercicio de determinadas atribuciones, en los términos contenidos en la propuesta en estudio.

En cuanto al régimen de publicidad de los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, sostuvo que se debe establecer dicho carácter salvo que se trate de hipótesis que pudieran quedar cubiertas por las causales de excepción al régimen general de transparencia, en los términos que establece el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y 21 del artículo 1° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Enseguida, propuso incorporar, dentro de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la facultad de proponer modificaciones a las normas que regulan su funcionamiento, incluyendo la actualización de un Código de Conducta y Ética parlamentaria, el que podría ser aplicado a los parlamentarios de ambas Cámaras y a los funcionarios de las respectivas Corporaciones.

Finalmente, abogó por establecer una plataforma electrónica en que la Dirección de Ética y Transparencia pueda recibir consultas y denuncias ciudadanas. Asimismo, propuso establecer la obligación de realizar una cuenta pública anual de las actividades que hubiere realizado.

En general, manifestó su conformidad respecto de las normas contenidas en la propuesta en estudio, salvo en lo que respecta a la facultades que se atribuyen a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria para conocer, como órgano de primera instancia, los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad o a la ética por parte de un diputado o senador y los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En consecuencia, abogó por fortalecer el carácter consultivo de la Dirección de Ética y Transparencia, la que deberá operar como una entidad asesora de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria mediante la entrega de la información obtenida de las investigaciones que hubiere realizado. Con dicha finalidad, arguyó que la comparecencia de los integrantes de dicha Dirección a las sesiones que desarrollen las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria garantiza la sustanciación de procedimientos objetivos, en base a conocimientos específicos en materia de probidad, transparencia y ética parlamentaria.

Comentarios

El Senador Walker, don Ignacio, afirmó que el diseño institucional que se adopte en materia de ética y transparencia parlamentaria debe recoger la necesidad de incorporar una mirada externa al Poder Legislativo. Con todo, agregó que es necesario determinar si al organismo que ejerza dicha labor se le conferirán facultades como órgano de primera instancia o como una entidad asesora de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot abogó por diferenciar las facultades que, en el esquema orgánico en análisis, podrían ejercer la Dirección de Ética y Transparencia y las Comisiones de Ética y Transparencia. En efecto, sostuvo que la fórmula propuesta en el texto aprobado en general por el Senado –que concibe a la Dirección como un órgano de trabajo común de ambas Comisiones, sin constituir una primera instancia respecto de alguna infracción legal o reglamentaria a la ética, probidad o transparencia-, recoge los lineamientos existentes en derecho comparado respecto a la entidad encargada de sancionar dichas conductas.

Enseguida, aseveró que al establecer que la Dirección de Ética deberá recabar antecedentes y entregarlos a la Comisión respectiva -sin que ello constituya un juzgamiento en primera instancia-, es posible garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de dichas Comisiones, sobre todo en aquellos casos en que pudieran verificarse procedimientos judiciales de forma simultánea.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que uno de los aspectos centrales de la iniciativa dice relación con las funciones que deberán cumplir la Dirección de Ética y Transparencia y las Comisiones de

Ética y Transparencia, particularmente respecto de las facultades que aquella pudiera cumplir como órgano de primera instancia.

Al efecto, aseveró que resulta adecuado establecer que un órgano compuesto por personas externas al Poder Legislativo deba operar como primera instancia en materia de ética parlamentaria, de modo tal de evitar cualquier afectación a la debida imparcialidad que debe caracterizar a sus resoluciones. Dicha fórmula, añadió, requiere el carácter de órgano colegiado, lo que resulta coherente con la propuesta en estudio.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que, en opinión del Ejecutivo, deben considerarse las consecuencias que derivan del rol que se asignará a la Dirección de Ética y Transparencia. Sobre el particular, sostuvo que en derecho comparado existen una serie de alternativas respecto de la conformación orgánica y funcional de dicho organismo, las que, en cualquier caso, deben garantizar la imparcialidad de las decisiones que se adopten, evitando que los asuntos sean resueltos por personas con relativa cercanía a quien sea objeto de una investigación.

El Senador señor Harboe afirmó que, en general, la iniciativa debe apuntar al establecimiento de parámetros comunes en materia de ética y transparencia parlamentaria. En ese contexto, afirmó que, al establecer la facultad de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria de operar como un órgano de primera instancia, cuyas resoluciones pudieran ser revocadas por las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, se produciría una dispersión respecto de los criterios aplicables en la materia, afectando el propósito que persigue el proyecto de ley en estudio.

Por otra parte, consultó acerca del ámbito de aplicación de la noción de probidad que contempla la propuesta, esto es, si ésta dice relación únicamente con el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, o con cualquier disposición legal que pudiera tener vinculación con tales asuntos.

En cuanto a las facultades de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que, actualmente, éstas se ocupan del control del uso de fondos públicos, del conocimiento de infracciones a la ética parlamentaria, las reclamaciones ante la falta de entrega de información, las infracciones a la ley de lobby y la regulación en materia de probidad, lo que incluye las declaraciones de patrimonio de intereses y los mandatos de administración.

Sostuvo que, tratándose de las reclamaciones ante la falta de entrega de información y las infracciones a la ley de lobby y a las declaraciones de patrimonio de intereses, se contempla un sistema de doble instancia, tal como ocurre respecto de otras entidades sujetas a dicho régimen, en que pueden interponerse reclamaciones ante las respectivas Cortes de Apelaciones.

Seguidamente, aseveró que, respecto de aquellas infracciones que requieren una constatación formal entre determinada conducta y un deber legal, es posible replicar el esquema de doble instancia, de modo tal de evitar una infracción al derecho al debido proceso y replicar un procedimiento que se aplica, de modo general, en el ordenamiento jurídico chileno.

Acerca de la facultad de la Dirección de Ética y Transparencia, consistente en recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, con el fin de fiscalizar e investigar infracciones legales o reglamentarias a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, el Senador señor Larraín sostuvo que se debe precisar el conjunto de organismos que pueden ser requeridos y las conductas cubiertas por dicha facultad, con la finalidad de evitar una contienda de competencias en relación con las facultades de fiscalización que ejerce la Cámara de Diputados.

El Senador señor Harboe manifestó que dicha facultad debe ser compatibilizada con un régimen de protección de datos en materia de protección de datos personales y reserva de información.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, explicó que dicha facultad apunta a mejorar los estándares de información previa que conducen al pronunciamiento de la Dirección de Ética y Transparencia. Asimismo, en cuanto a las facultades de recabar información, sostuvo que se trata únicamente de las declaraciones de patrimonio e intereses que deben efectuar los parlamentarios.

La oficial de gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos, sostuvo que resulta adecuado cautelar el principio de doble instancia que caracteriza a la regulación procesal, sin perjuicio que, tratándose de asuntos específicos en asuntos relativos a ética parlamentaria, la Comisión pueda conocer en base a otro tipo de procedimiento de única instancia.

En la misma línea, el asesor legislativo de la Fundación Ciudadano Inteligente, señor Octavio del Favero, agregó que, tratándose de asuntos relativos a la ética parlamentaria, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria debe cumplir una función que debe ir más allá de la mera información para la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria. Al efecto, arguyó que, al actuar como un interviniente en el proceso sancionatorio, o como la entidad encargada de sustentar una acusación autónomamente, se cumplen los estándares que persigue la iniciativa, al introducir a un órgano externo al Poder Legislativo y separar las funciones que debe cumplir la Comisión de Ética, protegiendo la autonomía orgánica de los órganos internos del Congreso Nacional.

EXPOSICIÓN DEL SENADOR SEÑOR GARCÍA RUMINOT

El Senador señor García Ruminot expuso acerca de una propuesta en materia de sistemas de control interno y auditoría al interior del parlamento.

Al efecto, explicó que dicha propuesta apunta a incorporar dos incisos al artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer que el sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales.

Dichas auditorías tendrán por objeto el fortalecimiento de los procesos de gestión de riesgos, de control interno y gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Agregó que los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Tales auditorías se realizarán sin perjuicio del informe del Comité de Auditoría Parlamentaria sobre el uso de los fondos públicos destinados al financiamiento del ejercicio de la función parlamentaria.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime conveniente de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Asimismo, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, su presidente o la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, en tanto que sus informes serán públicos.

Dicha propuesta establece, además, que los departamentos de finanzas de las respectivas corporaciones deberán informar mensualmente a la Contraloría General de la República respecto del avance de su ejecución presupuestaria. Asimismo, deberá publicar su avance cada mes, en el correspondiente sitio electrónico institucional y, anualmente, una síntesis de las cuentas del Congreso Nacional.

En ese contexto, explicó que la propuesta apunta a mantener el control del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las asignaciones parlamentarias, con la finalidad de reforzar el control general de los gastos institucionales mediante las auditorías internas de cada Cámara y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Seguidamente, explicó que actualmente el Comité de Auditoría Parlamentaria revisa los gastos operacionales de los parlamentarios mediante un procedimiento aleatorio. Asimismo, detalló que dicho órgano debe pronunciarse respecto del procedimiento de auditoría externa. Agregó que esta facultad resulta innecesaria, toda vez que se trata de informes independientes realizados conforme a las normas generales de auditoría.

A continuación, sostuvo que es necesario fortalecer las atribuciones de las Comisiones revisoras de cuentas, de modo tal que puedan establecer los rubros de gastos que deben ser auditados especialmente.

Finalmente, puntualizó que la propuesta considera la necesidad de radicar el control de las declaraciones de intereses y patrimonio ante las Comisiones de Ética y Transparencia, con el apoyo de las Direcciones de Ética y Transparencia.

A continuación, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, agregó que la propuesta pretende mejorar los procedimientos de control interno que actualmente existen en el Senado.

Al efecto, reseñó que actualmente operan mecanismos tales como auditorías internas y auditorías externas licitadas, junto a los respectivos comités de auditoría parlamentaria. Con todo, agregó que deben existir criterios comunes respecto de ambas ramas del Congreso Nacional. Con dicho propósito, describió que se proponen una serie de atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia, las que, junto a las funciones de coordinación de la Comisión Bicameral de Transparencia, de las Comisiones de Ética, y de las Comisiones revisoras de cuentas, deben fijar el marco aplicable para cada Cámara.

De ese modo, añadió que es posible establecer lineamientos generales de actuación, lo que permitiría atender de mejor manera las contingencias que pudieren producirse a propósito del control de los gastos derivados de la actividad parlamentaria, y promover mayores niveles de transparencia orgánica respecto de las entidades que ejercen dichas labores al interior de cada Cámara.

El Senador señor Larraín abogó por limitar los períodos en que las auditorías externas pueden ejercer sus funciones, de modo tal de permitir la debida rotación en el ejercicio de sus funciones.

CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PROPUESTAS SOBRE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA Y RESPECTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

En sesión de 7 de septiembre de 2016, la Comisión Especial prosiguió la discusión referida a las materias enunciadas.

En primer lugar, la Comisión Especial consideró la proposición que regula las atribuciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Cabe destacar que en la letra a) se reconoce como materia de conocimiento y sanción, en competencia de única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria y en la letra b) el conocimiento de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria cuando ésta estime que se ha cometido infracción de la ley del lobby, de la ley de probidad y de artículos de la ley orgánica del Congreso Nacional que digan relación con infracciones a la

dedicación exclusiva, a la prohibición de celebrar contratos y al deber de abstención.

El Senador señor García Ruminot se manifestó contrario a la letra b), dado que las infracciones a los deberes como parlamentarios –en su opinión- solamente deberían ser conocidas por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, comentó que a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria se le están entregando el conocimiento y sanción de las infracciones a la ética, entendida ésta como los principios y fundamentos generales de la ética, dejando fuera las infracciones a obligaciones legales específicas, las que serán conocidas por la Dirección.

El Senador señor García Ruminot dijo haber entendido -en análisis anteriores- que la Dirección sería una entidad que no calificaría las acciones de los parlamentarios ni aplicaría sanciones.

Por su parte, el Senador señor Pérez Varela manifestó estar a favor de una Dirección que configure una instancia, por lo que la letra b) de la propuesta donde las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocen de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección en determinadas materias le parecía adecuada.

Añadió que la labor de la Dirección en el ámbito que se le está estableciendo va a incidir en hechos objetivos regulados en las leyes pertinentes, de modo que actuará con mayor independencia y legitimidad–en una primera instancia- frente a similar conocimiento por parte de las Comisiones en una sola instancia.

El Senador señor Harboe al iniciar sus palabras señaló que la propuesta estaría complementando la configuración de un sistema de transparencia del Congreso, que involucraría al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, entidad que fija el marco normativo del uso de las asignaciones parlamentarias; el Comité de Auditoría Parlamentaria fiscaliza el correcto uso de las asignaciones parlamentarias; las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria son las encargadas de velar por el cumplimiento de las normas éticas y la Dirección será la primera instancia para conocer las infracciones a las normas de probidad y transparencia.

Subrayó que tal sistema requiere ser validado por la Comisión Especial, en lo que respecta a las Comisiones y a la Dirección, esta última integrada por personas distintas a los parlamentarios y que conformaría una primera instancia para determinadas materias.

El Senador señor Pérez Varela estimó que la proposición tiene coherencia con la norma vigente que reconoce al Comité de Auditoría Parlamentaria efectuar observaciones, las que si no fueren

corregidas por el parlamentario o comité respectivo serán conocidas por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara.

Concordó con el Senador Harboe en cuanto a decidir si se quiere un sistema en que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria sea una primera instancia para las materias señaladas, esto es, transgresiones objetivas a la ley y que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria actúen como una segunda instancia.

El Senador señor García Ruminot discrepó de un sistema como el propuesto, en lo que dice relación con las resoluciones de la Dirección como primera instancia, siendo partidario de que tal entidad eleve los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, porque declaró compartir el principio de que deben ser los pares quienes juzguen dada su experiencia en el ámbito del trabajo parlamentario.

-El Presidente de la Comisión Especial puso en votación la idea de establecer un sistema con doble instancia respecto de materias específicas, resultando aprobado por 3 votos a favor, de los Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

El Senador señor Walker, don Ignacio al fundamentar su voto manifestó que el sistema que se está aprobando garantiza que siempre la última voz la tendrá la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, ya que sea que conozca en segunda instancia o como única instancia.

-Seguidamente, la Comisión Especial aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio el inciso primero y la letra a) del artículo 11 M, que pasó a ser 11 O, que regula las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Luego, la Comisión Especial se pronunció respecto de la letra b) referida a la atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia de conocer las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 O, que pasó a ser 11 S, que se propone.

El Senador señor García Ruminot reiteró su parecer contrario a que las Comisiones conozcan de las impugnaciones contra las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria respecto de la competencia de esta última entidad sobre las infracciones de un diputado o de un senador a la ley de probidad, a la ley del lobby y a los artículos de la ley orgánica del Congreso Nacional indicados.

En cuanto a la atribución de la Dirección sobre la no entrega de información conforme a la denominada ley de acceso a la información pública, estimó que ello no afecta directamente a los parlamentarios y por lo demás debiera ser una materia que tal entidad resolviera en única instancia.

Respecto de esta última afirmación, el Senador señor Walker, don Ignacio recordó que la Comisión Especial ha entendido como válido el principio de que la última voz la tenga siempre la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, de manera que es atinente mantener la doble instancia en esa materia.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, complementó las palabras del Senador señor Walker, don Ignacio resaltando que esta doble instancia hace más homogéneo el sistema de recursos en materia de acceso a la información pública.

Agregó que tratándose de la administración del Estado, una resolución del jefe de servicio que deniega el acceso a la información puede ser recurrida de amparo ante el Consejo para la Transparencia y posteriormente se puede reclamar de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones. En el Congreso Nacional, en la actualidad un sistema de recursos como el mencionado no existe, por lo que la propuesta busca homologarlo al que rige a los servicios públicos.

El Senador señor Harboe comentó que un senador o diputado hace entrega de su información a la institución Senado o Cámara de Diputados y el ciudadano para acceder a dicha información no se dirige a los parlamentarios, sino a la institución.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, aclaró que la letra b) del artículo 11 O se refiere específicamente al caso de las reclamaciones de los ciudadanos, que hace necesario contar con una doble instancia, situación –además- donde la institución es la que puede ser sancionada y, por otro lado, se encuentra la letra a) que regula expresamente las infracciones cometidas por un diputado o por un senador, que también hace necesaria una doble instancia.

El Senador señor Harboe, en cuanto a la letra b) del artículo 11 O, quiso dejar constancia que la responsabilidad del parlamentario nace cuando no entrega en forma y oportunidad la información que requiere la ley. Esa información debe entregarla a la Corporación respectiva y la posibilidad de conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, como segunda instancia, debe ser respecto de la denegación de acceso a la información de parte de Senado o de la Cámara de Diputados.

El Senador señor Walker, don Ignacio dejó constancia que la razón de las letras a) y b) del artículo 11 O de la propuesta, está en que la letra a) se refiere a parlamentarios y la letra b) se refiere a la institución respectiva, Senado o Cámara de Diputados.

-Puesta en votación la letra b), resultó aprobada por 3 votos a favor, de los Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot y 1 abstención del Senador señor De Urresti.

El Senador señor De Urresti fundamentó su abstención en no haber participado en el debate ocurrido en sesiones anteriores, por haber estado con una licencia médica prolongada.

A continuación, la Comisión Especial se pronunció sobre la atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria de emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas parlamentarias en materias de probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

El Senador señor Walker, don Ignacio resaltó que esta atribución deja claro como es el sistema que se está instaurando, donde se asimila el acceso a la información pública a la probidad y transparencia y, por lo demás, el ámbito de la ética parlamentaria queda entregado exclusivamente a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor Harboe dejó planteada una inquietud sobre qué sucedería si las recomendaciones de las Comisiones entran en contradicción con las recomendaciones, por ejemplo, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

El Senador señor Pérez Varela opinó que ello no ocurriría, porque el Consejo Resolutivo tiene atribuciones muy específicas y la letra c) se refiere a recomendaciones sobre buenas prácticas parlamentarias en forma general.

El Senador señor Harboe ratificó su inquietud en vinculación a la responsabilidad a que daría origen la infracción de una recomendación del Consejo Resolutivo.

El Senador señor Pérez Varela señaló que la infracción a las normas del Consejo Resolutivo es conocida por el Comité de Auditoría y, eventualmente, podría ponerse en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

El Senador señor Harboe dejó constancia que se entendía que la letra c) al hablar de recomendaciones en materias de probidad significa que la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria lo hará en cuanto a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y no en sentido amplio como la infracción a una norma sobre uso de las asignaciones parlamentarias.

-Puesta en votación –como letra c) del artículo 11 M- fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inmediatamente, la Comisión Especial analizó la letra d) del artículo 11 M propuesta, que consulta como atribución de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria el pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a

financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

-Puesta en votación –como letra d) del artículo 11 M- fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra e) del artículo 11 M propuesta confiere la siguiente atribución a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria: solicitar a la respectiva cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra f) del artículo 11 M propuesta dispone que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria puedan ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

El Presidente de la Comisión Especial propuso encargarse, a continuación, de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con la finalidad de contrastarlas con las ya aprobadas para las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Las atribuciones de la Dirección se contemplan en el artículo 11 O de la propuesta.

La letra a) le entrega el conocimiento de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 B [dedicación exclusiva], 11 C [prohibición de celebrar contratos] y 11 D [deber de abstención] de esta ley cometidas por un diputado o senador.

-Puesta en votación resultó aprobada por 4 votos a favor de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador señor García Ruminot.

La letra b) dispone que la Dirección conozca de las reclamaciones por no entrega de información originadas en una solicitud de acceso a la información pública.

-Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra c) confiere a la Dirección la facultad de recabar información de cualquier organismo del Estado o autoridad, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fiscalizar e investigar las infracciones a que se refieren las letras a) y b) de este artículo.

El Senador señor Harboe manifestó que le parecía inadecuado que una Dirección de Ética y Transparencia tenga competencia para poder recabar información de cualquier organismo del Estado y recordó que el Contralor General de la República no tiene facultades para solicitar información, por ejemplo, al Ministerio Público y, en cambio, esta entidad sí la tendría.

Recalcó que la redacción propuesta crea un poder absoluto, ya que con la información que obtenga puede iniciar una investigación.

El Senador señor Pérez Varela dijo entender la letra c) vinculada al conocimiento por parte de la Dirección de alguna de las infracciones contenidas en la letra a) del artículo 11 O y por ello la Dirección puede recabar información, de manera que sería conveniente revisar la redacción del texto.

El Senador señor Harboe coincidió con que deba mejorarse la redacción, pero advirtió que la Cámara de Diputados, que es parte de un Poder del Estado, no tiene facultades para exigir, por ejemplo, de un organismo de Estado como el Ministerio Público que le entregue determinada información. En consecuencia, se manifestó contrario a otorgarle tales atribuciones a la Dirección.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, indicó que el espíritu de la letra en discusión es entregarle a la Dirección las herramientas para que pueda desarrollar de manera apropiada las facultades contenidas en las letras a) y b).

La Comisión Especial continuó el análisis de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, específicamente la letra d).

La letra d) propone establecer, en el artículo 11 O de la ley N° 18.918, que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá informar a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva sobre los hechos que puedan ser constitutivos de alguna

infracción grave a la ética o respecto de infracciones no comprendidas en la letra a) de dicho artículo, por parte de parlamentarios.

El Senador señor Harboe sostuvo que si las infracciones a la ética serán conocidas en única instancia por la Comisión de Ética, no resulta procedente que el procedimiento pueda ser iniciado mediante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. Asimismo, aseveró que la norma propuesta requiere que se trate de una infracción grave, lo que requiere, necesariamente, un proceso de deliberación y resolución por parte de dicho órgano.

Asimismo, afirmó que cuando una persona quiera presentar una denuncia por la infracción grave a la ética deberá dirigirse a la Comisión de Ética respectiva, de modo tal que no resulta pertinente incorporar una facultad en un organismo distinto a aquel que deberá sustanciar el procedimiento sancionatorio.

El Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que, al establecer facultades de conocimiento y resolución a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en materia de infracciones a la ética, se produciría una afectación del esquema general que establece la iniciativa, toda vez que tales asuntos deberán ser de conocimiento exclusivo en las respectivas Comisiones de Ética, sin perjuicio de que aquella pueda conocer otros asuntos de distinta naturaleza.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que la propuesta apunta a especificar el rol de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria cuando tome conocimiento de un hecho que, según su criterio, revista características de gravedad, en cuyo caso deberá informar a la respectiva Comisión de Ética, lo que no supone un pronunciamiento de fondo.

El Senador señor García Ruminot aseveró que el esquema general aprobado por la Comisión comprende los distintos organismos encargados de conocer asuntos relativos a ética y transparencia parlamentaria, a los que se asignan un conjunto de competencias específicas. Con todo, afirmó que la propuesta en estudio excede ese marco de competencias, al incluir cualquier infracción que no hubiere sido comprendida en la letra a) del artículo 11 O del artículo en estudio.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, sin perjuicio de la eliminación del literal en estudio, la letra i) del artículo 11 O pretende incorporar, dentro de las facultades de Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la realización de todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden. Dentro de dichos actos, añadió, podrían ser comprendidas las funciones de información u otras medidas que pueden ser consideradas por la Comisión de Ética al momento de su pronunciamiento.

Habida cuenta de dicha observación, el Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con especificar, dentro de los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia, que deberá realizar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en los términos que propone la letra i) del artículo en estudio, el recabar información o antecedentes que puedan ser incorporados en la resolución de dicha Comisión.

-Puesta en votación la letra d), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La Comisión Especial, seguidamente, se dedicó a revisar las letras siguientes que contienen las propuestas sobre las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

La letra e) propone establecer, dentro de las atribuciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la de responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública, y prestar el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de dicho artículo.

-Puesta en votación la letra e), que pasó a ser letra d) del artículo 11 S en el texto final, fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y una abstención, del Senador señor García Ruminot.

EVENTUALES INHABILIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS

En sesión de 15 de diciembre de 2016, la Comisión acordó establecer que, con la finalidad de precaver la existencia de un eventual conflicto de intereses que pudiera suscitarse previo al inicio del análisis de una determinada iniciativa, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá entregar a los parlamentarios, reservadamente, su opinión preliminar respecto de las eventuales inhabilidades que les afecten.

La coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que la propuesta apunta a prevenir la ocurrencia de eventuales conflictos de intereses, en cuyo caso la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria podrá alertar dicha circunstancia de modo previo a los parlamentarios, sin que dicha comunicación, o la falta de ella, tenga carácter vinculante o eximente respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle al parlamentario que incurra en dicha causal.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió con el contenido de la propuesta, toda vez que no elimina la eventual responsabilidad de un parlamentario que hubiere incurrido en un eventual conflicto de intereses.

-La frase aludida fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La propuesta, en lo que respecta a la letra f), apunta a incorporar como facultad de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria la de proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que soliciten a ambas cámaras del Congreso Nacional las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

-Puesta en votación la letra f), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra g) propone incorporar la facultad consistente en administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, explicó que actualmente la facultad de proceder a la administración de los registros a que se refiere la ley N° 20.730 es ejercida por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. De dicha función, agregó, deriva la obligación de cautelar el buen funcionamiento del registro, dando cuenta de las anotaciones y constancias que deben incluirse en él, configurando una función administrativa que no gurda relación con las competencias más propias de dichos órganos.

Asimismo, afirmó que, mediante la norma propuesta, es posible proceder a una estandarización en la administración de dicho registro, toda vez que, actualmente, ambas Cámaras del Congreso Nacional cuentan con documentos separados confeccionados conforme a procedimientos diferentes.

-Puesta en votación la letra g), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La letra h) propone agregar el deber de publicar anualmente un informe de las actividades que desarrolla la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que la propuesta resulta redundante, habida cuenta del régimen general de transparencia que establece el proyecto a propósito del procedimiento que debe seguirse ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

-Puesta en votación la letra h), fue aprobada por 4 votos a favor, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención, del Senador señor García Ruminot.

La letra i) propone establecer, en el artículo 11 O de la ley N° 18.918, que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberá realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación.

El Senador señor Walker, don Ignacio, reiteró su observación respecto de que los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia, que deberá realizar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, incluyen el recabar información o antecedentes que puedan ser incorporados en la resolución de dicha Comisión.

Asimismo, habida cuenta del esquema orgánico que propone el proyecto, agregó que no resulta adecuado incorporar, dentro de tales actos de apoyo, aquellos de fiscalización y de investigación.

-Puesta en votación la letra i), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La Comisión Especial prosiguió su labor, dedicándose a estudiar la propuesta relativa al artículo 11 N, que pasó a ser artículo 11 P en el texto final, que apunta a establecer que cada Cámara elegirá a los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia, velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación.

Asimismo, prescribe que no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes tengan alguna de las calidades que puedan comprometer su independencia, señaladas en el reglamento.

Finalmente, consagra que las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar los acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

El Senador señor De Urresti enfatizó que, en la práctica, el criterio de asignación de cupos en las Comisiones de Ética y Transparencia responde a consideraciones de tipo político, y no necesariamente de carácter técnico o de otra naturaleza. Agregó que dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de establecer el régimen de inhabilidades que opera respecto de los integrantes de dichos órganos.

El Senador señor Harboe afirmó que no resulta adecuado introducir, por vía reglamentaria, la facultad de establecer el régimen de inhabilidades que opera respecto de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, toda vez que, mediante mayorías reglamentarias transitorias, se podría afectar la igualdad en el acceso a dichos órganos, lo que requiere establecer causales de inhabilidad que se fundamenten en consideraciones objetivas. Dicha propuesta fue aprobada por los integrantes de la Comisión.

-Puesto en votación el texto del artículo 11 N, que refleja el contenido de la indicación 54 f), fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Harboe, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

La propuesta, en lo que respecta al artículo 11 Ñ, que pasó a ser artículo 11 R, establece que existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras, la que estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

Asimismo, propone que no podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como parlamentarios o lobistas en los últimos cuatro años, ni quienes tengan estas calidades o la de funcionario público, como tampoco podrán integrar la Dirección aquellos contra quienes se ha formalizado una investigación penal en curso, o quienes hayan sido condenados por cualquier delito dentro de los últimos cuatro años o tengan algunas de las calidades que puedan comprometer su independencia señaladas en el reglamento.

Los directores, además, estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio, en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley, en tanto que de las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.

La propuesta sometida a la consideración de la Comisión contempla que dichos directores serán profesionales con más de diez años de experiencia, que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, de entre quienes al menos uno de los directores deberá ser abogado, siendo designados por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el Título VI de la ley N° 19.882. Agrega que, para estos efectos, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conjuntamente solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

La propuesta, a continuación, consigna que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos cuando hubieren desempeñado un periodo completo, y pudiendo ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que establece el procedimiento señalado precedentemente.

Respecto del inciso primero propuesto, el Senador señor Harboe afirmó que la propuesta equipara, dentro de las causales de inhabilidad para ser director de Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a un ex parlamentario con una persona que hubiere sido formalizada o condenada por un delito, lo que resulta erróneo. Asimismo, afirmó que, tratándose de las inhabilidades que derivan de un procedimiento penal, se debe atender la existencia de una resolución judicial condenatoria por un delito -descartando a los cuasi delitos-, de modo tal de introducir un requisito objetivo para impedir el ingreso como director de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Acerca del plazo para limitar el acceso de aquellas personas que se hubieren desempeñado como lobistas, afirmó que el fundamento de dicha prohibición radica en impedir que quienes hubieren representado intereses particulares puedan participar en la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, con la finalidad de evitar un eventual conflicto de intereses. Sin embargo, arguyó que, considerando que dicha actividad es de carácter lícito, el mismo razonamiento debería ser aplicado a otras actividades lícitas en que se genera un conflicto de intereses, tales como la existencia de un vínculo contractual civil o comercial con alguna de las Corporaciones.

En consecuencia, enfatizó que la regulación en materia de inhabilidades debe caracterizarse por especificar adecuadamente las hipótesis que impiden un ejercicio correcto de la función encomendada, evitando que cualquier relación con el Parlamento pueda afectar el principio de imparcialidad que debe caracterizar a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En relación al inciso segundo propuesto, el Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que la inhabilidad relativa a ex parlamentarios se explicaría por la necesidad de cautelar el carácter externo e imparcial de sus integrantes. Con todo, afirmó que existe la necesidad de morigerar dicho requisito, con la finalidad de permitir el ingreso de ex parlamentarios que cuenten con conocimientos específicos en materias de ética y transparencia parlamentaria.

La directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, en cualquier caso, deberán operar las reglas generales que impiden el paso de una autoridad que hubiere cesado en sus funciones a un organismo público en un

determinado plazo, toda vez que dicha hipótesis se encuentra regulada específicamente en el ordenamiento jurídico chileno.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos Axt, explicó que el plazo propuesto para quienes se hubieren desempeñado como parlamentarios, equivalente a cuatro años, dice relación con el período en que verifican procesos eleccionarios para acceder al cargo de diputado o senador.

En lo que atañe a los requisitos para acceder a dicho organismo, agregó que, considerando que deberá abocarse al cumplimiento de obligaciones de carácter legal, resulta adecuado establecer que todos sus integrantes deberán contar con el título de abogado.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en conformidad al texto propuesto por la iniciativa, el régimen de inhabilidades deberá operar sin perjuicio del procedimiento de elección y designación de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. En efecto, arguyó que dicho procedimiento requiere la actuación del Consejo de Alta Dirección Pública que, conforme a las reglas generales, deberá seleccionar a los candidatos y formar tres ternas, las que serán conocidas por las Comisiones de Ética. Dicho organismo, añadió, deberá seleccionar a los candidatos y hacer las propuestas a las respectivas Salas, de modo tal que dicho sistema garantiza un alto estándar de rigurosidad en la selección de los postulantes y en el acuerdo que permitirá su elección.

El Senador señor Walker, don Ignacio, junto con coincidir en dicha observación, abogó por establecer -en lo que respecta al procedimiento de elección de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia-, que la solicitud al Consejo de Alta Dirección Pública, para convocar a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión, sea formulada por los Presidentes de ambas Cámaras.

En cuanto a la duración de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Senador señor De Urresti abogó por establecer específicamente la imposibilidad absoluta de renovación en el cargo, lo que requiere ampliar dicha prohibición incluso respecto de aquellos directores que no se desempeñen por todo el período del cargo.

En lo que atañe al requisito consistente en la experiencia profesional para desempeñarse en la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, el Senador señor Harboe afirmó que se debe cautelar preferentemente el ingreso de personas con las capacidades técnicas y éticas adecuadas, lo que implica relativizar el factor de su experiencia profesional como un requisito para su acceso.

En efecto, manifestó que las capacidades profesionales no dicen relación necesariamente con la edad del postulante, sino con sus méritos de diversa índole, tal como ocurre para los cargos de juez de un tribunal ordinario de justicia o fiscal del Ministerio Público, en que

no se exige un determinado número de años para acceder al cargo. En consecuencia, afirmó que, al exigir un plazo correspondiente a experiencia profesional previa respecto de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, podría generarse una hipótesis de discriminación arbitraria.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que el requisito de diez años de experiencia en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, resulta un factor que permite seleccionar adecuadamente a los postulantes a dicha entidad. Asimismo, añadió que el quórum de selección y remoción de sus integrantes debe apuntar a obtener un amplio acuerdo de las entidades que intervienen en tales procedimientos.

En la misma línea, el Senador señor Walker, don Ignacio, propuso establecer un quórum de designación equivalente a los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Sala.

El Senador señor De Urresti sostuvo que deben distinguirse los quórum aplicables a la elección y a la remoción de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, toda vez que, tratándose de la designación, tradicionalmente se ha sostenido que dicho mecanismo busca obtener un amplio acuerdo, mientras que en la remoción se debe evitar la imposición de una decisión adoptada por una mayoría transitoria. Sin embargo, arguyó que la existencia de quórums supra mayoritarios genera, en la práctica, un excesivo equilibrio al interior de los órganos electos mediante dicho mecanismo, relativizando a las mayorías parlamentarias y afectando a los grupos de menor representación.

Acerca del requisito consistente en la experiencia profesional destacada, abogó por equiparar el plazo propuesto a aquel que opera respecto de otras entidades que desempeñan funciones similares al interior del Congreso Nacional.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que el requisito consistente en la experiencia profesional destacada en materias de ética, probidad o transparencia, por a lo menos 15 años, restringe excesivamente el universo de postulantes a dicho organismo.

Seguidamente, puesto en votación el requisito consistente en la experiencia destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia, como requisito para integrar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, fue rechazada por 4 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto a favor, del Senador señor García Ruminot.

A continuación, puesto en votación el quórum especial para la designación de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, equivalente al acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Salas, fue aprobada por 3 votos a

favor, de los Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 2 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti y Harboe.

CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PROPUESTAS SOBRE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA Y RESPECTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2016

EXPOSICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

En sesión celebrada el 3 de octubre de 2016, la Comisión Especial escuchó los planteamientos del Secretario General de la Cámara de Diputados, quien, en primer lugar, aseveró que resulta adecuado especificar el régimen general relativo a las normas sobre transparencia y publicidad de las sesiones de Comisiones, particularmente en lo que atañe a la autorización de ingreso de público, habida cuenta de las dificultades que ello podría generar para el registro de asistencia de lobistas o gestores de intereses.

En cuanto al deber de abstención de los parlamentarios respecto de la votación de determinadas iniciativas de ley, coincidió en la necesidad de circunscribir dicha hipótesis solamente a la votación en particular, toda vez que en ella se verifica el conflicto de intereses que justifica dicha regulación, a diferencia de la votación en general de un proyecto de ley, en que ello no se produce al estar en discusión las ideas generales de una iniciativa.

En cuanto a la estructura orgánica que propone el proyecto de ley, aseveró que resulta adecuado permitir la reelección en el cargo de director de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de favorecer la especialización en el ejercicio de sus funciones y el desempeño profesional de personas con experiencia en la materia, sobre todo considerando el mecanismo de ingreso a dicho órgano, el que requiere un concurso público y la elección mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

En lo que respecta al procedimiento sancionatorio que contempla la iniciativa, añadió que, en el marco de la garantía del debido proceso y de acceso a un racional y justo procedimiento, resulta adecuado cautelar el derecho del parlamentario a conocer el contenido de los hechos que se imputaren, de modo tal de permitir el ejercicio del derecho a defensa.

Asimismo, valoró la regulación propuesta en materia de control de recursos institucionales, particularmente en lo que atañe a las auditorías internas y externas y la necesidad de evitar que éstas sean revisadas por un órgano dependiente de las respectivas Cámaras del Congreso Nacional.

En el mismo sentido, abogó por impedir que los integrantes de las Comisiones Revisoras de Cuentas puedan ser, al mismo tiempo, parte de las Comisiones de Régimen Interno, de Régimen Interno y Administración o de las Mesas de las respectivas Cámaras, con la finalidad de cautelar la debida independencia en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al control de los servicios comunes del Congreso Nacional, abogó por establecer que la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por miembros de ambas Cámaras, se ocupe de la fiscalización de sus gastos. Asimismo, sostuvo que se debe estandarizar la nomenclatura relativa al departamento o los servicios encargados de ejercer el control financiero al interior de cada Cámara.

Finalmente, sostuvo que mientras estuviere pendiente la resolución de la inhabilitación de un parlamentario por la eventual existencia de un conflicto de intereses que hubiere sido denunciada por un tercero no resulta procedente la suspensión del ejercicio de su derecho a voto, toda vez que, por esa vía, una mayoría circunstancial podría alterar las normas de quórum, sin perjuicio de las sanciones que, con posterioridad, podrían aplicarse según el caso.

Comentarios

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, sostuvo que existe la necesidad de considerar el diferente número de integrantes de cada Cámara para efectos del cómputo de los miembros de cada Comisión. Acerca del deber de abstención de votar determinadas iniciativas afirmó que, en ocasiones, existen proyectos de ley que cuentan con una sola idea matriz o fundamental, en cuyo caso podría existir un interés directo que justifique el deber de abstención que contempla la iniciativa.

Asimismo, coincidió en la necesidad de establecer un procedimiento de formulación de cargos, de modo tal de permitir un pronunciamiento del parlamentario. Del mismo modo, agregó que se debe establecer la imposibilidad de integrar simultáneamente las Comisiones Revisoras de Cuentas y de Régimen Interno y las respectivas Mesas de cada Corporación, a raíz de la separación entre las funciones de supervisión de la administración -que corresponderá a las Comisiones de Régimen Interior o Régimen Interno, según el caso- y del control de los recursos, a cargo de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

Finalmente, coincidió en la necesidad de establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas de ambas Cámaras, conjuntamente, conozcan las auditorías y cuentas en general de los servicios comunes del Congreso Nacional, junto a la estandarización de la nomenclatura relativa a los organismos internos encargados de las respectivas cuentas que hubieren controlado al interior de cada Cámara.

Seguidamente, la Comisión Especial retomó la discusión relativa a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y el sistema de control.

Primeramente se abocó al estudio de una nueva propuesta relativa al régimen de inhabilidades de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que, en consideración a la indicación 54 f), propone que no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

-Puesta en votación la indicación 54 f), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. En sesión anterior había sido aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial.

Luego, la Comisión Especial acordó establecer, en consideración a la indicación 61 d), que no podrán integrar a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan tal calidad o la de funcionario público. Asimismo, en la misma situación se encontrarán quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años, en tanto que los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

-Puesta en votación la indicación 61 d), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Asimismo, la Comisión Especial acordó establecer que los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria serán abogados que se hayan destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de ética, probidad o transparencia.

Asimismo, que serán designados por acuerdo de los tres quintos de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para tales efectos, añade que los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que, mediante un quórum de designación de tres quintos, es posible favorecer el

acuerdo entre los distintos sectores políticos, considerando, además, la propuesta conjunta que deben formular las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que debe ponderar la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, no resulta adecuado establecer que la totalidad de sus integrantes deben contar con el título de abogado, toda vez que, de ese modo, una serie de personas que han desempeñado altos cargos públicos –tales como ex Presidentes de la República o de alguna de las Cámaras del Congreso Nacional- no podrían integrar dicho organismo.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que la naturaleza de las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria dice relación con asuntos jurídicos, al requerir una actividad de conocimiento de hechos e interpretación de normas. En consecuencia, propuso establecer que dos de sus integrantes deban contar con el título de abogado.

Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Respecto del inciso quinto del artículo 11 Ñ, que pasó a ser artículo 11 R en el texto final, la Comisión Especial analizó una propuesta que apunta a establecer que los directores durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Enseguida, propone que los directores pueden ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurrieren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, en tanto que las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de noventa días, en conformidad al procedimiento general de designación.

El Senador señor Walker, don Ignacio, propuso evaluar la necesidad de permitir una sola reelección de los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de modo tal de permitir el desempeño de personas con experiencia específica en la materia.

El Senador señor De Urresti afirmó que, en lo que atañe a la posibilidad de reelección de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, resulta pertinente considerar el régimen aplicable a otros organismos tales como el Comité de Auditoría interna –cuyo período equivale a seis años y no pueden ser reelegidos- y el Consejo de Asignaciones Parlamentarias, los que pueden ser reelectos por una sola vez.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, afirmó que el fundamento de la propuesta del Ejecutivo, en lo que respecta a la limitación de la reelección, dice relación con la necesidad de evitar un comportamiento estratégico de los integrantes de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria con miras a una eventual nueva elección, lo que afectaría el adecuado ejercicio de sus funciones. Con todo, aseveró que dicha circunstancia no se verifica tratándose de los primeros directores, de modo tal de dotar de experiencia en el conocimiento de los asuntos que debe conocer.

Puesta en votación la indicación 64 a), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO TRANSITORIO VINCULADO AL ARTÍCULO 11 Ñ

La Comisión Especial analizó una propuesta que, en consideración a la indicación 64 b), en lo que atañe al período de ejercicio del cargo de los directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, establece que los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por una sola vez. Asimismo, propone que serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y, en el acto de su designación, se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo.

El Senador señor de Urresti abogó por evitar que un director pudiera permanecer en su cargo por un período excesivamente largo, tal como ocurriría en el caso de una designación por seis años con reelección. En consecuencia, propuso limitar dichos períodos sólo a 2 y 4 años.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió don dicha observación.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Letra c) del artículo 11 S

Continuando con el análisis de las materias mencionadas anteriormente, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a establecer, dentro de las facultades de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que podrá recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) del artículo 11 O.

Dichas disposiciones estipulan, dentro de las atribuciones de dicho organismo, que podrá conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 B, 11 C y 11 D de la ley N° 18.918 cometidas por un diputado o senador, y conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 H de dicho cuerpo legal.

El Senador señor García Ruminot manifestó su voluntad de rechazar la propuesta, en consideración a las facultades que se le asignan a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria en las letras a) y b) del artículo 11 S.

-Puesta en votación la indicación 68 b), fue aprobada, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA Y ANTE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA (VER ARTÍCULOS 11 T, 11 U, 11 V, 11 W Y 11 X EN TEXTO FINAL)

Indicaciones 55 a), 55 b), 56, 56 a), 56 c), 56 d), 56 e),56 f), 56 g), 56 i), 61, 61 a) y 61 b)

En consideración al artículo 11 N, contenido en el artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, y a las indicaciones presentadas a su respecto, la Comisión, analizó una propuesta relativa al procedimiento sancionatorio que deberá seguirse ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y ante las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Al efecto, dicha propuesta establece que la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en dicho artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

Detalla que el procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio cuando llegue a su conocimiento la ocurrencia de hechos propios de su competencia, o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si

la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

A continuación, señala que una vez iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, el que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación, en tanto que el traslado podrá ser evacuado personalmente compareciendo ante la Dirección o enviándola por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, la Dirección de Ética y Transparencia formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos, dentro del plazo establecido para ello, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

A continuación, establece que dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Finalmente, señala que en contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución, el que se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, tales resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética respectiva.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, afirmó que, a propósito del procedimiento sancionatorio seguido ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, resulta pertinente establecer el derecho del parlamentario investigado a conocer los cargos que se le imputaren, de modo tal de cautelar el ejercicio del derecho al debido proceso mediante el conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

Por otra parte, el Senador señor Pérez Varela abogó por establecer el derecho de un parlamentario de presentar una denuncia respecto de un miembro de otra Cámara, sobre todo considerando que la propuesta permite una denuncia presentada por un particular, y que las facultades de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, al ser concebido como un órgano común, operarán sobre ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Seguidamente, abogó por especificar que el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por denuncia de un parlamentario.

El Senador señor Walker, don Ignacio, aseveró que resulta adecuado establecer que el derecho de denunciar a un parlamentario sólo puede ejercerse respecto de un miembro de la misma Cámara, de modo tal de cautelar el sistema bicameral que caracteriza al régimen institucional chileno.

En la misma línea, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que se debe preservar la división institucional del Congreso Nacional, en cuya virtud cada parlamentario debe actuar únicamente ante su respectiva Corporación, tal como ha sido reconocido en los Reglamentos del Senado y la Cámara de Diputados en que, por regla general, no se regulan las actuaciones que un parlamentario pueda realizar ante una Cámara distinta a aquella en que fue electo.

El Senador señor Pérez Varela solicitó votación separada de la facultad de un parlamentario consistente en presentar, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, una denuncia por los hechos cometidos únicamente por otro parlamentario de su misma Corporación.

El asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, afirmó que, al permitir que un parlamentario pueda presentar denuncias en contra un miembro de otra Corporación, podría, del mismo modo, comparecer en segunda instancia ante la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, trastocando el diseño institucional que propone la iniciativa.

-Puestas en votación las indicaciones 56 y 56 a), en lo que atañe a la facultad de un parlamentario consistente en presentar, ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, una denuncia por los hechos cometidos únicamente por otro parlamentario de su misma Corporación, fueron aprobadas, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

-Puestas en votación las indicaciones 56 c), 56 d), 56 e) en lo que respecta al efecto que se otorga a la falta de contestación del parlamentario respecto de la denuncia que hubiere recibido y la de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, fueron aprobadas, con modificaciones, por 2 votos a favor, de los Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto en contra, del Senador señor García Ruminot.

-Puestas en votación las indicaciones 55 a), 55 b), 56 f), 56 g), y 56 i) fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Indicaciones 55 a) y 55 b),

A continuación, la Comisión Especial analizó una propuesta relativa a establecer que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán, en única instancia, de las infracciones a la ética cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente identificado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que el procedimiento, al establecer que podrá ser iniciado por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación, resulta coherente con la iniciativa respecto al rol de las Comisiones en cada Cámara, a diferencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, que podrá ejercer sus funciones respecto del Senado y la Cámara de Diputados.

-Puestas en votación las indicaciones 55 a) y 55 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Prosiguiendo con el análisis de los textos en estudio, la Comisión Especial, en consideración a la letra e) del artículo 11 L, contenida en el artículo 1° del texto aprobado en general por Senado, analizó una propuesta para establecer la facultad de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria consistente en pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En dicha hipótesis, se propone establecer que, en caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, por el Comité de Auditoría Parlamentaria, con el sólo mérito de esa comunicación dará traslado al parlamentario o comités respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma, y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Asimismo, evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto, pudiendo,

además, solicitar al Comité de Auditoría Parlamentaria que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos objeto del reparo u observación.

Dentro del plazo de diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Añade que si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría Parlamentaria no fuere aclarada debidamente, o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o Comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multas. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Por su parte, si la cuestión fuere corregida completamente, y se dieran las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección, y siempre que éste fuere imputable al infractor.

Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada unánimemente, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Enseguida, la Comisión Especial analizó una propuesta que, en consideración a la letra d) del artículo 11 L, contenido en el artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, apunta a incorporar un artículo nuevo.

Dicha disposición prescribe que las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o por el sancionado, las que deberán ser interpuestas dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Asimismo, propone que las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 P, que pasó a ser artículo 11 T, serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Del mismo modo, añade que contra la resolución de la respectiva Comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, considerando que la acción en

primera instancia puede ser ejercida por un parlamentario o por un particular, corresponde determinar si éste puede comparecer, en segunda instancia ante las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en la generalidad de los órganos públicos, la posibilidad de denunciar las conductas reñidas con el aspecto ético se ejerce al interior de dichos organismos. Sin embargo, aseveró que la iniciativa permite la interposición de denuncias por parte de cualquier persona ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, pero dicha facultad no alcanza a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria en lo que respecta a su comparecencia como parte del respectivo procedimiento sancionatorio, toda vez que no puede ejercer la condición de parte.

El Senador señor Pérez Varela afirmó que puede ocurrir que un particular hubiere denunciado conductas distintas a infracciones éticas, de modo tal que resulta pertinente reconocer, en su caso, el derecho a comparecer al órgano de segunda instancia, particularmente en lo que atañe a su derecho a presentar recursos e impugnaciones por las resoluciones que hubiere adoptado la Dirección de Ética y Transparencia, con la finalidad de establecer un criterio de igualdad entre los sujetos que intervienen en dichos procedimientos sancionatorios.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que la iniciativa, en general, permite la sustanciación de procedimientos sancionatorios previa denuncia de un particular, lo que exceptúa el esquema general en materia de aplicación de sanciones éticas en órganos públicos. Asimismo, se crea un mecanismo de doble instancia que asegura la debida imparcialidad en la resolución de dichas controversias, de modo tal que no resulta necesario establecer que el particular podrá participar como parte o presentar recursos ante las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada unánimemente, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

<u>Indicaciones 61, 61 a) y 61 b)</u>

La Comisión, en la sesión siguiente, analizó una propuesta que, en atención a las indicaciones 61, 61 a) y 61 b), apunta a incorporar un artículo nuevo para establecer que los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, serán públicos salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros, y sólo mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. En cualquier caso, el plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, establece que los plazos a que se refieren los artículos pertinentes son de días hábiles, de lunes a viernes, y no corresponden a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

La asesora de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, opinó que resulta necesario establecer el deber de publicar las sanciones en las páginas web de las respectivas Cámaras.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, afirmó que la regulación reglamentaria vigente establece el carácter público de las resoluciones de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, las que son publicadas en las páginas web de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

-Puestas en votación las indicaciones 61, 61 a) y 61 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO 11 R, QUE PASÓ A SER 11 Y
Establecimiento de una Comisión Bicameral de Transparencia integrada por senadores y diputados como órgano de trabajo común.
Atribuciones.

Inciso primero

Encabezamiento

INDICACIÓN 69

La indicación 69, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone reemplazar el encabezamiento del artículo 11 R aprobado en general por el Senado, con la finalidad de establecer que la Comisión Bicameral de Transparencia se compondrá por igual número de senadores y diputados.

-Puesta en votación la indicación 69, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Número 1
Coordinación de materias relacionadas con el acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana en el ámbito parlamentario

INDICACIÓN 70

La indicación 70, de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a enfatizar el rol de la Comisión Bicameral de Transparencia al promover y garantizar el acceso a la información pública, la ética y la participación ciudadana.

-Puesta en votación la indicación 70, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Inciso segundo
Autorregulación del funcionamiento interno de la Comisión Bicameral

INDICACIÓN 71

Los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, presentaron una indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 11 R aprobado en general por el Senado, estableciendo que la Comisión Bicameral regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará su propio reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras.

Asimismo, dicha regulación determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus miembros.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que en la actualidad existe una Comisión Bicameral, creada por acuerdo de ambas Cámaras, la que opera conforme a sus propias normas de funcionamiento. Con todo, agregó que se debe determinar, mediante una disposición transitoria, si el organismo que propone la iniciativa se constituirá como la continuadora de dicha Comisión.

La Comisión Especial concordó en incorporar un nuevo artículo transitorio que regule el carácter de continuadora de la Comisión Bicameral.

-Puesta en votación la indicación 71, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 72

La indicación 72, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone agregar un nuevo inciso al artículo 11 R, para establecer que la Comisión Bicameral de Ética deberá estar conformada por a lo menos un diputado y un senador miembro de la respectiva Comisión de Ética y Transparencia, y de un diputado y un senador

miembro de la respectiva Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, según corresponda.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la indicación apunta a establecer un régimen común de designación de los integrantes de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Al efecto, aseveró que, en caso contrario, cada Reglamento deberá determinar la forma de composición de cada una de ellas.

El Senador señor Walker, don Ignacio, abogó por permitir que cada Cámara pueda determinar la forma de composición de cada una de ellas.

La indicación 72, fue retirada por sus autores.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial concordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, en sustituir el número 4 del artículo 11 R que pasa a ser artículo 11 Y, para especificar las normas reglamentarias que propondrá la Comisión Bicameral de Transparencia.

NUMERALES NUEVOS QUE SE AGREGAN AL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE LEY, REFERIDOS A LOS ARTÍCULOS 66, 66 A, 68 Y 68 A, nuevo, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL

RESPECTO DEL ARTÍCULO 66

En sesión de 17 de noviembre de 2016, en virtud de la propuesta que efectuó el Senador señor Walker, don Ignacio –en sesión anterior- para incorporar en el artículo 66 la idea principal contenida en las indicaciones 35, 35 a) y 35 b) y del acuerdo de la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, se revisó el texto de tal propuesta.

El Senador señor Harboe advirtió la eventual incompatibilidad que podría existir entre los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y los criterios de investigación del Ministerio Público, en lo que respecta a la utilización de las asignaciones parlamentarias.

El Senador señor Pérez Varela afirmó, en sentido contrario, que la propuesta genera un efecto vinculante a las resoluciones que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias respecto de los parámetros que deben seguirse para la utilización de las asignaciones parlamentarias.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, aprobó la redacción propuesta, que es coincidente con la finalidad de las indicaciones 35, 35 a) y 35 b)

RESPECTO DEL ARTÍCULO 66 A

El Senador señor García Ruminot presentó una propuesta para modificar el artículo 66 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con la finalidad de establecer que el Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, en tanto que las funciones de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, serán de cargo de las respectivas Comisiones Revisoras de Cuentas.

De ese modo, afirmó que es posible resolver las diferencias de opiniones técnicas entre los auditores internos y externos, evitando que, desde el punto de vista orgánico, el Comité de Auditoría ejerza supervigilancia de los auditores externos, lo que constituye una anomalía que debe ser resuelta.

El Senador señor Pérez Varela manifestó que debe promoverse una modificación sustancial al sistema de control, sin perjuicio de mantener la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las auditorías internas, sobre todo considerando la necesidad de promover una mayor especialización en el funcionamiento de las Comisiones Revisoras de Cuentas y el carácter autónomo de dicho organismo.

El Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que la propuesta debe ser analizada en atención a las modificaciones que se pretende incorporar al artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha disposición consagra un sistema de control que evita una relación de jerarquía entre las auditorías interna y externa, y garantiza una adecuada fiscalización.

En sesión de 17 de noviembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta que, atendiendo a los acuerdos adoptados en relación a las facultades que se otorgan a las Comisiones Revisoras de Cuentas, suprime la atribución del Comité de Auditoría Parlamentaria en lo que atañe a la revisión de las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

El Senador señor Harboe consultó acerca del ámbito de aplicación de la regulación en materia de financiamiento de las Comisiones de cada Corporación, particularmente en relación a las funciones

que, conforme a la propuesta en estudio, deberá desarrollar las Comisiones Revisoras de Cuentas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la regulación propuesta opera para todas las Comisiones legislativas, sin distinción.

Acerca del esquema de auditoría propuesta, detalló que la iniciativa contempla, respecto del artículo 66 A de la ley N° 18.918, suprimir la facultad consistente en revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, toda vez que, en lo sucesivo, dicha facultad estará entregada a la Comisión Revisora de Cuentas, en conformidad al artículo 68 A de dicho cuerpo legal.

De ese modo, aseveró que será posible unificar los procedimientos y los criterios aplicables, según el caso, respecto de los gastos institucionales de cada Corporación, toda vez que dichas Comisiones deberán acordar, en conjunto, el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de administración financiera del Estado, de modo tal de acreditar el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

En sentido contrario, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, abogó por mantener la regulación contenida en el artículo 66 A de la ley N° 18.918, toda vez que no resultaría adecuado restringir las atribuciones del Comité de Auditoría Parlamentaria, sin perjuicio de la regulación propuesta en el artículo 68 A de dicho cuerpo legal.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, se refirió a la facultad de revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

Al iniciar su exposición, explicó que, en general, los procedimientos de auditoría constituyen una función imprescindible en cualquier organización pública o privada, toda vez que generan una oportunidad para mejorar los sistemas de control de gestión interna.

Con dicha finalidad, afirmó que resulta necesario especificar los roles que deben cumplir los organismos que ejercen tal función. Tratándose del Senado, explicó que las diversas entidades que se vinculan con la realización y revisión de los procesos de control -el Prosecretario y Tesorero, los auditores externos, el Comité de Auditoría Parlamentaria, la Comisión Revisora de Cuentas y los propios

parlamentarios-, configuran un sistema institucional que opera de modo coordinado.

En cuanto a las funciones del Comité de Auditoría Parlamentaria, afirmó que dicho organismo aplica las particularidades de la gestión de los recursos públicos al control de las auditorías externas, considerando las diferencias que presenta en relación al sector privado en lo que atañe a los ciclos de ingreso y gasto y la expansión del control mediante el principio de materialidad.

De ese modo, aseveró que los procedimientos de auditoría externa requieren una guía y una opinión respecto de su funcionamiento, de modo tal de garantizar el cumplimiento de sus fines, considerando que el Comité de Auditoría Parlamentaria cumple un rol asesor de la Comisión Revisora de Cuentas.

En consecuencia, enfatizó que, con la finalidad de promover una mayor coordinación interna entre los organismos encargados del control de los recursos, resulta adecuado mantener la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria consistente en revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales, de modo tal de relevar el carácter asesor de dicho organismo respecto de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expuso su parecer respecto a la eliminación de la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria consistente en revisar las auditorías que ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales y aseveró que dicha propuesta recoge las observaciones que, sobre el particular, emanan de la Comisión Revisora de Cuentas del Senado.

Al efecto, explicó que el carácter asesor del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de la Comisión Revisora de Cuentas resulta compatible con la eliminación del control de gastos institucionales realizado mediante auditorías externas. En efecto, aseveró que dicha revisión afecta el cumplimiento de las normas generales de auditoría que cautelan la documentación que utiliza el auditor externo y el ejercicio de sus competencias.

En la misma línea, sostuvo que la eliminación de dicha atribución permitiría mejorar la rapidez y coordinación en la expedición de los informes de los auditores externos, al suprimir la duplicación de funciones.

El Senador señor Harboe, a propósito del diseño del esquema institucional de control de gastos, consultó respecto de la procedencia de establecer la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria para verificar los gastos institucionales de ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por otra parte, consultó acerca de las razones que explican la exclusión de las asignaciones para las Mesas directivas de ambas Cámaras y los viajes al extranjero de las facultades que puede ejercer el Comité de Auditoría Parlamentaria. Al efecto, abogó por incorporar la mayor cantidad de organismos al sistema de control de los gastos institucionales.

Finalmente, consultó acerca del carácter vinculante de las resoluciones que adopta el Comité de Auditoría Parlamentaria en relación al uso de dichas asignaciones, particularmente respecto de las decisiones administrativas que una serie de organismos, tales como el Ministerio Público, pudieren adoptar en la materia.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, a instancias de la creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, se estableció un concepto base de función parlamentaria.

En ese contexto, detalló que Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias tuvo ocasión de determinar las actividades que se encuentran comprendidas dentro de dicha noción, en cuyo caso determinó que, respecto de las asignaciones para las Mesas directivas de ambas Cámaras, se trata de gastos de representación institucional que no dicen relación con la función parlamentaria, toda vez que ésta se desarrolla al interior del país.

Sin embargo, aseveró que el sistema general de control, realizado por las auditorías internas y externas, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Auditoría Parlamentaria, incluyen los rubros señalados precedentemente.

Seguidamente, el Especialista de Auditoría del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Bernardo Mateluna, explicó que, si se estableciera que el Comité de Auditoría Parlamentaria puede verificar los gastos institucionales de ambas Cámaras y la Biblioteca del Congreso Nacional, dicha facultad se asemejaría a la auditoría interna que se verifica al interior de cada institución, lo que generaría un cuestionamiento respecto de la independencia con que opera dicho órgano.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de especificar el rol asesor que debe cumplir el Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

En cuanto a las resoluciones que adopta el organismo, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, explicó que dicha entidad, y el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, constituyen órganos autónomos e independientes entre sí, sin perjuicio de las resoluciones que pudiera adoptar otro organismo.

Enseguida, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora

Valeria Lübbert, sostuvo que la regulación vigente permite que los órganos internos del Congreso Nacional cuenten con mayores antecedentes para evaluar las auditorías internas. Sin embargo, aseveró que la iniciativa contempla un nuevo modelo de control interno compatible con el fortalecimiento del rol asesor del Comité de Auditoría Parlamentaria respecto de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela coincidió con la necesidad de establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas deben contar con la mayor información posible para el ejercicio de sus funciones, en cuyo contexto el rol asesor que puede ejercer el Comité de Auditoría Parlamentaria resulta de gran utilidad.

En forma coincidente, el Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que la iniciativa contempla un nuevo sistema de control en el uso de fondos públicos por parte del Parlamento, compuesto por una serie de entidades que operarán de modo coordinado, incluyendo las auditorías externas.

En ese contexto, y habida cuenta de las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial, abogó por establecer que el Comité de Auditoría Parlamentaria, además de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, deberá controlar el uso de los gastos institucionales del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, para facilitar el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas respectiva, en conformidad al reglamento.

-Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, el coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria, señor Eduardo Pérez, propuso establecer que la facultad del Comité de Auditoría del Congreso Nacional, consistente en controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales de ambas Cámaras y de la Biblioteca del Congreso Nacional, tendrá por finalidad facilitar el trabajo, además de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de la Comisión de Biblioteca.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende, en sentido contrario, expuso que, a propósito de las modificaciones propuestas al artículo 68 A de la ley N° 18.918, ambas comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, deberán acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes.

En efecto, sostuvo que, a diferencia de ambas Cámaras -las que cuentan con órganos encargados de su administración interna y de labores de control-, tratándose de la Biblioteca del Congreso

Nacional sólo existen órganos de administración, consistentes en su Director y en la Comisión de Biblioteca, que integran los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

En ese contexto, afirmó que la propuesta del Comité de Auditoría Parlamentaria no generaría un mejoramiento a los estándares de control, toda vez que supondría reunir, en un solo organismo, consistente en la Comisión de Biblioteca, las funciones de administración y fiscalización.

En consecuencia, abogó por establecer que el Comité de Auditoría del Congreso Nacional será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas Comisiones o Subcomisión Revisoras de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.

El Senador señor García Ruminot comentó que las propuestas aprobadas por la Comisión eliminan adecuadamente la facultad del Comité de Auditoría Parlamentaria, consistente en revisar las auditorías externas, lo que evita un conflicto entre ambos mecanismos de control.

Asimismo, aseveró que dicho organismo, bajo el régimen propuesto por la iniciativa, ejercerá funciones más allá del control de los gastos derivados de la función parlamentaria, de modo tal que debe pasar a denominarse Comité de Auditoría del Congreso Nacional, lo que requerirá un incremento de su personal y de los fondos asignados para su funcionamiento.

Finalmente, manifestó que, respecto del ámbito de control de los gastos generados por las entidades que se constituyan en lo sucesivo, deberá establecerse, al momento de su creación, las facultades que deberá ejercer el Comité de Auditoría del Congreso Nacional.

En la misma línea, el Senador señor Pérez Varela valoró la creación de un organismo con facultades que van más allá del control de las asignaciones parlamentarias, de modo tal de fortalecer sus facultades de control que se extienden a los gastos institucionales.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó agregar un numeral 8, nuevo, al artículo 1° del proyecto de ley, para modificar, en conformidad al inciso cuarto del artículo 121 del Reglamento del Senado, el artículo 66 A de la ley N° 18.918.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 68

La Comisión Especial, en conformidad a los acuerdos adoptados en materia de rendición de gastos institucionales,

analizó una propuesta que sustituye el artículo 68 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Al efecto, dicha proposición señala que cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos. Asimismo, dispone que las normas sobre traspasos internos, y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por cada Cámara. Para estos efectos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 A de dicha ley, cada Cámara tendrá una comisión revisora de cuentas. Cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. Asimismo, contempla que en el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.

El Senador señor Harboe consultó acerca de las razones que fundamentan la incorporación de la Contraloría General de la República respecto del Congreso Nacional, particularmente respecto de la necesidad de cautelar la debida autonomía de los poderes del Estado.

Asimismo, propuso mantener la regulación contenida en el artículo 68 de la ley N° 18.918, en lo que atañe al deber de información al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República respecto del avance de la ejecución presupuestaria.

En esa línea, el Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que el artículo 68 de la ley N° 18.918 contempla que cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de administración financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

A ese respecto, añadió que dicha regulación cautela adecuadamente la autonomía con que deben actuar los poderes del Estado.

En relación a las atribuciones que la propuesta otorga a la Contraloría General de la República, el Prosecretario y Tesorero del Senado, seños José Luis Alliende, explicó que, en rigor, la propuesta no genera una modificación sustancial a la regulación vigente.

En efecto, afirmó que la Constitución Política de la República establece la facultad de dicho organismo, consistente en llevar la contabilidad general de la Nación, lo que exige que cada Corporación envíe

la información relativa a su ejecución presupuestaria. Asimismo, respecto de las facultades del Ministerio de Hacienda, afirmó que en conformidad al decreto ley N° 1263/76, ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Congreso Nacional se encuentra sujeto a los procesos de formulación y ejecución presupuestaria en los mismos términos que otros organismos públicos.

Finalmente, abogó por proceder a la publicación mensual de le ejecución presupuestaria del Congreso Nacional y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado. De ese modo, aseveró que la iniciativa propone implementar un sistema homogéneo de control de los recursos de ambas Cámaras, particularmente de las atribuciones que, de manera conjunta, podrán ejercer las Comisiones Revisoras de Cuentas.

El Senador señor Pérez Varela, coincidiendo en la necesidad de cautelar la autonomía institucional del Congreso Nacional, afirmó que los Comités de Auditora Parlamentaria, ejercen una serie de funciones de control de las asignaciones parlamentarias, y revisan la auditorías efectuadas a ambas Cámaras, lo que constituye un insumo para las Comisiones Revisoras de Cuentas que debe ser mantenido.

-Puesta en votación la redacción del artículo 68 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 68 A NUEVO

El Senador señor García Ruminot propuso establecer un artículo 68 A, nuevo de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que en ambas Cámaras existirá una Comisión Revisora de Cuentas, las que no podrán ser integradas por los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Agrega que dichos órganos acordarán en conjunto el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

Del mismo modo, el referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Dichas auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de

auditoría interna. Respecto a los auditores externos, preceptúa que se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos y se renovarán periódicamente. Dichas auditorías se realizarán sin perjuicio del informe del Comité de Auditoría Parlamentaria sobre el uso de los fondos públicos destinados al financiamiento del ejercicio de la función parlamentaria.

Finalmente, propone que para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime conveniente de los órganos administrativos internos y de los auditores internos o externos, en tanto que, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, su presidente o la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, sin perjuicio que, por regla general, sus informes serán públicos.

Asimismo, los respectivos departamentos de finanzas informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria, mientras que, en el correspondiente sitio electrónico institucional, se publicará cada mes dicha información y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.

El Senador señor Walker, don Ignacio, aseveró que el sistema propuesto resulta coherente, particularmente considerando las funciones de control que adquiere la Comisión Revisora de Cuentas respecto a las auditorías externas e internas, sistematizando las diversas facultades de fiscalización que se otorgan a una serie de organismos.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la propuesta considera que, en la práctica, el Comité de Auditoría Parlamentaria realiza una revisión que excede el ámbito puramente formal. De ese modo, afirmó que la revisión del informe del auditor externo, por parte del Comité de Auditoría Parlamentaria, alcanza incluso a los papeles de trabajo –tales como cálculos preliminares u observaciones formuladas antes de la redacción final del respectivo informe-, lo que constituye una anomalía, al configurar un procedimiento redundante.

En ese contexto, afirmó que la propuesta contempla un nuevo sistema de control, el que contempla el reforzamiento de la auditoría interna y externa, y la vigorización de las Comisiones Revisoras de Cuentas, las que no sólo se pronunciarán acerca de las cuentas de cada Cámara, sino, además, se contempla un marco de actuación general para todas las auditorías y departamentos contables de cada Cámara, del mismo modo en que la iniciativa permite estandarizar los procedimientos y normas aplicables en materia de ética y transparencia parlamentaria.

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial analizó una propuesta de redacción para establecer que en cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas, las que no podrán ser

integradas por los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Asimismo, dicha propuesta contempla que corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

A continuación, añade que el referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría Parlamentaria y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. A su turno, las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Agrega que los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos, pudiendo renovarse periódicamente.

Finalmente, propone que, para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control, mientras que, cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados, en tanto que sus informes serán públicos.

De conformidad a lo descrito, el Senador señor Walker, don Ignacio, dejó expresa constancia que las atribuciones que considera la propuesta, en relación al Comité de Auditoría Parlamentaria, dicen relación con el control del uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, y el control de los gastos institucionales del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, para facilitar el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas respectiva, en conformidad al reglamento.

Asimismo, el Senador señor Harboe coincidió en la regulación propuesta en materia de la reserva de las sesiones que celebren las comisiones revisoras de cuentas, la que requerirá un acuerdo adoptado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se estimare que se afecta el debido cumplimiento de sus funciones.

-La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó incorporar el artículo 68 A, nuevo.

En sesión de 15 de diciembre de 2016, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en conformidad a las modificaciones introducidas al artículo 66 de la ley N° 18.918, y con la finalidad de promover el mejoramiento de los estándares de control en la Biblioteca del Congreso Nacional y, en general, de los servicios comunes de ambas Cámaras, resulta pertinente distinguir las funciones de administración y fiscalización de cada organismo.

Con ese fin, abogó por establecer que las Comisiones Revisoras de Cuentas, en conjunto, deberán proceder al examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El Senador señor De Urresti consultó respecto del alcance de la expresión servicios comunes, particularmente respecto de la inclusión de las Comisiones especiales o Consejos que éstas constituyan.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expuso que, para tales efectos, regirá el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.918, que establece que el Congreso Nacional dispondrá, como servicios comunes, además de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de un Comité de Auditoría Parlamentaria y de los demás servicios que de consuno acuerden crear ambas Cámaras.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó agregar tal materia en el artículo 68 A.

ARTÍCULO 3°

MODIFICA LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Inciso quinto, nuevo, propuesto
Sanción para ex autoridades que realicen actividades de lobby o gestión de intereses en las Cámaras o en los servicios comunes

INDICACIÓN 72 a)

La indicación 72 a), de la Presidenta de la República, suprime la gestión de intereses particulares como una de las causales que da origen a la aplicación de sanciones a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional.

-Puesta en votación la indicación 72 a), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIONES 73 Y 74

La indicación 73, del Senador señor Horvath, y la indicación 74, del Senador señor Guillier, proponen que la sanción de multa que establece el artículo 19 de la ley N° 20.730 -que regula el *lobby* y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios-, será aplicable a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, cuando hubiere realizado actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los dos años siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

-Puestas en votación las indicaciones 73 y 74, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 75

La indicación 75, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, propone que la sanción de multa que establece el artículo 19 de la ley N° 20.730 opere respecto de quienes hubieren realizado actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

-Puesta en votación la indicación 75, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL, EN CONFORMIDAD A LOS ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA REALIZÓ MODIFICACIONES AL NÚMERO 5) DEL ARTÍCULO 4°, AL NÚMERO 4) DEL ARTÍCULO 7°, AL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 10 Y AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.730, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DEL SENADO, POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, SENADORES SEÑORES HARBOE, PÉREZ VARELA Y WALKER, DON IGNACIO.

ARTÍCULO 4°

INTRODUCE MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO 2

Información que las Cámaras deberán publicar: la asistencia de los parlamentarios a la sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran, los viajes internacionales con los gastos de pasajes y viáticos y las dietas líquidas que perciban

INDICACIÓN 76

La indicación 76, de los Senadores señores Walker, don Ignacio, y Harboe, apunta a incorporar, dentro de la información que deberá publicar cada Cámara, aquella relativa a los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría Parlamentaria.

El Senador señor Harboe explicó que la indicación propone elevar los estándares de transparencia, al incorporar una serie de materias dentro de la información institucional común que deberá publicar cada Cámara. Asimismo, sostuvo que se deben incorporar los informes de informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría Parlamentaria realizadas ante ambas Cámaras, considerando que la administración de sus recursos le corresponde a éstas.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que la especificación de las elecciones a las que concurran los parlamentarios, dentro de la información que deberán publicar ambas Cámaras, resulta equívoca, toda vez que ésta se encuentra comprendida dentro de sus votaciones.

El Senador señor Harboe, habida cuenta de ello, propuso incorporar, dentro de la información institucional común que deberá publicar cada Cámara, además de las votaciones, y en reemplazo de las elecciones a las que concurran los parlamentarios, la participación que tuvieren en la designación de determinadas autoridades, considerando que ello recoge el procedimiento que se verifica en la práctica.

Por otra parte, afirmó que, respecto de los viajes internacionales con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos, existe el deber de informar aquellos que se verifiquen mediante una invitación cursada por entidades distintas al Parlamento, tales como centros de estudio, entre otros.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que, en cualquier caso, mediante los mecanismos que establece la Ley de transparencia, el Senado ha informado respecto de los viajes internacionales de los parlamentarios, únicamente respecto de aquellos que generan un gasto para la Corporación por concepto de pasajes o viáticos. En consecuencia, añadió que aquellos viajes que no irrogan tales desembolsos, actualmente quedan excluidos del deber de información.

El Senador señor De Urresti sostuvo que los viáticos son percibidos por los parlamentarios, mientras que los pasajes son

pagados directamente por la respectiva Corporación, por lo que el tratamiento de ambos gastos debe ser diferenciado.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, explicó que, en conformidad al artículo 8° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los registros de agenda pública que contempla deberán contener los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en dicha ley, en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, actualmente, ambas Cámaras cumplen con la publicación de dicha información, en lo que respecta a los viajes pagados por entidades distintas al Congreso Nacional.

El Senador señor Harboe puntualizó que, en cualquier caso, se deben establecer parámetros para definir las condiciones para que un parlamentario pueda realizar viajes al extranjero en representación de una Cámara.

El Senador señor Pérez Varela explicó que la Comisión de Régimen Interno fija parámetros generales conforme a los cuales debe se procede a autorizar viajes de parlamentarios al extranjero.

El Senador señor Walker, don Ignacio, coincidió en la necesidad de publicar aquellos viajes al extranjero que generen un gasto para la respectiva Corporación, junto a aquellos que sean pagados por un tercero, sea con fines académicos o de otra índole. Con todo, afirmó que aquellos viajes cuya finalidad es únicamente de carácter familiar o privado no deben quedar sujetos a dicho régimen.

El Senador De Urresti sostuvo que dicha propuesta distingue adecuadamente entre aquellos viajes en representación de la respectiva Cámara, los que se realizan en conformidad a un acuerdo con entidades internacionales, y aquellos de carácter privado o familiar.

-Puesta en votación la indicación 76, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, incorporándose una frase que exige informar sobre los viajes que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento.

ARTÍCULO 5°, NUEVO

La Comisión Especial, teniendo en consideración el establecimiento de una Comisión Bicameral de Transparencia en el artículo 11 Y contenido en el artículo 1° del proyecto de ley, el cambio de nombre del Comité de Auditoría Parlamentaria por Comité de Auditoría del Congreso Nacional, la creación de una Dirección de Ética y Transparencia

Parlamentaria, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes realizar las adecuaciones pertinentes en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, lo que se consigna en un artículo 5° nuevo.

-La resolución fue acordada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, coincidiendo con los indicaciones 69 y 71, vinculadas al artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

En sesión de 1 de diciembre de 2016, la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó modificar la redacción del inciso segundo, en orden a dejar claramente establecido que la Cámara de Diputados y el Senado concurrirán por iguales partes a cubrir los gastos que demande el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

La Comisión Especial acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, suprimir, en el inciso primero del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado, la facultad de la Comisión Bicameral de Transparencia consistente en determinar anticipadamente los requisitos, el perfil y demás características necesarias para que el Consejo de Alta Dirección Pública pueda iniciar el proceso de selección del Director Ejecutivo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Asimismo, respecto de los primeros directores de la Dirección de Ética, acordó que deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la iniciativa de ley en estudio. Dichos directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años, respectivamente, y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado, fue aprobado, con modificaciones, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO, NUEVOS

La Comisión Especial acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, incorporar un artículo tercero transitorio nuevo y un artículo cuarto transitorio nuevo.

Al efecto, en consideración a los acuerdos adoptados respecto de la Comisión Bicameral del Transparencia, acordó establecer que mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Por otro lado, el artículo cuarto transitorio se refiere a las atribuciones que mantendrá el Grupo Bicameral de Transparencia, mientras no se constituya la Comisión Bicameral de Transparencia.

-Puestos en votación los artículos tercero y cuarto transitorios nuevos, fueron aprobados, en conformidad al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN 77

La indicación 77, del Senador señor Pérez Varela, propone incorporar un artículo transitorio, nuevo, para establecer que lo dispuesto en la iniciativa, respecto de la dedicación exclusiva de los parlamentarios, entrará en vigencia una vez aprobada la reforma constitucional que así lo determine.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que la iniciativa incorpora el deber de dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria, Dicha regulación, añadió, requiere una modificación al artículo 58 de la Carta Fundamental, de modo tal que, en tanto ello no ocurra, se debe establecer un período de vacancia legal en la aplicación de dicha disposición.

El Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, expresó que la indicación resulta pertinente, habida cuenta del control preventivo obligatorio de constitucionalidad que operará sobre la iniciativa –al tratase de disposiciones de rango orgánico constitucional-, por lo que resulta adecuado condicionar la vigencia de una disposición cuya aplicación requiere una reforma constitucional.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que dicha interpretación implicaría sostener que sólo mediante una norma constitucional es posible establecer la dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria.

El Senador señor Harboe sostuvo que, en cualquier caso, la iniciativa no puede establecer una regulación que exceda el marco constitucional que le sirve de fundamento, en virtud del principio de supremacía constitucional.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, aseveró, en sentido contrario, que la consagración de la dedicación exclusiva en el ejercicio de la función parlamentaria puede ser establecida mediante dos vías: una reforma constitucional o una modificación a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en cuyo caso configuraría una norma general de funcionamiento del Poder Legislativo. Explicó que ambos mecanismos son válidos jurídicamente, sin perjuicio que, en el evento que quisiera consagrarse la cesación en el cargo ante la infracción de dicha obligación, la única vía sería la reforma constitucional, al operar como una hipótesis de incompatibilidad parlamentaria.

En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, el Senador señor Pérez Varela explicó que la indicación apunta a evitar una hipótesis de inconstitucionalidad de las disposiciones del proyecto que establecen el deber de ejercer la función parlamentaria con dedicación exclusiva, toda vez que dicha regulación forma parte de las Normas comunes para los diputados y senadores, contenidas en el Capítulo V de la Constitución Política de la República.

En el mismo sentido, el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva, explicó que la obligación de dedicación exclusiva en el ejercicio de determinada actividad supone una afectación en el derecho fundamental a la libertad de trabajo. Asimismo, aseveró que no necesariamente una norma constitucional que estableciera dicha obligación derivaría en la cesación en el cargo, en cuyo caso se requeriría la aprobación de una modificación constitucional con ese fin.

En sentido contrario, la coordinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert, explicó que la Constitución Política de la República regula las normas generales aplicables al ejercicio de la función parlamentaria. En ese contexto, aseveró que, en el evento que una disposición constitucional estableciera el deber de ejercer la función parlamentaria de modo exclusivo, debería llevar aparejado la cesación en el cargo ante el incumplimiento de dicha obligación.

En consecuencia, afirmó que la iniciativa no contempla dicha sanción, de modo tal que, al no alterar de modo sustancial el estatuto parlamentario que contiene la Carta Fundamental, no requiere la entrada en vigor de una reforma constitucional.

Finalmente, aseveró que existen una serie de disposiciones legales que establecen el deber de ejercer determinados cargos con dedicación exclusiva, tal como ocurre con los Ministros de Estado o los Ministros del Tribunal Constitucional, de modo tal que, en la hipótesis en estudio, no se generaría una hipótesis de inconstitucionalidad, considerando que ésta apunta a optimizar el principio de probidad establecido en la Carta Fundamental.

La indicación 77 fue retirada por su autor.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1°

oooooo

Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:

“1.- En el inciso segundo del artículo 2°:

a) Reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

b) Agrégase la siguiente oración final: “Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez

Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c) y 33 a), con modificaciones).

2.- En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

NUMERAL 1

Ha pasado a ser numeral 3, sustituido por el siguiente:

“3.- En el artículo 3° A:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio Indicaciones 1 a), 5 c) y 33 a), con modificaciones).

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios”.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 1 a), con modificaciones y 2).

NUMERAL 2

Ha pasado a ser numeral 4, sin enmiendas.

NUMERAL 3

Lo ha eliminado.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

NUMERAL 4

Ha pasado a ser numeral 5, con las siguientes modificaciones:

Epígrafe del Título II

Ha reemplazado la expresión “BÁSICAS DE” por la palabra “SOBRE”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 b)).

ARTÍCULO 11 A

Inciso primero

-Ha suprimido la palabra “expresamente”.

-Ha reemplazado la frase “reglamentos de ambas Cámaras” por “reglamentos respectivos”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 c)).

Inciso segundo

Ha eliminado el adjetivo “parlamentaria”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado en relación a la indicación 5 c)).

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

oooooo

Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.

e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 6 a) y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 B

Ha pasado a ser artículo 11 C, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Inciso tercero

Ha sustituido el encabezamiento por el siguiente:

“No obstante lo anterior, los diputados y senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:”
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 8, con modificaciones).

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2.- El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales.”

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8, con modificaciones y 15).

oooooo

Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo:

“3.- La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones que resultaren de ello.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8 y 18 a), con modificaciones).

Inciso cuarto

Lo ha sustituido por el siguiente:

“La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 C

Lo ha eliminado.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 21 a)).

ARTÍCULO 11 D

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11 D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 23 a) y 25 a), con modificación).

ARTÍCULO 11 E

-Ha suprimido, en el inciso primero, la frase “, aun cuando en definitiva resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 26 a)).

-Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Harboe y Walker, don Ignacio. Indicaciones 27 a) y 29 a), con modificaciones).

-Ha incorporado, en el inciso tercero, una coma (,) a continuación de la palabra “debate” y ha eliminado el vocablo “previamente”.
(Adecuación formal)

-Ha sustituido los incisos cuarto, quinto y sexto por el siguiente:

“La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones).

oooooo

Ha intercalado, a continuación del artículo 11 E, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11 F.- La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será resuelta por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.

El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.

Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.”.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones, indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 F

Ha pasado a ser artículo 11 G, con las siguientes enmiendas:

-Ha suprimido la frase final “y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas”.

(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 33 b)).

-Ha incorporado el siguiente inciso final:

“La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.”.

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 G

Ha pasado a ser artículo 11 H, con el siguiente texto:

“Artículo 11 H.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.

La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).

oooooo

Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11 I.- La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 H

Ha pasado a ser artículo 11 J, con las siguientes enmiendas:

inciso primero

-Ha reemplazado la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

-Ha incorporado la siguiente oración final: “Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada conforme a este inciso.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 38 bis).

oooooo

Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 38 a), 38 b) y 39, con modificaciones).

inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado por el siguiente:

“Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 40, 41 a), 41 b), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 I

Ha pasado a ser artículo 11 K, sustituyéndose los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 41 d), con modificaciones e indicaciones 41 f) y 41 g), con modificaciones, 46 b), 46 c), 48) y 50).

oooooo

Ha incorporado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 11 L.- A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 51 c), con modificaciones).

Artículo 11 M.- Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.”.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, <u>con excepción del inciso segundo, que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot</u>. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, en vinculación con las indicaciones 41 e), 52, 52 a) y 52 b), con modificaciones).

ARTÍCULO 11 J

Ha pasado a ser artículo 11 N, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11 N.- Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado.

Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 42 a), 43 y 43 a), con modificaciones e indicaciones 44 y 44 a)).

ARTÍCULO 11 K

Ha pasado a ser artículo 11 Ñ, sin modificaciones.

ARTÍCULOS 11 L a 11 Q

Los ha sustituido por los siguientes:

“Artículo 11 O.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública.

En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:

a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.

b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S.

d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.
(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de la letra c), que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot y con la abstención del Senador De Urresti. Indicaciones 52 e), 53 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 P.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 54 f), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 Q.- Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11 O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Llamado al orden.
2. Amonestación.
3. Censura.

Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será

comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 56 j), con modificaciones, 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 R.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.

Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por **acuerdo de los 3/5** de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior.

Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentes que recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción del acuerdo de los 3/5 contemplado en el inciso cuarto que contó con el voto en contra de los Senadores De Urresti y Harboe. Indicaciones 54 f), con modificaciones, 61 d), con modificaciones 63, 64, 64 a), con modificaciones y 64 b), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 S.- Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:

a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por un diputado o senador.
(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 en contra del Senador García Ruminot).

b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 J.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.
(Mayoría 2 votos a favor, Senadores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador García Ruminot).

d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.
(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 abstención del Senador García Ruminot. La frase "pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten resultó

aprobada por la unanimidad de los Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.
(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención del Senador García Ruminot).

h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).
(Indicaciones 65 a), con modificaciones, 68 y 68 b), con modificaciones).

Artículo 11 T.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente, compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que

constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.
(Unanimidad 4X0 Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de los incisos segundo y cuarto, que contaron con el voto en contra del Senador García Ruminot. Indicaciones 55 a), 55 b), 56, 56 a), 56 c), 56 d), 56 f) y 56 i), con modificaciones e indicaciones 56 e) y 56 g)).

Artículo 11 U.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 V.- En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y

forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación.

Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 W.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 56 i), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo 11 X.- Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 54 h), con modificaciones, 61, 61 a), 61 b) y 68 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 11 R

Ha pasado a ser artículo 11 Y, reemplazando el encabezamiento por el siguiente:

"Artículo 11 Y.- Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 69).

Número 1

Ha sustituido la locución "materias relacionadas con el" por "la promoción y el reconocimiento del".

(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 70, con modificaciones).

Número 3

Ha intercalado, a continuación de la expresión "usuario,", la siguiente frase: "a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285,".

(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"4.- Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del

artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La Comisión Bicameral de Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.”.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 71, con modificaciones).

oooooo

Ha incorporado en el artículo 1°, los siguientes números nuevos:

6.- Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.
(Unamimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal).

7.- Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: “Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 35, 35 a) y 35 b), con modificaciones).

8.- En el artículo 66 A:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: “Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “El Comité de Auditoría”, la expresión “del Congreso Nacional”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la palabra “Parlamentaria” por la locución “del Congreso Nacional”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

9.- Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.
(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

10.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

“Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

11.- Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:

“Artículo 68 A.- En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados. Sus informes serán públicos.”.

(Unanimidad 3X0. Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 3°

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:

1.- En el número 5) del artículo 4°:

a) Intercálase, a continuación de la locución “y el Prosecretario Tesorero del Senado,” la siguiente frase: “el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” la frase “, a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia”.

2.- Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:

“4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.

3.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:

“Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la

Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.”.

4.- En el artículo 19:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 19.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución “la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “las comisiones señaladas en el inciso primero” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria” y la expresión “La Comisión deberá dictar” por “La Dirección deberá dictar”.

d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:

"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.".
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c), con modificaciones, 33 a), 69, 72 a) y 75).

ARTÍCULO 4°

Número 2

-Ha reemplazado la palabra “elecciones” por la expresión “participación en nombramientos” y la locución “con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos” por la frase “que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento”.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

-Ha intercalado, a continuación de la expresión “dietas líquidas que perciban”, la frase “y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.
(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 76).

oooooo

Ha incorporado el siguiente artículo nuevo:

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés:

1.- Sustitúyese en el artículo 14, la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

2.- En el artículo 15:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “las respectivas Comisiones” por la frase “la Dirección”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “respectiva Comisión” por la palabra “Dirección”.

c) En el inciso tercero:

i) Reemplázase la expresión “las comisiones señaladas en el inciso primero” por la frase “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.

ii) Sustitúyese la palabra “Comisión” por la palabra “Dirección”.

d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

3.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: “En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.”.
(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 69 y 71, con modificaciones y el Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Ha reemplazado, en el inciso segundo, la palabra “solventarlo” por la frase “solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.
(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo segundo

-Ha eliminado la segunda oración del inciso primero.

-Ha sustituido los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.”.
(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

oooooo

Ha intercalado los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo tercero.- Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Artículo cuarto.- El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se constituya de conformidad a las normas reglamentarias que le serán aplicables.”.
(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo quinto, sin modificaciones.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar en particular el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1.- En el inciso segundo del artículo 2°:

a) Reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

b) Agrégase la siguiente oración final: “Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.”.

2.- En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

3.- En el artículo 3° A:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.”.

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de

intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.”.

4.- Suprímense los incisos segundo a quinto del artículo 4° y los artículos 5° A, 5° B y 5° F.

5.- Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente Título II, nuevo, pasando los actuales Títulos II a VII a ser III a VIII, respectivamente:

"Título II
NORMAS **SOBRE** PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 11 A.- Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean aplicables y los **reglamentos respectivos**.

El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.

Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento acorde con la dignidad del cargo.

En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:

a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.

b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.

c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.

d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.

e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.

Artículo 11 **C**.- Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva.

La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.

No obstante lo anterior, los diputados y senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:

1.- La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.

2.- El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales.

3.- La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones que resultaren de ello.

La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.

Artículo 11 **D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.**

Esta prohibición se aplicará tanto si el costo es de cargo institucional como si se imputa a asignaciones parlamentarias.

Artículo 11 E.- En cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento.

Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

En los casos del inciso anterior, los senadores o diputados podrán participar en el debate**,** advirtiendo el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Artículo 11 F.- La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será resuelta por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.

El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.

Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.

Artículo 11 G.- Los diputados y senadores no pueden divulgar ni usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.

La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.

Artículo 11 H.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.

La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.

Artículo 11 I.- La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.

Artículo 11 J.- Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285. Asimismo, reglamentará esta materia la Comisión de Biblioteca, en lo que atañe a la Biblioteca del Congreso Nacional, y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A, en lo que respecta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el **Comité de Auditoría del Congreso Nacional**, respectivamente. **Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada conforme a este inciso.**

Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Artículo 11 **K**.- Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Artículo 11 L.- A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.

Artículo 11 M.- Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.

Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 11 N.- Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado.

Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.

Artículo 11 **Ñ**.- La cuenta pública anual al país que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones e indicará los objetivos para el período siguiente. En el ámbito administrativo y financiero, se referirán a las auditorías de gestión practicadas por órganos independientes a la respectiva Cámara.

Todo lo anterior, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos que determinarán el contenido de la cuenta y regularán la forma de cumplir dicha obligación.

Artículo 11 O.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública.

En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:

a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.

b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado

el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.

c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S.

d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.

e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

Artículo 11 P.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.

Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

Artículo 11 Q.- Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11 O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. **Llamado al orden.**
2. **Amonestación.**
3. **Censura.**

Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.

La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Artículo 11 R.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.

No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.

Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.

Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.

Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior.

Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentes que recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las

personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

Artículo 11 S.- Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:

a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por un diputado o senador.

b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final del artículo 11 J.

c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.

d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.

e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.

f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.

g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.

h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.

Artículo 11 T.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.

El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente, compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.

Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.

Artículo 11 U.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.

Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.

Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.

Artículo 11 V.- En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.

Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación.

Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.

Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción

que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.

Artículo 11 W.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.

Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.

Artículo 11 X.- Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.

Artículo 11 **Y**.- **Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:**

1.- Coordinar con los respectivos organismos de las Cámaras y servicios comunes del Congreso Nacional, y con los diferentes Congresos y Asambleas Nacionales o Legislativas, así como organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, **la promoción y el reconocimiento del** acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana, en el ámbito parlamentario.

2.- Elaborar propuestas tendientes al desarrollo de un Parlamento Abierto en áreas tales como mejorar los servicios para facilitar el acceso a información pública sobre los temas señalados en el número anterior; incrementar la integridad pública, perfeccionando los mecanismos que la regulan y precisando los estándares de conducta debida; impulsar una

gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos y aumentar la responsabilidad institucional, mejorando las cuentas públicas.

3.- Determinar la información institucional común que considere relevante para su publicación por las Cámaras, así como la forma de estructurar los contenidos y comunicar la información, para facilitar su consulta por el usuario, **a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285**, y

4.- Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.

La Comisión Bicameral de Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.”.”.

6.- Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

7.- Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: “Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.”.

8.- En el artículo 66 A:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: “Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la frase “El Comité de Auditoría”, la expresión “del Congreso Nacional”.

c) Sustitúyese en el inciso tercero, la palabra “Parlamentaria” por la locución “del Congreso Nacional”.

9.- Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.

10.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.

Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.".

11.- Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:

"Artículo 68 A.- En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.

También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.

El referido sistema de control contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.

Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos

internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados. Sus informes serán públicos.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios:

1.- Suprímense, en el inciso séptimo del artículo 4°, las siguientes frases: "a ambas Cámaras del Congreso Nacional", y la coma que la sigue, y "los Parlamentarios" y la coma que la sigue.

2.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 4°, el párrafo: "En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética", por el siguiente: "En el caso del Poder Judicial, la comunicación se dirigirá a su Comisión de Ética".

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:

1.- En el número 5) del artículo 4°:

a) Intercálase, a continuación de la locución “y el Prosecretario Tesorero del Senado,” la siguiente frase: “el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” la frase “, a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia”.

2.- Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:

“4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.

3.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:

“Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.”.

4.- En el artículo 19:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 19.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución “la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “las comisiones señaladas en el inciso primero” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria” y la expresión “La Comisión deberá dictar” por “La Dirección deberá dictar”.

d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:

"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1.- En el inciso segundo, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y sus servicios comunes";

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Las Cámaras deberán publicar, además, la información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante. Especialmente, publicarán la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y **participación en nombramientos** a las que concurran, los viajes internacionales **que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento**, así como las dietas líquidas que perciban **y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional**. Todos estos contenidos se estructurarán de manera equivalente y la información se comunicará de manera parecida, conforme determine la misma Comisión, a fin de facilitar su consulta por el usuario.".

3.- En el inciso final, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y de sus servicios comunes".

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés:

1.- Sustitúyese en el artículo 14, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

2.- En el artículo 15:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "las respectivas Comisiones" por la frase "la Dirección".

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "respectiva Comisión" por la palabra "Dirección".

c) En el inciso tercero:

i) Reemplázase la expresión "las comisiones señaladas en el inciso primero" por la frase "la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria".

ii) Sustitúyese la palabra "Comisión" por la palabra "Dirección".

d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".

3.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: "En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El eventual mayor gasto que genere la aplicación de esta ley, incluido el que irrogue la puesta en marcha de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durante el ejercicio presupuestario en que ella entre en vigencia, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional.

El Senado y la Cámara de Diputados concurrirán, por iguales partes, a **solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**, efectuando los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918.

Artículo segundo.- El reglamento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será propuesto a las Salas por la

Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley.

Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.

Artículo tercero.- Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.

Artículo cuarto.- El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se constituya de conformidad a las normas reglamentarias que le serán aplicables.

Artículo **quinto**.- Las modificaciones a los Reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en esta ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.”.

Acordado en sesiones celebradas el 19 de mayo de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 2 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 23 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 7 de julio de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 4 de agosto de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 31 de agosto, con asistencia del Senador señor Ignacio

Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 7 de septiembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 3 de octubre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; el 17 de noviembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 1 de diciembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela y en sesión de 15 de diciembre de 2016, con asistencia del Senador señor Ignacio Walker Prieto (Presidente) y de los Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN LO RELATIVO A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA (BOLETÍN Nº 10.264-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Elevar los estándares de probidad y transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria.

-Especificar las conductas que constituyen una infracción a dichos principios, las sanciones aplicables y el procedimiento que deberá tramitarse ante las Comisiones de Ética y Transparencia de cada Cámara.

-Crear una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, como una entidad de apoyo común para las dos Comisiones de Ética y Transparencia, que adicionalmente podrá actuar como órgano de primera instancia, reservando la apelación a cada Comisión.

-Establecer con el carácter de permanente una Comisión Bicameral de Transparencia.

II. ACUERDOS:

-**1 a).** Aprobada, con modificaciones 4x0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Reabierto el debate, unanimidad 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-1. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-2. Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-3. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-4. Rechazada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-4 a). Retirada.
-4 b). Rechazada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-5. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-5 a). Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-5 b). Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-5 c). Aprobada con enmienda formal 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio
-6. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-6 a). Aprobada con modificaciones 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-7. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-8. Aprobada con modificaciones 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-8 a). Retirada.
-9. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-10. Retirada.
-11 a 14. Rechazadas 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-15. Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-16 a 18. Rechazadas 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-18 a). Aprobada con modificaciones 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-19. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-20. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-21. Retirada.
-21 a). Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-22. Retirada
-23. Retirada.
-23 a). Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-24 y 25. Rechazadas 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-25 a). Aprobada con modificaciones 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-26. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-26 a). Aprobada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-27. Rechazada 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-27 a). En lo que respecta a intercalar el vocablo “debatir”, fue rechazada por 3 votos en contra, de los Senadores señores De Urresti, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 voto a favor del Senador señor García. En lo que respecta a eliminar la locución “, pareja de hecho”, la indicación 27 a) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-28 y 29. Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-29 a). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-29 b). Rechazada 3 votos en contra, De Urresti, García Ruminot y Pérez Varela y 1 a favor, Walker, don Ignacio.

-29 c). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-30, 30 a), 30 bis, 30 b), 31 y 32. Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-33. Retirada.
-33 a). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-33 b). Aprobada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-34. Rechazada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-35, 35 a) y 35 b). Aprobadas con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-36, 37 y 37 a). Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-38. Retirada.
-38 bis. Aprobada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-38 a); 38 b). Aprobadas 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-39. Aprobada con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-40. Aprobada con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-41. Retirada.
-41 a) y 41 b). Aprobadas con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-41 c). Rechazada 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-41 d). Aprobada con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de 2 materias, cada una de las cuales tuvo el voto en contra del Senador García Ruminot y del Senador Pérez Varela, respectivamente. En una posterior votación por reapertura del debate, el Senador Pérez Varela no mantuvo su voto en contra.
-41 e). Aprobada con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-41 f). Aprobada 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-41 g). Aprobada con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-42. Rechazada 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-42 a). Aprobada 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-43, 43 a). Aprobadas con modificaciones 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-44 y 44 a). Aprobadas 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.
-45. Retirada.
-45 a), 46 y 46 a). Rechazadas 3X0. De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio.

-46 b) y 46 c). Aprobadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-47, 47 a) y 47 b). Rechazadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-48. Aprobada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-49, 49 a), 49 b) y 49 c). Rechazadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-50. Aprobada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-51, 51 a) y 51 b). Rechazadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-51 c). Aprobada con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-52, 52 a) y 52 b). Aprobadas con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-52 c). Rechazada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-52 d). Retirada.
-52 e). Aprobada en vinculación con la indicación 65 a), por 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención del Senador García Ruminot.
-53. Aprobada 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-54, 54 a), 54 b), 54 c) y 54 d). Rechazadas 4X0. García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-54 e). Rechazada 3 en contra, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 2 a favor, De Urresti y Harboe.
-54 f). Aprobada con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-54 g). Rechazada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-54 h). Aprobada con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-55. Rechazada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-55 a) y 55 b). Aprobada con modificaciones 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 y 56 a). Aprobadas con modificaciones 2 votos a favor, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra, García Ruminot.
-56 b). Rechazada 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 c) y 56 d). Aprobadas con modificaciones 2 votos a favor, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra García Ruminot.
-56 e). Aprobada 2 votos a favor, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra García Ruminot.
-56 f). Aprobada con modificaciones 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 g). Aprobada 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-56 h). Rechazada 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 i). Aprobada con modificaciones 3X0. García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 j). Aprobada con modificaciones 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-56 k) y 56 l). Rechazadas 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c). Aprobadas con modificaciones 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-58. Rechazada 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-61, 61 a) y 61 b). Aprobadas con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-61 c). Rechazada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-61 d). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-61 e) y 62. Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-63, 64, 64 a) y 64 b). Aprobadas con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-65 y 65 bis. Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-65 a). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-65 b), 65 c) y 66. Rechazadas 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-67. Rechazada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-68. Aprobada con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-68 a). Rechazada. 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-68 b). Aprobada con modificaciones 4 votos a favor, De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 en contra, García Ruminot (respecto del tema de conocer el contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio), y 2 votos a favor, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 en contra, García Ruminot (respecto del tema de la solicitud de información).
-68 c). Aprobada con modificaciones 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-68 d). Rechazada 4X0. De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-69. Aprobada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-70 y 71. Aprobadas con modificaciones 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-72. Retirada.
-72 a). Aprobada 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-73 y 74. Rechazadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-75 y 76. Aprobadas 5X0. De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.
-77. Retirada.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos permanentes 1°, 3°, numeral 1, letra b), numeral 3 y numeral 4, letras a) y d), 4° y 5° y los artículos segundo, en su inciso segundo, tercero y cuarto transitorios tienen el carácter de leyes orgánicas constitucionales, en virtud del inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Por su parte, los incisos tercero, en lo pertinente y final del artículo 11 K, el inciso sexto del artículo 11 R y el inciso primero del artículo 11 X –contenidos en el artículo 1°- corresponden a una norma de quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Fundamental, al establecer la reserva o secreto de las sesiones y de los antecedentes considerados, la reserva de los antecedentes recabados cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva y la reserva de los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria. Requieren el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo consignado en el inciso tercero del artículo 66 anteriormente mencionado.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: ---

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el artículo 8° de la Constitución Política de la República, que establece los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas; la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de 1990; la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003; la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios,

de 2014; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, de 2008 y la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Valparaíso, 27 de diciembre de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Exposición del Comité de Auditoría Parlamentaria **3**
Consultas **7**
Segunda exposición del Comité de Auditoría Parlamentaria **10**
Propuesta de una Auditoría Corporativa **11**
Consultas **14**

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN INDICACIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS

Falta grave a la probidad del personal de los senadores y diputados **16**
Obligación funcionarios del Congreso Nacional y de los servicios comunes **19**
Opinión Prosecretario Senado sobre indicaciones 4, 4 a) y 4 b) **22**
Cómputo quórum y mayorías en las Cámaras **28**
TÍTULO II NUEVO (NORMAS BÁSICAS PROBIDAD Y TRANSPARENCIA
Funciones diputados y senadores, ARTÍCULO 11 A **32**
Ética Parlamentaria, ARTÍCULO 11 B **35**
Dedicación exclusiva parlamentarios, ARTÍCULO 11 C **37**
Prohibición de suscribir contratos con diputados, senadores y funcionarios Directivos, ARTÍCULO 11 D **48**
Deber de abstención, ARTÍCULO 11 E, **51**
-Opinión sobre la constitucionalidad del deber de abstención **53**
Resolución de la inhabilidad de abstención, ARTÍCULO 11 F **71**
Prohibición de divulgar información privilegiada, ARTÍCULO 11 G **77**
Obligación de asistencia a sesiones de Sala y Comisiones, ARTÍCULO 11 H **80**
Reducción dieta parlamentarios desaforados, ARTÍCULO 11 I **83**
Acceso del público a la información, ARTÍCULO 11 J **85**
Carácter público de las sesiones, ARTÍCULOS 11 K, 11 L Y 11 M **90 a 101 y 106 a 111**
Audiencias públicas y participación ciudadana, ARTÍCULO 11 N **101 a 106**
Cuenta pública anual Presidentes Cámaras, ARTÍCULO 11 Ñ **111**
Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, ARTÍCULO 11 O **112**
Elección integrantes Comisiones, ARTÍCULO 11 P **115**
Sanciones aplicables por las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, ARTÍCULO Q **120**
Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, ARTÍCULOS 11 R Y 11 S **126**
-Discusión sobre la institucionalidad de las Comisiones y de la Dirección **133**
-Intervención del Senador Larraín y del Senador García Ruminot **140**
-Exposición del Secretario General de la Cámara de Diputados **165**
Procedimiento Comisiones y Dirección de Ética y Transparencia Parlamentarias, ARTÍCULOS 11 T, 11 U, 11 V, 11 W Y 11 X **117 a 120 y 170 a 176**
Comisión Bicameral de Transparencia **176**

Numerales nuevos referidos a los artículos 66, 66 A, 68 y 68 A, nuevo **178**

Artículo 3° del proyecto de ley (Modifica Ley del lobby) **189**
Artículo 4° del proyecto de ley (Modifica Ley de acceso a la información pública) **190**
Artículo 5° nuevo (Modifica Ley de probidad en la función pública) **192**
Artículos transitorios **193**

MODIFICACIONES **196**

TEXTO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL **220**